BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE ABRIL DE 2001 | AÑO CIX | $ 0,70

Nº 29.632

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

CODIGO PROCESAL PENAL

Ley 25.409

Modifícase el Título II, Sección I, Disposiciones generales para la instrucción.

Sancionada: Marzo 14 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 17 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 196 bis: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno.

ARTICULO 2º — Incorpórase como artículo 196 ter del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 196 ter: En esos mismos supuestos, la policía o las fuerzas de seguridad deberán dar noticia en forma inmediata a la unidad funcional respectiva que a tal fin establezca el Procurador General de la Nación, de los delitos de acción pública de competencia criminal de instrucción o correccional, según corresponda, comunicando asimismo al juez de turno la comisión de tales ilícitos y la intervención dada al Ministerio Público Fiscal.

Esta comunicación estará a cargo de la unidad funcional respectiva, cuando las causas no sean originadas en la prevención.

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 196 quáter del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 196 quáter: En los casos en que la investigación de los delitos mencionados en el artículo 196 bis, hiciere posible la imputación a persona o personas determinadas, el funcionario del Ministerio Público a cargo de la unidad funcional respectiva, deberá remitir las actuaciones al fiscal a quien hubiese correspondido intervenir por sorteo, turno o circuito territorial. Ello, sin perjuicio de la actuación conjunta o alternativa que pueda disponer el Procurador General de la Nación, de acuerdo a las facultades del artículo 33 incisos d), e), g) y n) de la Ley 24.946.

El fiscal interviniente, remitirá las actuaciones al juez competente para que en el plazo de tres días haga uso de la facultad que le otorga el artículo 196 primer párrafo.

ARTICULO 4º — En los supuestos a que se refiere el artículo 196 bis, ter y quáter del Código Procesal Penal de la Nación, el Procurador General de la Nación dispondrá las asignaciones funcionales correspondientes entre quienes ya integran las distintas categorías de los cuadros permanentes del Ministerio Público a su cargo, para atender en las unidades funcionales que sean necesarias, los casos correspondientes a la competencia criminal de instrucción o correccional, según sea el caso.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.409 —

RAFAEL PASCUAL. — EDUARDO MENEM. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 432/2001

Modificación del Decreto N° 20/99 en la parte correspondiente al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO el Expediente del N° 025-000075/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 370 de fecha 28 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se fijaron los objetivos de los niveles políticos, incluyendo la parte correspondiente al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 370 de fecha 28 de marzo de 2001, se transfirió del MINISTERIO DE ECONOMIA al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, con sus dependencias, competencias, cargos, personal, bienes y créditos presupuestarios asignados.

Que si bien el decreto citado transfirió la mencionada Secretaría Ministerial con sus competencias vigentes, resulta necesario, con el objeto de atender las cuestiones que afectan a la competitividad de los distintos sectores involucrados en el marco de competencias de la mencionada Secretaría, reformular los niveles políticos existentes, definiendo áreas de atención específica para las actividades de energía, combustibles y minería.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, —Organigrama de Aplicación— del Apartado XV, la parte correspondiente al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente Artículo se acompaña.

Art. 2° — Modifícase del Apartado XV, Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente a las Subsecretarías dependientes de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, los que como Anexo II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el presente Ejercicio, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente Artículo.

Art. 4° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, a fin de perfeccionar lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 5° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias a las que se refiere el artículo precedente, las erogaciones a las que dé lugar lo dispuesto por la presente medida, serán atendidas con los créditos de origen de los mismos.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

XV - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
— SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
— SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
— SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SECRETARIA DE TRANSPORTE
— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA
— SUBSECRETARIA DE ENERGIA
— SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
— SUBSECRETARIA DE MINERIA

ANEXO II

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

OBJETIVOS

1.- Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas sectoriales.

2.- Monitorear las relaciones con y entre los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando la adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

3.- Evaluar los recursos naturales disponibles para el aprovechamiento energético, asistir en la elaboración de las propuestas relativas a las normativas específicas para las distintas etapas de la industria eléctrica, evaluar su impacto ambiental en coordinación con las áreas competentes y promocionar programas conducentes al uso racional de la energía y al desarrollo de las fuentes nuevas y renovables.

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

OBJETIVOS

1.- Efectuar la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos, carbón mineral y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución.

2.- Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos y carbón mineral, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

3.- Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera.

4. Asistir y asesorar a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA en el ejercicio del poder de policía en materia de gas licuado envasado.

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

OBJETIVOS

1.- Proponer, ejecutar y controlar la política minera de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológico-mineros.

2.- Promover y coordinar la política tecnológico-minera, estableciendo las medidas tendientes al desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías.

3.- Centralizar la información elaborada por los organismos incorporados al sistema del Banco Unico de Datos Geológico-Minero y coordinar y planificar las tareas de recepción, procesamiento y difusión del material, siendo responsable de su custodia, preservación e inventario.

4.- Participar en la política de integración regional y dinamización nacional en todo lo referido a recursos geológico-mineros, coordinando con los organismos competentes la política arancelaria y de comercialización de productos minerales.

5.- Asistir al Secretario de Energía y Minería en lo vinculado con el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

6.- Proponer, ejecutar y controlar los servicios públicos geológico-mineros, tendiendo a la consolidación y desarrollo de la inversión privada en el sector.

PLANILLA ANEXA AL ART. 3°

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA
PROGRAMA 32 - FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA GEOLOGICO - MINERA
UNIDAD EJECUTORA - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER		
EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	1	
TOTAL	1	

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA
PROGRAMA 76 - FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA ENERGETICA
UNIDAD EJECUTORA - SECRETARIA DE ENERGIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER		
EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	1	
TOTAL	1	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 431/2001

Modificación del Decreto N° 20/99 en la parte correspondiente a los citados Departamentos de Estado.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO el Expediente N° 173-000212/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 310 de fecha 12 de marzo de 2001, N° 370 y N° 373, ambos de fecha 28 de marzo de 2001, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, entre otras consideraciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional, estableciéndose sus competencias.

Que por el Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001, entre otras disposiciones, se aprobaron los niveles políticos correspondientes a las Secretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se determinaron sus Objetivos.

Que se advierte la conveniencia de modificar la denominación de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, por la de SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a fin de reflejar más acabadamente los Objetivos que le fueran asignados.

Que por lo tanto, corresponde aclarar que toda cita, en el Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001, a la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberá entenderse como referida a la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que independientemente de ello, corresponde profundizar el marco de la organización del citado Ministerio, definiendo el nivel político de Subsecretarías que conformarán el organigrama de aplicación de la administración centralizada del mismo, asignándole sus pertinentes Objetivos.

Que, de conformidad con el proceso de normalización institucional operado en el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, resulta aconsejable incorporar la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio, la que mantendrá los Objetivos previstos por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Que, por otra parte, se deja sin efecto la transferencia del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la EX SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la EX SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, dispuesta por el Artículo 6° del Decreto N° 310 de fecha 12 de marzo de 2001, correspondiendo la adecuación de los Objetivos previstos para la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001 y de su SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, aprobada por la norma citada en primer término, modificándose, además, su denominación.

Que por el Decreto N° 370 de fecha 28 de marzo de 2001, se dispuso la transferencia de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, correspondiendo incorporar a dicha transferencia a los organismos no integrantes de la Administración Centralizada de la mencionada Secretaría.

Que, por último, corresponde incluir ciertas medidas que permitan la inmediata puesta en marcha de las disposiciones adoptadas en el presente decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación— del Apartado XIV, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente Artículo se acompaña.

Art. 2° — Modifícase del Apartado XIV, Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente a las Secretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA, incorporando los correspondientes a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexa al presente Artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Modifícase del Apartado XIV, Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente a las Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA, los que como Anexo II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Aclárase que toda mención a la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, citada en el Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001, deberá entenderse referida a la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Art. 5° — Incorpórase al Anexo I del Artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación—, en la parte correspondiente al Apartado XV - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Unidad SUBSECRETARIA DE COORDINACION, la que mantendrá los Objetivos asignados oportunamente por dicha norma.

Art. 6° — Establécese que las actividades de apoyo técnico y administrativo a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, serán ejercidas, en lo atinente al Servicio Administrativo 358, por la Dirección General de Administración, y en lo referido a la aplicación de la política de recursos humanos, por la Dirección General de Recursos Humanos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7° — Déjase sin efecto la transferencia dispuesta por el Artículo 6° del Decreto N° 310 de fecha 12 de marzo de 2001.

Art. 8° — Incorpóranse, a la transferencia dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 370 de fecha 28 de marzo de 2001, los organismos no integrantes de la Administración Centralizada de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que se citan a continuación: ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A., EMPRENDIMIENTOS BINACIONALES S.A., UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) y SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR)

Las transferencias dispuestas incluyen competencias, cargos, personal, bienes y créditos presupuestarios asignados.

Art. 9° — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el presente Ejercicio, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente Artículo.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, a fin de perfeccionar lo dispuesto por el presente decreto, así como también a su similar N° 370 de fecha 28 de marzo de 2001.

Art. 11. — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias a las que se refiere el Artículo precedente, las erogaciones a las que dé lugar lo dispuesto por la presente medida, serán atendidas con los créditos de origen de los mismos.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Carlos M. Bastos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

XIV - MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

- SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

- SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

SECRETARIA DE HACIENDA

- SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

- SUBSECRETARIA DE PRODUCCION Y ALIMENTOS

- SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

- SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA Y REGIONAL

SECRETARIA DE COMERCIO

- SUBSECRETARIA DE POLITICA COMERCIAL

- SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

- SUBSECRETARIA LEGAL

- SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1.- Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción Ministerial y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

2.- Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas del área de su competencia.

3.- Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la jurisdicción.

4.- Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos disciplinarios.

5.- Coordinar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del área de su competencia, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública Nacional, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

6.- Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público nacional.

7.- Coordinar la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuando correspondiere, en los procedimientos regidas por la Ley N° 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del sector privado de los que resulte acreedor el sector público.

8.- Coordinar lo vinculado a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del Estado Nacional, en lo que es materia de su competencia.

9.- Coordinar las relaciones entre la CASA DE MONEDA S.E., la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ANEXO II

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

OBJETIVOS

1.- Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios financieros, en particular los referidos a: seguros, sistema integrado de jubilaciones y pensiones, mercado de valores y sistemas de liquidación de operaciones públicos y privados en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

2.- Asistir en las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3.- Asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el BANCO HIPOTECARIO S.A. con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

4.- Asistir en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones y en las cuestiones administrativas que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado Nacional sea socio minoritario y estén en proceso total de privatización e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1.- Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera.

2.- Ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno de la REPUBLICA ARGENTINA, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, multilaterales, públicos y privados y asistir en la coordinación de las representaciones financieras en el exterior.

3.- Asistir al Secretario de Finanzas en la dirección y supervisión del sistema de crédito público y en la ejecución de las funciones de órgano responsable de los sistemas de administración financiera.

4.- Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.

5.- Supervisar la organización de los sistemas de información sobre mercados de capitales y el registro del endeudamiento público.

6.- Ejecutar las políticas de administración de los activos financieros del Estado Nacional y asistir en los aspectos financieros de los fondos fiduciarios en los que éste sea parte.

7.- Ejecutar las acciones necesarias para coordinar la venta de los paquetes accionarios y otros activos financieros en poder del Estado Nacional.

8.- Asistir al Secretario de Finanzas en las acciones orientadas a preservar el crédito público.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1.- Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

2.- Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del Sector Público Nacional.

3.- Coordinar el sistema de administración de fondos del Sector Público Nacional.

4.- Coordinar la política salarial del Sector Público Nacional y la participación en el desarrollo de las negociaciones colectivas de trabajo del mismo.

5.- Desarrollar y coordinar la utilización del Sistema Integrado de Información Física y Financiera.

6.- Asistir en la coordinación de los aspectos contables e informativos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7.- Asistir a la SECRETARIA DE HACIENDA en los procesos de Reforma y Transformación del Estado.

8.- Proponer las políticas, normas y sistemas relativos a las contrataciones del Sector Público Nacional.

9.- Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de los bienes físicos del Estado Nacional.

10.- Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

OBJETIVOS

1.- Coordinar con las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA y de otros Ministerios, todos los aspectos relacionados con la programación económica regional.

2.- Proponer instrumentos de financiamiento apropiados para el apoyo del desarrollo regional.

3.- Coordinar la instrumentación de un banco único de datos económicos y sociales sobre provincias y economías regionales.

4.- Realizar estudios sobre economías regionales.

5.- Actuar como unidad ejecutora de proyectos orientados al desarrollo regional.

6.- Coordinar los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión financiera de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

7.- Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

8.- Coordinar todo lo atinente a opciones de cooperación y asistencia nacional e internacional, bilaterales y multilaterales, disponibles para las provincias y municipios en apoyo de sus políticas y acciones fiscales, económicas y financieras.

9.- Celebrar convenios con las Provincias, Municipios y/u otras entidades para el desarrollo e implementación de los programas y acciones de su competencia.

10.- Ofrecer asistencia técnica a las provincias, en la formulación de programas de desarrollo regional.

11.- Participar con los organismos correspondientes en la instrumentación de lo vinculado con el régimen de coparticipación federal.

12.- Participar en el seguimiento y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de coparticipación de impuestos o de regímenes especiales de transferencia de recursos nacionales a las provincias.

13.- Coordinar la evaluación de los programas de gasto social consolidado, su financiamiento y su impacto sobre la población.

SECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1.- Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los Objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA en lo que es materia de su competencia específica.

2.- Asistir en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

3.- Intervenir en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales.

4.- Asistir en las negociaciones del sector automotriz a nivel regional.

5.- Participar en las negociaciones de los procesos de integración de bloques comerciales en los que la REPUBLICA ARGENTINA sea parte.

6.- Intervenir en las políticas relacionadas con la preservación del medio ambiente, formuladas por el Gobierno Nacional.

7.- Promover la articulación tecnológico-industrial nacional.

8.- Asistir y asesorar en todo lo relacionado con las acciones que ejecuta la SECRETARIA DE INDUSTRIA respecto del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

SECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

OBJETIVOS

1.- Coordinar la realización de estudios y análisis sectoriales que sirvan de base para el diseño y aplicación de las políticas industriales de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

2.- Monitorear y evaluar los distintos programas y políticas de la Secretaría, analizando su impacto y emitiendo informes con recomendaciones.

3.- Diseñar e implementar nuevos programas que permitan mejorar la competitividad del sector productivo nacional.

4.- Coordinar la realización de estudios regionales a los fines de impulsar medidas de mejora de la competitividad.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION Y ALIMENTOS

OBJETIVOS

1.- Asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, forestal y de la caza, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

2.- Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la cadena agroalimentaria, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

3.- Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de desarrollo, promoción y calidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario, de origen animal y/o vegetal.

4.- Asistir en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

5- Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la coordinación de las relaciones entre los organismos descentralizados, en especial el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS

1.- Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

2.- Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la promoción de la utilización y conservación de los recursos pesqueros destinados a la producción.

3.- Proponer y ejecutar medidas tendientes a aumentar la productividad e incrementar las exportaciones con valor agregado, sin afectar la conservación de los recursos.

4.- Cocrdinar la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar y asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

5.- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la coordinación de la relación entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA Y REGIONAL

OBJETIVOS

1.- Asistir en todos los temas vinculados al relacionamiento externo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, tanto bilateral como multilateral, participando en los procesos de integración regional, especialmente en los distintos Grupos de Trabajo del MERCOSUR y el ALCA.

2.- Coordinar el estudio de los distintos factores económicos que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.

3.- Efectuar propuestas de políticas impositiva, financiera, arancelaria y de ocupación de mano de obra para las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.

4.- Realizar la propuesta y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros.

5.- Asistir y coordinar las actividades de cooperación técnica internacional y de financiamiento externo.

6.- Proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional, sectorial y rural.

7.- Supervisar la realización de investigaciones aplicadas en el campo de la economía agropecuaria.

8.- Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción y servicios agropecuarios y forestales.

9.- Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el seguimiento de las actividades de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

SECRETARIA DE COMERCIO

SUBSECRETARIA DE POLITICA COMERCIAL

OBJETIVOS

1.- Coordinar la elaboración y propuesta de políticas, proyectos y programas vinculados con las negociaciones comerciales internacionales, que permitan lograr el objetivo de aumentar los volúmenes y valores del comercio exterior.

2.- Elaborar y proponer políticas y lineamientos estratégicos en los temas incluidos en las agendas de negociación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) como también, en las negociaciones regionales en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), del Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y de otras negociaciones bilaterales y regionales.

3.- Coordinar acciones tendientes a lograr una mayor participación del sector privado productivo y de las Universidades y Centros de Investigación, en la definición de los intereses nacionales, en lo que se refiera a su competencia específica.

SECRETARIA DE COMERCIO

SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

OBJETIVOS

1.- Coordinar la administración eficiente de los instrumentos de política comercial referentes a las importaciones, exportaciones, competencia desleal, zonas francas y reglas de origen y calidad.

2.- Coordinar la atención de los requerimientos del sector privado en lo referente a la interpretación de las normas pertinentes al comercio exterior y asegurar el acceso del mismo a la información disponible sobre temas vinculados a las transacciones comerciales.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1.- Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de crédito a favor del Tesoro Nacional.

2.- Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

3.- Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

4.- Asistir en la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley N° 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del Sector Privado de los que resulte acreedor el Sector Público Nacional.

5.- Ejecutar las acciones vinculadas a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del Estado Nacional, en lo que es materia de su competencia.

6.- Asistir en la coordinación de las relaciones entre la CASA DE MONEDA S.E., la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1.- Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados.

2.- Ordenar la instrucción de los sumarios administrativo-disciplinarios.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

1.- Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2.- Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3.- Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los Objetivos y metas previstos.

4.- Efectuar la coordinación administrativa de las áreas a las que presta servicio y de las entidades descentralizadas dependientes así como la planificación de las actividades de administración.

5.- Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos.

6.- Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

7.- Entender en la administración de los espacios físicos de la jurisdicción ministerial.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9°

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA

PROGRAMA 08 - ACTIVIDAD COMUN A LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

UNIDAD EJECUTORA - UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER		
EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	1	
TOTAL	1	

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO

UNIDAD EJECUTORA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER		
EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	2	
TOTAL	2	

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA

PROGRAMA 17 - DEFINICION DE POLITICAS DE COMERCIO EXTERIOR

UNIDAD EJECUTORA - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER		
EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	1	
TOTAL	1	

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 55.00 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

UNIDAD EJECUTORA - UNIDAD MINISTRO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER		
EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	1	
TOTAL	1	

— FE DE ERRATAS —

Decreto 439/2001

En la edición del 18 de abril de 2001, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

En el 4º Considerando:

DONDE DICE: …, la misma continúa aplicándose al exigirse a las entidades financieras al CIEN POR CIENTO (100%) de requisitos de liquidez …

DEBE DECIR: …, la misma continúa aplicándose al exigirse a las entidades financieras el CIEN POR CIENTO (100%) de requisitos de liquidez …

En el 8º Considerando:

DONDE DICE: … constituir dichos requisitos de reserva de títulos públicos pagaderos en la moneda …

DEBE DECIR: … constituir dichos requisitos de reserva en títulos públicos pagaderos en la moneda …



RESOLUCIONES

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Resolución 201/2001

Establécese que los profesionales inscriptos en el Registro Nacional de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad y los Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo necesitarán contar con el número de registro oportunamente obtenido más la certificación de su especialidad emitida por los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley de la jurisdicción que corresponda.

Bs. As., 11/4/2001

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1428/98, las Leyes Nº 24.557 y Nº 19.587, los Decretos Nº 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996 y Nº 491 de fecha 4 de junio de 1997, la Resolución S.R.T. Nº 29 de fecha 19 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SRT Nº 29/98 procuró establecer los requisitos que serían necesarios para el ejercicio profesional en higiene y seguridad en el trabajo, en el caso de los graduados universitarios y técnicos mencionados en el Decreto Nº 1338/96, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 491/97.

Que dicha norma dispuso, asimismo, la celebración de convenios entre esta SUPERINTENDENCIA y los Consejos y/o Colegios de Ley, a los efectos de que estos últimos certificasen la especialidad en higiene y seguridad de los graduados universitarios y técnicos que desarrollaren su actividad en el ámbito territorial de su jurisdicción.

Que a esos fines se aprobó un modelo de convenio instrumentado para formalizar los acuerdos respectivos.

Que la firma de los convenios apuntados ha generado diversos conflictos, dudas y controversias interpretativas entre los profesionales y los propios Consejos y/o Colegios, provocando confusión en los empleadores y actores del sistema, sin que hoy se advierta la conveniencia de su continuidad y subsistencia.

Que una reformulación de los requisitos necesarios para el ejercicio profesional en higiene y seguridad en el trabajo, coherente con lo expresamente prescripto por el Decreto Nº 1338/96, torna innecesario y prescindible la celebración de convenios con los Consejos y/o Colegios, tal como se ha hecho hasta el presente.

Que tal circunstancia no implica en modo alguno suprimir la obligación de los profesionales de certificar debidamente su especialidad ante los Colegios y/o Consejos de Ley de la jurisdicción que corresponda, toda vez que la misma da certeza sobre la idoneidad de aquéllos.

Que en atención a lo expresado precedentemente es menester derogar algunos de los artículos que componen la Resolución SRT Nº 29/98, adecuando la materia a los criterios expuestos.

Que respecto de los convenios de certificación de especialidad suscriptos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución SRT Nº 29/98, resulta procedente ratificar su vigencia hasta el correspondiente vencimiento, poniendo en oportuno conocimiento de los Consejos y/o Colegios que dichos convenios no serán prorrogados.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido dictamen favorable sobre el contenido de la presente Resolución.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para el ejercicio profesional en higiene y seguridad en el trabajo, los profesionales que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad. y los Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo reconocidos por la Resolución Nº 313 de fecha 26 de abril de 1983, necesitarán contar con el número de registro oportunamente obtenido más la certificación de su especialidad emitida por los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley de la jurisdicción que corresponda.

Art. 2º — Establécese que para el ejercicio profesional en higiene y seguridad en el trabajo, los graduados universitarios en carrera de grado o posgrado de Higiene y Seguridad en el Trabajo incluidos en los incisos I, IV y V del apartado a) del artículo 11 del Decreto Nº 1338/96, necesitarán contar con el título obtenido según los requerimientos exigidos en los incisos mencionados, según el caso, más la certificación de su especialidad emitida por los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley de la jurisdicción que corresponda.

Art. 3º — Establécese que para el ejercicio profesional en higiene y seguridad en el trabajo, los Técnicos en Higiene y Seguridad y los Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad incluidos en el apartado b) del artículo 11 del Decreto Nº 1338/96, y los Técnicos en Higiene y Seguridad mencionados en el artículo 13 del Decreto Nº 1338/96, necesitarán contar con el título otorgado por institución educativa reconocida por el MINISTERIO DE EDUCACION más la certificación de su especialidad emitida por los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley de la jurisdicción que corresponda.

Art. 4º — Establécese que a partir de la publicación del Decreto Nº 491/97, dejarán de efectuarse nuevas registraciones en el Registro Nacional Unico de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.G.U.). y el Registro Nacional Unico de Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.T.H.), manteniéndose la administración de los registros existentes.

Art. 5º — Deróganse los artículos 2º, 3º, 4º y 5º y el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 29/98.

Art. 6º — Los convenios. de certificación de especialidad celebrados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución SRT Nº 29/98, mantendrán su vigencia hasta la expiración determinada en cada uno de ellos. La S.R.T. hará saber a los Consejos y/o Colegios con los que haya firmado dichos convenios, que los mismos no serán prorrogados, para lo cual los notificará con la antelación prevista en la cláusula Quinta de aquéllos.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Daniel Magin Anglada.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

OBRAS PUBLICAS

Resolución 25/2001

Aclaración sobre la referencia a la Autoridad de Aplicación en la Resolución Nº 5/2001, en relación con la cesión fiduciaria de los derechos y acciones de la concesionaria del "Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires – La Plata. Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo".

Bs. As., 16/4/2001

VISTO el Expediente Nº 71/97 del registro del ex ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, organismo descentralizado entonces en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 de fecha 28 de marzo de 2001 se autorizó a la CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.) a ceder y transferir, en los términos y con el alcance previsto por la Ley Nº 24.441, la propiedad fiduciaria de los derechos y acciones de cobro de peajes y demás ingresos que le correspondan en su carácter de Concesionaria del "Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO" y los derechos y acciones que pudieran corresponderle en virtud de la rescisión, la resolución, rescate y/o cualquier otro evento que extinga la Concesión, incluyendo los derechos y acciones respecto del cobro de cualquier indemnización o compensación que por cualquier motivo le corresponda bajo la Concesión por Decreto Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, se aprobó el Acta-Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que la redacción impresa al Artículo 11 de la citada Resolución MIV Nº 05/01 ha dado lugar a confusiones en el seno de la institución bancaria organizador del préstamo sindicado, en cuanto a cuál Autoridad de Aplicación se trata, no obstante que de acuerdo con los fundamentos expuestos en la medida, se concluye que no es otra que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, quien ha autorizado la cesión y, al que con posterioridad a su efectivización conforme a los términos autorizados, corresponde intervenir en la aprobación de la misma.

Que por tal motivo resulta conveniente aclarar en el sentido expuesto que la Autoridad de Aplicación mencionada en el Artículo 11 es el titular del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el dictado de la presente medida es a los fines de aclarar en el sentido expuesto el Artículo 11 de la Resolución MIV Nº 05/01.

Que el suscripto es competente conforme a las facultades emergentes del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la referencia a la Autoridad de Aplicación que realiza el Artículo 11 de la Resolución MIV Nº 05/01, debe ser interpretada como que es este Ministerio el que debe aprobar la cesión fiduciaria de los derechos y acciones de la concesionaria que por dicho acto se autoriza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 19/2001

Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 12/2001, con la finalidad de rectificar un error material en su redacción.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO el expediente Nº 800-002644/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 12 de fecha 9 de abril de 2001 del mencionado registro, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en el artículo 1º de la resolución citada en el VISTO, estableciéndose erróneamente la palabra Oeste en lugar de Este en una de las delimitaciones.

Que, tal como se ha establecido en el informe técnico del expediente citado en el VISTO, obrante a fojas 47/48, el AREA ESPECIAL DE PESCA (AEP) está "...definida por el paralelo 48º S, la línea que limita al Este la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE) de la REPUBLICA ARGENTINA, una línea que corre a treinta millas al Oeste de la anterior y el paralelo 37º S al Norte".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922 y los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 12 de fecha 9 de abril de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — Créase el AREA ESPECIAL DE PESCA (AEP) en el Océano Atlántico delimitada al Sur por el Paralelo 48º S, al Norte por el Paralelo 37º S, al Oeste por una línea que corre a TREINTA (30) millas náuticas del límite Este de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE) de la REPUBLICA ARGENTINA y al Este por esa misma línea límite."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 73/2001

Asígnanse recursos a los proyectos del Programa de Emergencia Laboral Sub Programa "Desarrollo Comunitario", Líneas A y B, aprobados para las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo de 2001.

Bs. As., 11/4/2001

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1039713/01; las Leyes Nros. 24.013, 24.156, 25.233 y 25.401; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 23 de fecha 30 de diciembre de 1999, 242 de fecha 24 de mayo de 2000 y 521 de fecha 8 de noviembre de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000, 17 de fecha 24 de febrero de 2000, 30 de fecha 10 de marzo de 2000, 58 de fecha 30 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000, 109 de fecha 29 de mayo de 2000, 133 de fecha 26 de julio de 2000 y 184 de fecha 12 de octubre de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" en el mes de marzo del año 2001; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 21 al 23 de marzo de 2001 se constituyeron las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" (UDA) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de marzo de 2001.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o de menor participación en los programas de empleo transitorio; b) la adecuada distribución de proyectos según Tipologías del Subprograma "Desarrollo Comunitario", evitando la multiplicación de acciones similares que pudieren perjudicar el desarrollo de los proyectos; c) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y por aplicación de lo dispuesto por el artículo 41º de la Resolución S.E. Nº 11/00; d) las situaciones de conflictividad socio-laboral y/o de emergencia de orden sanitario o climático, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que en virtud de la Resolución S.E. Nº 66/00, que amplía el rango de valores de las ayudas económicas para los proyectos de la Línea A con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las UDA propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

Que la Resolución S.E. Nº 109/00 establece que las/os beneficiarias/os de los proyectos del Sub Programa DESARROLLO COMUNITARIO - LINEA A, deberán cumplir con una dedicación horaria de CUATRO (4) horas, equivalente a OCHENTA Y OCHO (88) horas mensuales.

Que a los efectos de asegurar una mayor cobertura de población objetivo y teniendo en cuenta razones presupuestaria, se ha reducido en algunas regiones, la duración de algunos proyectos.

Que asimismo, las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur evaluaron las solicitudes de prórroga por UN (1) mes, a partir del 1º de marzo de 2001, de los proyectos que fueron presentados por las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SALTA, TUCUMAN, MISIONES, SANTA FE, CORDOBA, NEUQUEN, SAN JUAN y CAPITAL FEDERAL.

Que en dichas GERENCIAS se procedió al análisis de aquellos proyectos localizados en zonas que atraviesan por situaciones de conflicto y/o emergencia laboral existente en el ámbito de influencia de las mismas, los que fueron aprobados en las UDA.

Que mediante Resolución S.E. Nº 133/00 se ha modificado el inciso 7 del artículo 15 de la Resolución S.E. Nº 11/00, permitiendo la aprobación de proyectos cuya ejecución se extienda hasta incluso el día 31 de diciembre del año 2001.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos, habiendo además advertido que en diversos casos los Organismos Responsables de los mismos no presentaron la constancia de inscripción en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE).

Que con relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que a la fecha la SECRETARIA DE HACIENDA no ha informado las cuotas de Compromiso y Devengado correspondientes al segundo trimestre del 2001.

Que dada la operatoria de los Programas de Empleo es necesario la aprobación de Proyectos que se desarrollarán durante el período antes indicado.

Que el monto necesario para la aprobación de los proyectos mencionados no excede los créditos previstos al efecto por la Ley Nº 25.401 y se corresponde con la programación presupuestaria informada oportunamente a la SECRETARIA DE HACIENDA para las cuotas de Compromiso y Devengado a asignar, dentro del marco del artículo Nº 34 de la Ley Nº 24.156.

Que los fondos mencionados en los ANEXOS I al V correspondientes al año 2001, se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2001 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350) la nómina de los proyectos aprobados por las UDA, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 242/00.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. Nros. 11/00, 17/00 y 30/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo de 2001, conforme a la disponibilidad de cuotas de compromiso y de devengado existentes a la fecha y condicionado al futuro otorgamiento trimestral de las mismas por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA o SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, los recursos que se indican en la planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo de 2001, conforme a la disponibilidad de cuotas de compromiso y de devengado existentes a la fecha y condicionado al futuro otorgamiento trimestral de las mismas por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA o SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, los recursos que se indican en la planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA A para el año 2001, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE

($ 4.335.720), serán imputados con cargo al ejercicio financiero 2001 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 4º — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B correspondientes al pago de las ayudas económicas a los beneficiarios para el año 2001, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 459.720), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 5º — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B, indicados en el ANEXO III, para el pago de honorarios a instructores a cargo de las acciones de capacitación, por un monto total de PESOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA ($ 12.150), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 6º — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" de los mismos.

Art. 7º — Autorizar la prórroga de los Proyectos PEL - DESARROLLO COMUNITARIO LINEAS A y B que se indican en los ANEXOS IV y V a partir del 3 de abril de 2001, por la duración que en cada caso se indica y asignar a los mismos a tal efecto, el número que se indica en la columna "Nuevo Número" del mencionado Anexo.

Art. 8º — Los fondos asignados para la prórroga de los proyectos PEL - DESARROLLO COMUNITARIO LINEA A, consignados en el ANEXO IV, por un monto de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 310.440), se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2001 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 9º — Los fondos asignados para la prórroga de los proyectos PEL - DESARROLLO COMUNITARIO LINEA B consignados en el ANEXO V, por un monto de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000), se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2001 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 66/2001

Autorízase una transferencia de licencia para la prestación de servicios de valor agregado, transmisión de datos y videoconferencia otorgada mediante la Resolución Nº 11.771/99.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO el Expediente Nº 2216/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SOINCO S.A.I.C., solicita autorización para la cesión de su licencia para la prestación de los servicios de valor agregado, transmisión de datos y videoconferencia que le fuera otorgada mediante Resolución SC Nº 11.771/99, a favor de CITILAN ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la transferencia de licencias.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 13 los requisitos que deben cumplimentar, para la transferencia de la licencia, tanto el prestador cedente de la licencia, como su cesionario.

Que sobre el particular corresponde señalar que la licencia otorgada a SOINCO S.A.I.C. mediante Resolución SC Nº 11.771/99 ha sido dictada en los términos de la Resolución CNT Nº 477/93.

Que dicha norma de alcance general —derogada por la Resolución SC Nº 16.200/99 y ésta a su vez derogada por el actual régimen de licencias dispuesto en el Decreto Nº 764/00— determinó el procedimiento y los requisitos a cumplir para la obtención de una licencia.

Que en cuanto a las características generales y tecnológicas del proyecto, la norma exigía una descripción de los lineamientos generales del servicio a prestar, características operativas del sistema, equipos y elementos que constituirán el sistema, áreas de cobertura y cronograma de instalación con fecha de puesta en servicio.

Que sin embargo la Resolución CNT Nº 477/93 no preveía un programa de inversiones generales a efectuar, ni inversiones en materia de instalaciones y operaciones algunas.

Que sobre este particular se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, las que no han formulado observaciones para que se proceda a la transferencia de la licencia para la prestación de los servicios de valor agregado, transmisión de datos y videoconferencia de la cual es titular SOINCO S.A.I.C., a favor de CITILAN ARGENTINA S.A.

Que por ello, corresponder autorizar a SOINCO S.A.I.C a transferir su licencia de valor agregado, transmisión de datos y videoconferencia que le fuera otorgada mediante Resolución SC Nº 11.771/99, a favor de CITILAN ARGENTINA S.A., la que asumirá los derechos y las obligaciones que se derivan de aquélla, debiendo aclararse que dicha licencia debe entenderse otorgada a favor de CITILAN ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a SOINCO S.A.I.C. a transferir su licencia para la prestación de los servicios de valor agregado, transmisión de datos y videoconferencia que le fuera otorgada mediante Resolución SC Nº 11.771/99, a favor de CITILAN ARGENTINA S.A., la que asumirá los derechos y las obligaciones que se derivan de aquélla.

Art. 2º — Aclarar que la licencia para la prestación de los servicios de valor agregado, transmisión de datos y videoconferencia que le fuera otorgada a SOINCO S.A.I.C. mediante Resolución SC Nº 11.771/99, debe entenderse otorgada a favor de CITILAN ARGENTINA S.A.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 27/2001

Otórgase a Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000560/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO (LAER S.E.) solicita concesión, por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER BA-3200 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) y viceversa; y b) PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - GOYA (Provincia de CORRIENTES) - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) y viceversa.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en que se trata de rutas que ya venían siendo operadas regularmente, habiendo vencido la concesión otorgada oportunamente en el mes de noviembre de 1999.

Que no obstante ello, la empresa continuó realizando los servicios mediante prestaciones no regulares.

Que asimismo, fundamentó la solicitud en la política empresarial de crear un "HUB" en el Aeropuerto de PARANA (Provincia de ENTRE RIOS), mediante la conexión de estos servicios con los de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (Provincia del CHACO).

Que a requerimiento de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO, se aclaró que los Aeropuertos de RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) y GOYA (Provincia de CORRIENTES) son controlados por la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO (LAER S.E.) deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186/92.

Que la ex DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar Nº 58 de fecha 22 de enero del año 2001, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001, por el Decreto Nº 772 del 04 de septiembre de 2000 y por el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO (LAER S.E.) la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER BA-3200 o equipos de similar o inferior capacidad comercial, en las rutas que a continuación se detallan:

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) y viceversa; y

b) PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - GOYA (Provincia de CORRIENTES) - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 28/2001

Autorízase a Excel Servicios Aéreos S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000455/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EXCEL SERVICIOS AEREOS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la solicitante satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que EXCEL SERVICIOS AEREOS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la ex-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar Nº 58 de fecha 22 de enero del año 2001, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 3º, inciso a) y Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92 modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001, por el Decreto Nº 772 del 04 de septiembre de 2000 y por el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a EXCEL SERVICIOS AEREOS S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO .

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 30/2001

Autorízase a Líneas Aéreas Privadas Argentinas S.A. a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000558/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING B-767/300 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que la requirente fundamentó su petición en la necesidad de lograr un máximo aprovechamiento de su flota, mediante la utilización de sus aeronaves en servicios charter, lo que permitirá obtener una utilidad marginal a la operación de la empresa.

Que asimismo, destacó que la utilización del equipo BOEING B-767/300, le permitirá adecuarse a la nueva estructura aeroportuaria que tiene el país a raíz de las privatizaciones, posibilitando la utilización de esta aeronave de cabina ancha en diversos aeropuertos del país para la operación de destinos no regulares.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación a los servicios de correo solicitados no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126 del CODIGO AERONAUTICO.

Que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186/92.

Que la ex-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar Nº 58 de fecha 22 de enero del año 2001, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 3º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001, por el Decreto Nº 772 del 04 de septiembre de 2000 y por el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING B - 767/300 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3 º— La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo; de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 24/20001

Normas a las que deben ajustarse las presentaciones voluntarias que realicen los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, en relación con las sanciones de multa que se encontraren impagas, como así también las actas labradas que hubieren constatado la comisión de conductas que prima facie configuren infracciones, con anterioridad al 31 de julio de 2000.

Bs. As., 16/4/2001

VISTO el Expediente Nº 003811/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ente autárquico

dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización del transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, tiene a su cargo la aplicación del Régimen de Penalidades por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transporte automotor de jurisdicción nacional, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que por el Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98 se autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar un régimen de presentación voluntaria para los operadores del servicio de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional en relación a las multas aplicadas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 30 de junio de 1998.

Que a fin de establecer las condiciones para la presentación voluntaria la SECRETARIA DE TRANSPORTE dictó la Resolución Nº 141 de fecha 26 de abril de 1999 por la que se aprobó el "Reglamento de Presentación Voluntaria" y se efectuó la convocatoria a los operadores de transporte a dicha presentación voluntaria.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 1691 de fecha 20 de mayo de 1999 se aprobó el "Formulario de Solicitud de Consulta - Presentación Voluntaria" y se creó el "Grupo de Trabajo - Presentación Voluntaria".

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 4245 de fecha 03 de noviembre de 1999, se establecieron los mecanismos de ejecución en el caso de que se produzcan los incumplimientos a que alude el Artículo 11 del "Reglamento de Presentación Voluntaria" aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 141/99 y se aprobaron los formularios de notificación y de vencimiento de cuota.

Que con el objeto de extender los beneficios de la presentación voluntaria a aquellos operadores que no adhirieron a ella oportunamente, en razón de las facilidades que otorgaba y dado que el reducido plazo para la recepción de presentaciones impidió que numerosos operadores pudieran adherir al mismo, se determinó un nuevo plazo de convocatoria dictándose la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 141 de fecha 07 de noviembre del año 2000.

Que por el Decreto Nº 141 de fecha 09 de febrero del año 2001 se sustituyó el Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98, extendiéndose el plazo de la presentación voluntaria, quedando incluidas en dicho régimen las multas aplicadas impagas y presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 31 de julio del año 2000.

Que el decreto citado en el considerando anterior dispuso que la SECRETARIA DE TRANSPORTE establecerá las condiciones para la presentación voluntaria, así como los modos y plazos de pago.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a reglamentar las condiciones del Régimen de Presentación Voluntaria dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 141/2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución Nº 05 de fecha 30 de enero del año 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar Nº 58 de fecha 22 de enero del año 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — La presente resolución determina las normas a que deben ajustarse las presentaciones voluntarias que realicen los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, en relación a las sanciones de multa aplicadas a estos y que se encontraren impagas como así también a las actas labradas, en los términos de la Ley Nº 21.844 y el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 —modificado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1395/98—, que hubieren constatado la comisión de conductas que prima facie configuren infracciones por parte de estos, con anterioridad al 31 de julio del año 2000.

Art. 2º — Los operadores de servicios de autotransporte de pasajeros que deseen adherirse a la presentación voluntaria establecida en el Artículo 9º del Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, modificado por el Decreto Nº 141 de fecha 9 de febrero del año 2001, deberán manifestar su intención de ingresar en el sistema de presentación voluntaria dentro del plazo que fije la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Aquellos operadores que hubiesen adherido a la presentación voluntaria bajo el régimen del "Reglamento de Presentación Voluntaria" aprobado por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 141/99 y aquellos transportistas que hubieren efectuado presentación en los términos del Artículo 1º y 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 141/2000, quedarán automáticamente incluidos en el régimen de presentación voluntaria aprobado por el Decreto Nº 1395/98, modificado por su similar Decreto Nº 141/2001.

Art. 3º — No podrán realizar presentaciones voluntarias en el marco de la presente resolución, aquellas operadoras que hubieren sido declaradas en quiebra.

La declaración en concurso de una operadora, con posterioridad a la aprobación del plan de pagos, implicará la caducidad de pleno derecho del plan de pagos propuesto por ésta. Las quitas otorgadas se prorratearán entre la deuda reconocida por la operadora.

Art. 4º — Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de publicada la presente resolución, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá elaborar un informe interno detallando el número y entidad de infracciones cometidas por cada una de las operadoras que se hubieren acogido a lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 5º — EL procedimiento de presentación voluntaria comprende las siguientes etapas:

a) el acogimiento, sin reservas, a las disposiciones del Artículo 9º del Decreto Nº 1395/99, modificado por su similar Decreto Nº 141/2001, y a la presente;

b) la comunicación fehaciente, a los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, de las multas aplicadas impagas, con más sus intereses y las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 31 de julio del año 2000;

c) la formulación del plan de pagos por parte de los transportistas, su aprobación, y

d) el cumplimiento del plan de pago.

Art. 6º — El escrito de acogimiento, a la presentación voluntaria, contendrá los datos que identifique al operador, así como su aceptación sin reservas de las disposiciones normativas aplicables al régimen, e implicará su solicitud para que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE identifique las multas aplicadas impagas y las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 31 de julio del año 2000.

Art. 7º — Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles de recibido el acogimiento a la presentación voluntaria, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comunicará por medio fehaciente, al operador, las multas aplicadas impagas y sus intereses y el monto mínimo de multa por cada una de las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 31 de julio del año 2000.

Dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación a que alude el párrafo anterior, el transportista deberá proponer el plan de pagos del total de la suma que arroje la comunicación precitada. Dicho plan deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) el operador deberá reconocer lisa y llanamente las infracciones constatadas;

b) la quita que el transportista peticione sobre las multas impagas y sus intereses no podrá superar el SESENTA POR CIENTO (60%) de la suma adeudada, y respecto de las infracciones cometidas no podrá superar el SETENTA POR CIENTO (70%);

c) el operador deberá hacerse cargo, íntegramente, de las costas de las multas sometidas a proceso judicial dentro de los CINCO (5) días de aprobado el plan de pagos y como condición resolutoria de dicha aprobación;

d) al monto resultante después de efectuada la sustracción de los importes a que autoriza el apartado b) del presente párrafo, el presentante, deberá descontar los pagos parciales efectivizados de las multas parcialmente impagas;

e) el transportista deberá precisar el plan de pagos indicando la cantidad de cuotas que no podrá ser superior a SESENTA (60), aún cuando el permiso, autorización o habilitación tuviere una vigencia inferior y el importe de cada una que no será inferior a PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

Art. 8º — Previa constatación de que se cumplen los extremos fijados en los artículos precedentes, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles determinará si acepta el plan propuesto por el operador. Si transcurriere el plazo de TREINTA (30) días y no se observare el plan propuesto, se entenderá que existe aceptación tácita por parte de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

La aceptación del plan de pagos importará la citación, al operador, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles se presente ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para su instrumentación.

Art. 9º — Al monto incluido dentro del plan de pagos se le adicionarán intereses equivalentes al MEDIO POR CIENTO (0,5 %) mensual sobre saldos.

Art. 10. — Suscripto el plan de pagos el operador deberá integrar la primera cuota del mismo, dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles.

Art. 11. — La suscripción del plan de pagos importará, sin más trámite que la agregación de copia del mismo, el archivo de la totalidad de las actuaciones administrativas incluidas en él.

Art. 12. — El incumplimiento en la cancelación de TRES (3) cuotas consecutivas o SIETE (7) alternadas por parte del operador, importará el decaimiento del plan de pagos y dará derecho a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a la iniciación en forma inmediata del cobro judicial de la deuda reconocida por el operador.

Art. 13. — La presentación en los términos del Artículo 6º de la presente resolución, permitirá a los operadores realizar todo tipo de trámite ante la autoridad administrativa, sujetos a la condición resolutoria que el plan de pago sea finalmente aprobado.

Art. 14. — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 141 de fecha 07 de noviembre del año 2000.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 5/2001

Apruébase el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa. Objetivos. Estrategias generales.

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el expediente Nº 5581/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959 y 24.305 y los Decretos Nros. 643 del 19 de Junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998 y 363 del 2 de mayo de 2000.

Que se han detectado casos clínicos de Fiebre Aftosa en varias localidades del Territorio Nacional.

Que la condición sanitaria referida hace necesaria la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control de máxima prevención.

Que es indispensable adoptar la totalidad de las medidas de prevención y profilaxis a fin de evitar la posible difusión de la situación epidemiológica mencionada en el primer considerando de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, incisos k) y n) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 366 de fecha 13 de marzo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

PLAN DE ERRADICACION

DE LA FIEBRE AFTOSA

1. INTRODUCCION

La erradicación de la Fiebre Aftosa de la totalidad del Territorio Argentino es un proceso que demandará varios años.

Por lo tanto es necesario comenzar —de inmediato— un programa de control que permita limitar los efectos de la enfermedad sobre el comercio internacional y la producción agropecuaria, y sentar las bases de un sistema de prevención que asegure que —en el futuro—, las probabilidades de ingreso de la enfermedad al país y posterior difusión se minimicen.

Con estos criterios, se propone este programa que se orienta, de inicio, a restaurar, en el menor plazo posible, la credibilidad en el sistema de atención y certificación sanitaria y en la estructura y metodología de acción contra la Fiebre Aftosa. En la construcción del mismo se considera no sólo la experiencia generada por los aciertos y fracasos de los planes ejecutados en el pasado, sino también los aportes realizados por las misiones sanitarias de distintos países que nos han visitado.

Debe destacarse, en primer lugar, que lo referido a la política de comunicación, en cumplimiento con el Capítulo 1.1.3. del Código Zoosanitario de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), tiene absoluta prioridad para recuperar la reconocida credibilidad que ostentó el ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como factor decisivo para obtener la autorización para exportar carnes frescas al circuito libre sin vacunación, en un caso líder que sentó precedentes en la aplicación del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), cuando en la REPUBLICA ARGENTINA se vacunaba contra la enfermedad.

Será entonces éste el valor sobre el que se sustentarán las acciones tendientes a ir recuperando los mercados que, como consecuencia de lo acontecido, han cerrado sus puertas a una vasta gama de productos argentinos de exportación, generando los quebrantos y el desconcierto de los sectores nacionales de la producción y el comercio.

En este sentido, se establecerá en muy corto plazo un programa de medidas correctivas sobre la base de los informes producidos por las misiones sanitarias extranjeras, a ser puestas en marcha, de inmediato, con el objeto de otorgar las garantías necesarias para la reapertura de mercados.

Una segunda consecuencia de la catástrofe sanitaria ha sido que, en virtud del carácter emergencia de las acciones, al Estado nacional no le fue posible ejercer en forma eficaz la coordinación de las políticas federales. De esta forma, las iniciativas de la Nación y de las Provincias fueron implementándose conforme a las necesidades de urgencia, dejando como resultado una falta de coordinación de las políticas sanitarias. Resulta perentorio, entonces, instrumentar acuerdos con los gobiernos provinciales de modo de asegurar su participación en el programa, la que se documentará mediante convenios específicos.

Con la ventaja de contar con tecnologías y procedimientos sanitarios probados, el plan se propone ordenar el sistema eliminando la burocracia inútil que hizo al SENASA perder eficacia. Se procurará una relación directa entre el nivel central y los niveles locales. Debe prontamente ponerse en funcionamiento la estructura organizativa que lleve adelante las tareas de un programa, en donde el Estado y el sector privado actúen en forma coordinada correspondiendo a estos efectos ratificar la estructura participativa conformada por las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal —COPROSAS— (Ley Nº 23.899), los entes de lucha contra la Fiebre Aftosa y la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa —CONALFA— (Ley Nº 24.305).

Otra de las premisas a considerar es que la enfermedad es un problema para toda América. La presencia de la enfermedad en la REPUBLICA ARGENTINA constituye un factor de riesgo para la región y viceversa, y debe actuarse en coordinación con los países del continente.

Reconociendo los derechos de comunidades de zonas fronterizas y su realidad social, económica y comercial, se debe proponer a los países limítrofes, en el marco del proyecto regional, la realización de actividades sanitarias conjuntas con el objeto de impedir que los riesgos de la enfermedad se trasladen de un país a otro.

La extensión del Territorio Nacional, la variedad de ecosistemas, las formas e infraestructura productiva y las modalidades y circuitos comerciales hacen que la estrategia a adoptar para controlar la enfermedad varíe de una región a otra. Asimismo, las regulaciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias permiten que se adelante el acceso a mercados desde las regiones que puedan asegurar el nivel adecuado de protección, que exigen las normas sanitarias de los países demandantes de productos. Es necesario a estos efectos delimitar regiones en que se adoptarán estrategias sanitarias específicas y se implantarán medidas de control de traslado del riesgo de la enfermedad. A estos efectos, se reforzarán las estructuras vigentes e implementarán aquellas que por razones de riesgo se estime procedente.

Respecto de la estrategia de vacunación, no se deben esperar resultados espectaculares de inmediato. No se puede eliminar a corto plazo la posibilidad de aparición de focos, sino controlar a la enfermedad en su globalidad y en forma sostenida en plazos realistas. Se mantiene la prohibición de vacunación al sur del Río Negro y en la Provincia del NEUQUEN. En el resto del país, se efectuará una vacunación sistemática del CIEN POR CIENTO (100%) del rodeo bovino, exceptuando aquellas regiones en las que se demuestre ausencia de actividad viral y la posibilidad de autoabastecimiento. Particularmente trascendente es el mantenimiento y refuerzo de la barrera del paralelo 42º, pues constituye un requisito para la certificación de carnes con hueso acordada con la UNION EUROPEA.

En cuanto a las denuncias hechas públicas en los medios de comunicación, se realizará una investigación epidemiológica en la totalidad de los establecimientos en los que las entidades de productores denunciaron la existencia de la enfermedad. En los casos en los que se constate evidencias que permitan suponer que los animales han padecido la enfermedad, se adoptarán las medidas precautorias pertinentes.

2. OBJETIVOS

Erradicar la Fiebre Aftosa del Territorio Nacional, así como también lograr el reconocimiento internacional de dicha situación.

Propender a la conformación de bloques subregionales que sean reconocidos a nivel internacional como áreas sanitariamente equivalentes. en cuanto a Fiebre Aftosa.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

3.1 FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

- Consolidar la estructura participativa de control y erradicación de la enfermedad conformada por el SENASA, la CONALFA, las COPROSAs y los Entes.

3.2 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CONTINENTAL

- Consolidar los programas regionales de prevención y control de la Fiebre Aftosa.

3.3 CONTROL Y ERRADICACION PROGRESIVA DE LA ENFERMEDAD

- Mantener la condición de libre de Fiebre Aftosa sin vacunación en las Regiones Patagonia Sur y el área comprendida entre el Río Negro, Provincia de RIO NEGRO, el paralelo 42º y la Provincia del NEUQUEN.

- Lograr la condición de país libre con vacunación

- Obtener la condición de país libre sin vacunación.

- Mantener en funcionamiento el sistema de prevención de reingreso de la enfermedad.

4. ESTRATEGIAS GENERALES

4.1. PARA EL OBJETIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

Se instaurará la estructura organizativa que llevará adelante las tareas de un programa donde el Estado y el sector privado actúen en forma coordinada.

Se ratifica la estructura participativa conformada por las CONALFA (Ley Nº 24.305), COPROSAS (Ley Nº 23.899) y los Entes sanitarios de lucha contra la Fiebre Aftosa (Ley Nº 24.305).

Los Entes sanitarios constituirán la base de ejecución del programa a nivel local, su actuación será oficializada por el SENASA para la jurisdicción que les corresponda.

En el orden provincial se procurará el establecimiento de asociaciones de segundo grado que agrupen a los entes, que serán las interlocutoras de los aspectos operativos del programa. En aquellas provincias o regiones en las que no exista la posibilidad de conformar entes, el SENASA, en acuerdo con la COPROSA respectiva, ejecutará el programa por sí, o por delegación a terceros.

Las acciones que no sean de competencia indelegable del Estado serán ejecutadas mediante acuerdos a ser propuestos por el SENASA, conforme se estableció en el punto 11.5 del Anexo I de la Resolución Nº 1497, del 30 de diciembre de 1993 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Los entes sanitarios podrán realizar tareas referidas a vacunación, registro del RENSPA, vacunación antibrucélica, identificación, vigilancia epidemiológica y control de movimiento de ganado, incluyendo la emisión de proyectos de certificaciones.

Hasta tanto se produzca la reestructuración definitiva del organismo (en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 103 del 25 de enero de 2001), las acciones relativas al programa de Fiebre Aftosa serán coordinadas y supervisadas por un equipo ad hoc, integrado por UNA (1) coordinación central y coordinaciones regionales del programa de Fiebre Aftosa con asiento en las distintas regiones del país, los que contarán con facultades suficientes para implementar con celeridad las acciones que le corresponden al SENASA en el marco del programa.

4.2 PARA EL OBJETIVO DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CONTINENTAL

El SENASA reconoce los avances que en materia de organización de las estructuras nacionales de atención sanitaria se han operado en los países del Continente. También que la presencia de la enfermedad en la región no podrá ser definitivamente eliminada, a menos que exista una coordinación y armonización de los programas nacionales.

En este sentido, la REPUBLICA ARGENTINA mantiene y profundiza su participación en los convenios regionales de control y prevención de la Fiebre Aftosa, en el marco del Proyecto Hemisférico de Erradicación. Particularmente se revitalizarán y fortalecerán, juntamente con los países intervinientes, el Convenio de Cuenca del Plata y los convenios fronterizos con los países limítrofes. Se solicitará en este sentido, la acción de coordinación de los organismos de asistencia técnica FAO, IICA y OPS.

La coordinación y armonización de los programas de control, erradicación y prevención de la enfermedad deberá tener, en los países miembros, el suficiente sustento político a fin de que cuestiones internas no los debiliten Se procurará enmarcar a estos procesos en acuerdos internacionales ratificados por la autoridad legislativa competente, de modo de obtener de éstos el mayor nivel de prelación.

En estos acuerdos la REPUBLICA ARGENTINA propone que, con el apoyo técnico de los organismos internacionales de referencia y asistencia técnica, se expliciten estándares de cumplimiento obligatorio y verificable en materia de vigilancia, prevención y erradicación de la enfermedad, a ser cumplidos en el marco de los programas nacionales.

También se procurará el establecimiento de mecanismos que aseguren a los países los fondos necesarios para cumplir las diferentes etapas establecidas en los programas nacionales.

4.3 PARA EL OBJETIVO DEL CONTROL Y ERRADICACION PROGRESIVA DE LA ENFERMEDAD.

Se llevarán adelante estrategias de regionalización, vacunaciones estratégicas, vacunaciones sistemáticas, control fehaciente de movimientos de animales, vigilancia epidemiológica, registro de productores agropecuarios, atención de notificaciones y sospechas, determinaciones seroepidemiológicas, ajuste de las pruebas de laboratorio, contralor de fronteras y capacitación.

4.3.1 REGIONALIZACION

Se propone regionalizar al país de acuerdo a los objetivos planteados y atendiendo a la estrategia global y a criterios de factibilidad operativa de acuerdo a lo cual, se establecen las siguientes regiones: Mesopotámica, NOA, Cuyo, Patagonia Norte, Patagonia Sur y Región Central.

Se implementarán las siguientes barreras sanitarias: Ríos Barrancas y Colorado, Mesopotámica, NOA, Cuyo y se mantendrá la del Paralelo 42º, consensuando con los gobiernos provinciales el funcionamiento y criterios restrictivos a implementar en éstas.

4.3.2 VACUNACIONES ESTRATEGICAS

Las vacunaciones estratégicas son aquellas que se efectúan en las zonas de riesgo de Fiebre Aftosa y en las localidades influenciadas por el riesgo de la presencia de focos. Serán determinadas por el personal profesional oficial y podrán ser ejecutadas con la colaboración de los entes sanitarios.

En todos los casos se efectuará una vacunación y revacunación con VEINTIUN (21) días de intervalo entre ambas, si resultara necesario, a la totalidad de animales susceptibles del área infectada. Las restricciones de movimientos de egreso para cualquier destino serán totales. Sólo podrán efectuarse ingresos en los predios vecinos de bovinos previamente vacunados y revacunados.

4.3.3 VACUNACION SISTEMATICA

Se implanta la vacunación periódica y sistemática por regiones, en calendarios determinados por medio de la evaluación de riesgo de ocurrencia de la enfermedad.

Los aspectos operativos de la campaña serán acordados con los entes de acuerdo a su nivel de organización y disponibilidad de vacuna. A estos efectos, el cronograma de vacunación a consensuar con las COPROSAS será:

4.3.4 REGION CENTRAL:

1. Primovacunación total en el trimestre abril/mayo/julio 2001.

2. Revacunación PROVINCIA de Formosa en abril 2001

3. Revacunación en la totalidad de los bovinos. Se efectuará en la campaña de septiembre / noviembre 2001.

4.3.5 REGION MESOPOTAMICA:

1. Primovacunación total en julio 2001

2. Vacunación de egresos en el trimestre abril/mayo/junio 2001.

3. Revacunación total en noviembre 2001

4.3.6 REGION NOA Y CUYO:

1. Vacunación de egresos en el trimestre abril/mayo/junio 2001.

2. Primovacunación en julio 2001

3. Revacunación total en noviembre 2001

4.3.7 REGION PATAGONIA NORTE (entre los ríos Colorado y Negro):

1. Vacunación de egresos.

2. Primovacunación en julio 2001.

3. Revacunación en noviembre 2001.

4.4 VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

El sistema de vigilancia epidemiológica priorizará el reconocimiento de áreas que presentan mayores riesgos, o los grupos de población más expuestos, para dar oportuna señal de alarma contra las epidemias, de modo de aumentar la eficiencia y eficacia de las actividades de lucha o prevención.

En el nivel local las Oficinas Locales del SENASA darán prioridad a la caracterización de riesgo y difusión de la Fiebre Aftosa dentro del área de su jurisdicción, debiendo, a estos efectos, identificar y documentar en su ámbito los establecimientos y predios de mayor riesgo cualquiera sea su naturaleza. Asimismo se asigna a éstos la responsabilidad de mantener un archivo actualizado de mapas, datos catastrales y vías de tránsito de la jurisdicción.

4.5 REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

En simultaneidad con la vacunación total a efectuar hasta fin del año 2001, SENASA por si, o a través de los entes, implantará el reempadronamiento de la totalidad de los predios.

4.6 ATENCION DE NOTIFICACIONES Y SOSPECHAS DE ENFERMEDADES VESICULARES

Se procederá estrictamente de acuerdo con las normas de procedimientos establecidas en los manuales redactados en el Marco del Convenio Cuenca del Plata y aprobados por PANAFTOSA.

Adicionalmente a las restricciones impuestas en el Manual de Procedimientos, se realizará faena sanitaria de los bovinos y ovinos que hayan estado, o estén en el futuro, expuestos a la enfermedad. A estos efectos, se prohíbe desde los establecimientos que presentaron focos de la enfermedad, el traslado de animales con destino distinto de la faena, debiendo realizarse este traslado bajo supervisión oficial. En el caso de los establecimientos lecheros y cabañas, la salida de los animales se podrá autorizar con destino distinto, una vez que en el establecimiento se haya realizado una investigación epidemiológica que permita demostrar ausencia de actividad viral.

4.7 DETERMINACIONES SEROEPIDEMIOLOGICAS

En las distintas regiones se realizarán muestreos epidemiológicos durante el transcurso del año 2001, a fin de determinar la condición con respecto a la infección y posible actividad viral.

4.8 PRUEBAS DE LABORATORIO

Se utilizarán las pruebas de diagnóstico establecidas en el MANUAL DE ESTANDARES de la OIE. Las pruebas de diagnóstico directo se desarrollarán exclusivamente en el Laboratorio oficial del SENASA. Las pruebas indirectas podrán ser realizadas en laboratorios acreditados.

4.9 CONTROL DE FRONTERAS

Se realizará un estricto control del cumplimiento de la normativa vigente. Se adoptarán medidas extraordinarias. Se establecerán acuerdos de trabajo con los organismos de control de frontera para la ejecución de actividades de prevención en las áreas de frontera.

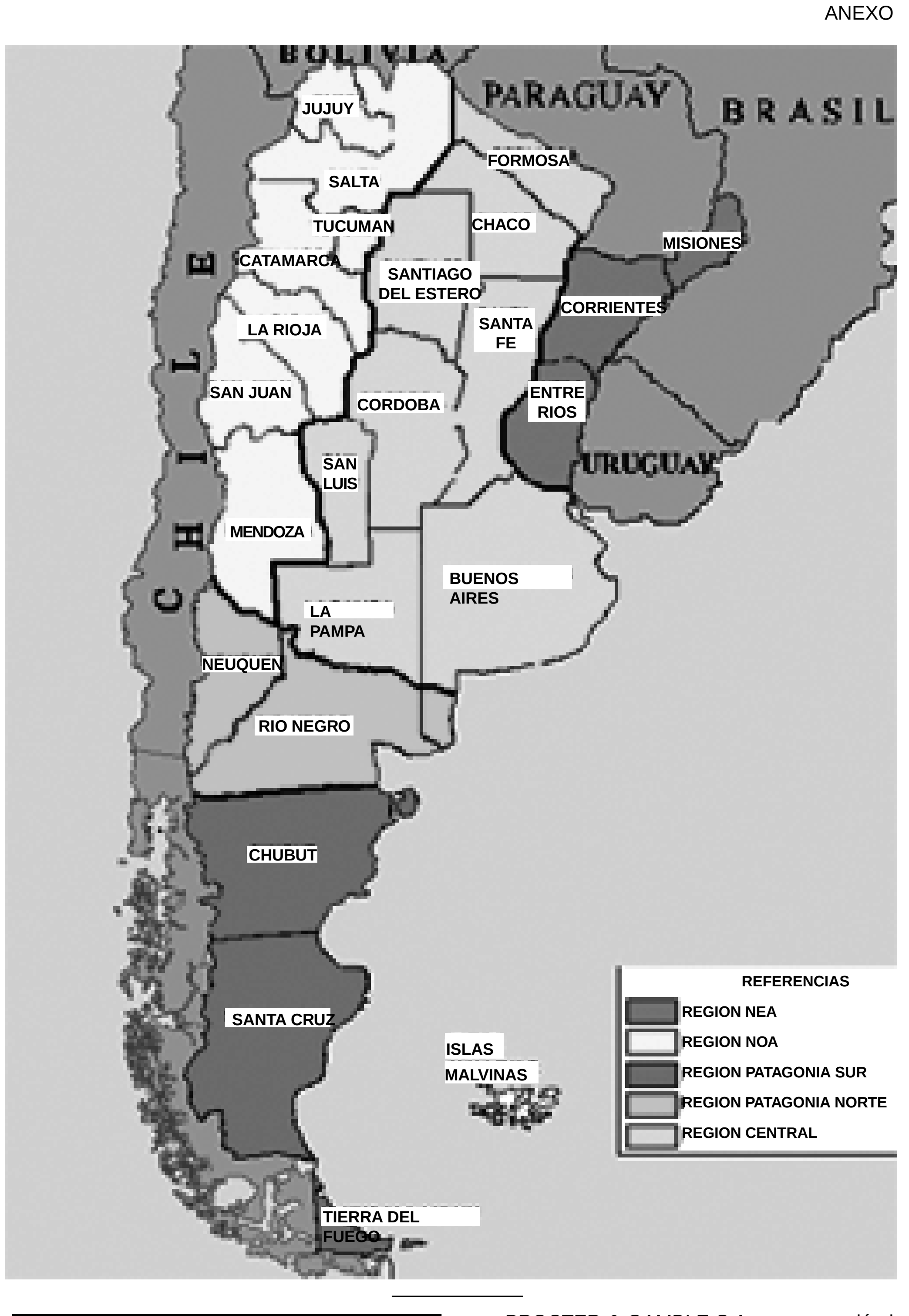
Se diseñará una estrategia consensuada para el tratamiento del tránsito vecinal fronterizo.

Las funciones serán complementadas con monitoreos permanentes y dinámicos y con instalación de puestos fijos y móviles, ubicados estratégicamente en vías nacionales y provinciales.

4.10 CAPACITACION

El programa tendrá un componente de capacitación de los funcionarios de los organismos que participan en el Programa, según las funciones que en cada caso les hayan sido asignadas, incluyendo aspectos técnicos, administrativos y reglamentarios.

ANEXO





Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1744/2001

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado VICK VapoRub, vaporizante, descongestivo, ungüento x 40 g., no reconocido como propio por la firma Procter & Gamble S.A.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-470-01-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección a la Feria Santa Rita, ubicada en las calles Mejías y Vespucio, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para cumplimentar la O.I. Nº 14.702 del 6 de febrero de 2001, cuya copia se adjunta a fs. 3/7.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades del producto rotulado como VICK VapoRub, vaporizante, descongestivo, ungüento x 40 g., sin más datos de identificación, marca registrada de la firma PORCTER & GAMBLE S.A.

Que según surge de la Orden de Inspección Nº 0352/01 que se glosa a fs. 9/10, la firma PROCTER & GAMBLE S.A. no reconoció el producto como propio.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto rotulado como VICK VapoRub, vaporizante, descongestivo, ungüento x 40 g., sin más datos de identificación.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la feria inspeccionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 990705,

del producto rotulado como VICK VapoRub, vaporizante, descongestivo, ungüento x 40 g., sin más datos de identificación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la feria inspeccionada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1741/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado La Rochelle - Productos Naturales. Cera de abejas para depilar x 200 gr. Mario Bravo 1158, Buenos Aires, no autorizado por la Administración.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-452-01-1 el Regitro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento Herboristería y Dietética Rincón Natural ubicado en la calle 9 de Julio Nº 85, San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán para cumplimentar la O.I. Nº 0098/01 del 11/01/01, cuya copia se adjunta a fs. 3/5.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades del producto cosmético rotulado como LA ROCHELLE - Productos Naturales. Cera de abejas para depilar x 200 gr. Mario Bravo 1158, Buenos Aires. Sin más datos de identificación.

Que por O.I. 216/01 se inspeccionó el establecimiento de la firma La Rochelle S.R.L. ubicado en la calle Mario Bravo Nº 1158 Ciudad de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento y según surge del acta de inspección obrante a fs. 6/7, quien dijo ser el gerente de la firma manifestó que el producto en cuestión no posee registro de inscripción ante la Autoridad Sanitaria y el laboratorio sólo posee habilitación del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires en el rubro depósito, fraccionamiento y envasamiento de miel.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Resolución ex MS y AS Nº 155/98, en lo que se refiere a la comercialización de productos cosméticos no autorizados por esta Administración.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Resolución ex MS y AS Nº 155/98, en lo que se refiere a la comercialización de productos cosméticos no autorizados por esta Administración.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como LA ROCHELLE - Productos Naturales. Cera de abejas para depilar x 200 gr. Mario Bravo 1158, Buenos Aires. Sin más datos de identificación.

Que teniendo en cuenta que las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada dejan entrever la presunta infracción, a la Resolución ex MS y AS Nº 155/98, corresponde iniciar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma LA ROCHELLE S.R.L. a fin de determinar las responsabilidades que pudieran caber a la firma y a su Director Técnico por el presunto incumplimiento a la Resolución ex MS y AS Nº 155/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio del producto cosmético rotulado como LA ROCHELLE - Productos Naturales. Cera de abejas para depilar x 200 gr. Mario Bravo 1158, Buenos Aires. Sin más datos de identificación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma LA ROCHELLE S.R.L. y a quien resultase ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Resolución ex MS y AS Nº 155/98 y a toda otra norma que resulte infringida.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1745/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto peruano denominado Hongoderm, hongos, granitos, picazones, tiña. Producto Acuaries. Uso Externo, sin lote ni vencimiento, no autorizado por la Administración.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-456-01-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 13653/01 el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó la Feria Santa Rita sita en la calle Mejías Nº 419 - San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy.

Que en dicha inspección se retiraron unidades del producto cosmético denominado: HONGODERM, hongos, granitos, picazones, tiña. Producto Acuaries. Uso externo. R.U.C. 18977648 Reg. Unif. 67506-001. Sin lote ni vencimiento. Producto Peruano.

Que a fs. 2 se adjunta el informe producido por la Coordinación del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en el que se concluye que corresponde prohibir el uso y comercialización del producto objeto del presente por no poseer certificado de autorización ante esta Administración Nacional.

Que lo actuado por esta Administración se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 específicamente en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado HONGODERM, hongos, granitos, picazones, tiña. Producto Acuaries. Uso externo. R.U.C. 18977648 Reg. Unif,. 67506-001. Sin lote ni vencimiento. Producto Peruano.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio del producto cosmético denominado HONGODERM, hongos, granitos, picazones, tiña. Producto Acuaries. Uso externo. R.U.C. 18977648 Reg. Unif. 67506-001. Sin lote ni vencimiento. Producto Peruano, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 1743/2001

Inhíbese a la firma Chemetron Latinoamericana S.A. para importar reactivos de uso in vitro hasta cumplir con las exigencias establecidas en las Disposiciones Nros. 3623/97 y 2674/99.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-262-01-03 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa sobre los procedimientos llevados a cabo por funcionarios del Servicio de Reactivos para Diagnóstico en el establecimiento de la firma CHEMETRON LATINOAMERICANA S.A. sito en la calle Junín 262 P.B. A, Ciudad de Buenos Aires.

Que por O.I. Nº 0014/01 y O.I. Nº 188/01 se verificó que dicha firma se encuentra refaccionando su estructura edilicia, constatándose asimismo que no cuenta con laboratorio de control de calidad equipado ni procedimientos ni registros para el ingreso de productos y/o de distribución primaria.

Que asimismo el referido Instituto informó que, en oportunidad de haberse inspeccionado el establecimiento de la firma EMSA (O.I. Nº 62/01), fueron hallados productos para uso in vitro importados sin rótulos que indicaran el establecimiento importador ni el número de certificado ni disposición autorizante emitida por ANMAT habiéndose presentado facturas de CHEMETRON LATINOAMERICANA S.A. emitidas en concepto de provisión de los mismos.

Que en consecuencia el INAME sugiere que se inhiba a la firma CHEMETRON LATINOAMERICANA S.A. para importar reactivos de uso in vitro hasta cumplir con todos los requisitos establecidos por la Disposición 3623/97 de Buenas Prácticas de Fabricación y control y la Disposición Nº 2674/99 en cuanto a que en rótulos externos de productos para diagnóstico de uso in vitro importados deben estar indicadas la información con el nombre, domicilio del establecimiento importador, dirección técnica, y número de certificado/disposición autorizante emitida por ANMAT.

Que asimismo sugiere iniciar el sumario correspondiente a la referida firma y a su Director Técnico.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustado a derecho resultando competente esta Administración Nacional, en virtud del Decreto Nº 1490/92, que le confiere competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de reactivos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana (cfr. art. 3º inc. a) del aludido Decreto), así como también la Disposición ANMAT Nº 2674/99 que le atribuye la facultad de realizar inspecciones en los laboratorios elaboradores, fraccionadores e importadores de productos para diagnóstico de uso in vitro (art. 5).

Que teniendo en cuenta las irregularidades detectadas cabe advertir que la firma en cuestión se encontraría infringiendo la Ley Nacional de Medicamentos Nº 16.463 que en su art. 19º inc. b) que prohibe la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1º en violación de las normas que reglamenten su ejercicio, así como también la Disposición ANMAT Nº 3623/97 de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que asimismo y en virtud de la normativa existente en materia de productos para Diagnóstico de uso in vitro se evidencia que no se habría cumplido con los requisitos exigidos por la Disposición ANMAT Nº 2674/99 relativa a la información que debe consignarse en los rótulos externos de este tipo de producto.

Que el Instituto Nacional y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese a la firma CHEMETRON LATINOAMERICANA S.A. para importar reactivos de uso in vitro hasta cumplir con las exigencias establecidas por la Disposición 3623/97 de Buenas Prácticas de Fabricación y control y con la Disposición Nº 2674/99 en cuanto a que en rótulos externos de productos para diagnóstico de uso in vitro importados deben estar indicadas la información con el nombre, domicilio del establecimiento importador, dirección técnica, y número de certificado/disposición autorizante emitida por ANMAT.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente contra la firma CHEMETRON LATINOAMERICA S.A. y contra quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta infracción del art. 19 inc. b) de la Ley Nº 16.463, y Disposiciones ANMAT Nº 3623/97 y Nº 2674/99 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Administración Nacional de Aduanas y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 21/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO el Expediente N° 178-001074/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a establecer el marco reglamentario para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Que en lo referente a la ejecución de los Servicios Públicos se dispuso que los mismos se desarrollen mediante permisos de explotación otorgados por la Autoridad de Aplicación, con una vigencia de DIEZ (10) años renovables por períodos iguales a petición de los interesados salvo que la Autoridad de Aplicación considere fundadamente que existen causales vinculadas al desempeño del operador o a la funcionalidad o estructura futura del sistema de transporte, que aconsejen la no renovación del permiso.

Que también se procedió a crear el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano en el que deben inscribirse quienes realicen transporte bajo el régimen del Decreto N° 656/94, debiendo proveerse lo necesario para posibilitar la inscripción de los transportistas en dicho registro.

Que de acuerdo con el ARTICULO 39 del citado decreto, correspondió fijar los requisitos a cumplimentar para la obtención del correspondiente permiso de explotación, dictándose al efecto la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 200 de fecha 3 de mayo de 1995.

Que la mencionada resolución fue posteriormente modificada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 77 de fecha 22 de septiembre de 1995 y 137 de fecha 13 de noviembre de 1995.

Que el ARTICULO 7° de la mencionada resolución referida al Patrimonio Mínimo establece que a los fines de resultar adjudicatario de los permisos de explotación en los términos de los ARTICULOS 38 y 39 del Decreto N° 656/94, las empresas interesadas deberán acreditar un patrimonio neto mínimo equivalente a la resultante de multiplicar el parque móvil mínimo a afectar al servicio por CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) boletos mínimos de acuerdo a las tarifas vigentes para los servicios comprendidos en la presente resolución.

Que asimismo, el mencionado ARTICULO de la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 200/95 estipula que al solo efecto del cálculo del patrimonio neto se considerará parque móvil mínimo a aquel equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total máximo autorizado al permisionario, sin perjuicio de aquel que en definitiva se haga constar en la instrumentación del permiso.

Que por otra parte el ARTICULO 12 referido a la Garantía de Cumplimiento del Permiso determina que el permisionario deberá constituir una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del permiso, cuyo monto será fijado en función del parque mínimo a afectar al servicio, y equivalente a CINCO MIL (5.000) boletos mínimos por vehículo.

Que igualmente el Anexo I a la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 200/95 en donde se establece el Modelo de Especificación de Condiciones Particulares para la Prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional comprendidos en los ARTICULOS 38 y 39 del Decreto N° 656/94, en la parte correspondiente al Parque Móvil a afectar a los servicios permisionados determina que la diferencia entre Parque Mínimo y Parque Máximo es del QUINCE POR CIENTO (15%).

Que el sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES verifica una pérdida sustancial de la demanda dirigida al mismo, acumulando, en el período 1992-1999, una merma del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%).

Que a pesar de la caída en los pasajeros transportados, la oferta de servicios se ha mantenido con un diagrama estructurado para un nivel de actividad muy superior al actual, hecho que se verifica en la cuantía de los kilómetros recorridos por las unidades del sistema, los que, para el igual lapso, decrecieron sólo un OCHO POR CIENTO (8%).

Que el esquema vigente de oferta de servicios puede ser parcialmente atribuible a la obligación establecida en la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 200/95 de contar con un parque mínimo superior al que sería necesario para atender los nuevos niveles de demanda, manteniendo, aun en este caso, frecuencias similares a las vigentes.

Que como ya se mencionara las empresas operadoras deben constituir un patrimonio neto mínimo y una póliza de caución de garantía de cumplimiento del permiso basados, ambos, en el parque mínimo exigido lo que se constituye en costos que pueden no coincidir con las reales necesidades empresarias en materia de flota mínima.

Que la Autoridad de Aplicación, consciente del rol activo que tiene en materia de planificación y control del transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional en la Región Metropolitana de BUENOS AIRES ha analizado la racionalidad de contar con un sistema sobreofertado y el impacto que tendría sobre la calidad de los servicios la posible reducción de oferta derivada de una disminución del parque mínimo requerido para cada línea de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Que la capacidad media de las unidades y las frecuencias actuales de los servicios del sistema, que en promedio se encuentran en uno cada TRES (3) minutos, permitirían una reducción racional y paulatina del parque, sin afectar la calidad en la prestación de los servicios, aun en las horas de mayor demanda.

Que la edad media de la flota del sistema es en la actualidad de CUATRO CON CINCO DECIMAS (4,5) años lo que se refleja, en el futuro inmediato, en la baja necesidad de renovación de parque por cumplir con la edad máxima establecida en la Ley de Tránsito N° 24.449 y su normativa complementaria, esto es, aproximadamente unas TRESCIENTAS VEINTE (320) unidades, lo que representa un TRES POR CIENTO (3%) del parque total habilitado del sistema.

Que la decisión final sobre la cantidad de parque de cada operador debe quedar en la esfera de decisión de cada una de las prestatarias de los servicios públicos siempre que aquélla se ubique dentro del rango de variación que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese sentido, es de esperar que el impacto sobre el empleo sea de carácter marginal toda vez que la posibilidad de no renovar o dar de baja parque puede acompañar la baja natural de ocupación que tiene cualquier sector de la economía evitando, de esta manera, costos que afectan directamente a las empresas operadoras como son los pagos de indemnizaciones por despido.

Que la ampliación de la brecha entre el parque mínimo y el máximo se entiende en el contexto de una serie de medidas que la Autoridad de Aplicación está analizando para una reestructuración global del sistema de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en el ámbito de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que, de la misma forma en que se considera adecuado establecer una norma que otorgue mayor flexibilidad a las empresas en la determinación del parque efectivo a ser operado, siempre dentro del rango que se establezca, se puede disponer una modificación de éste si las condiciones del mercado así lo exigieran.

Que, en consecuencia, se entiende pertinente modificar la diferencia entre parque móvil máximo y parque móvil mínimo de las empresas permisionarias del sistema de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, el que quedará fijado en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Que en este sentido deben adecuarse los parámetros operativos contenidos en los anexos de las resoluciones por las cuales se otorgaron los respectivos permisos de explotación a las empresas operadoras del sistema, así como los montos de las garantías de cumplimiento de los mencionados permisos.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para la emisión de este acto en función de lo establecido por el Decreto N° 656/94 (texto conforme al Decreto N° 614 de fecha 6 de junio de 1996) y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 813 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el ARTICULO 7° de la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 200/95, modificado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 137/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7° — PATRIMONIO MINIMO: A los fines de resultar adjudicatario de los permisos de explotación en los términos de los ARTICULOS 38 y 39 del Decreto N° 656/94, las empresas interesadas deberán acreditar un patrimonio neto mínimo equivalente a la resultante de multiplicar el parque móvil mínimo a afectar al servicio por CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) boletos mínimos de acuerdo a las tarifas vigentes para los servicios comprendidos en la presente resolución".

"Al solo efecto del cálculo del patrimonio neto, conforme lo indicado en el párrafo precedente, se considera parque móvil mínimo a aquel equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) del total máximo autorizado al permisionario, sin perjuicio de aquel que en definitiva se haga constar en la instrumentación del permiso."

"En el supuesto de que la empresa que prestare el servicio no cumplimente la acreditación del patrimonio neto mínimo exigido, podrá realizar un aumento de capital que le permita alcanzar los niveles requeridos. Dicho aporte deberá ser integrado dentro de los TRESCIENTOS (300) días corridos de la publicación de la presente resolución".

"Las empresas de transporte que mantengan contratos de explotación con sus socios, en especial aquellas que en sus estatutos o contratos de sociedad, tengan prevista esa modalidad operativa, podrán ofrecer, por parte de la totalidad de los socios, un compromiso de convertir sus acreencias y cancelar los débitos que se registren, a fin de hacer más directa y transparente la expresión contable del patrimonio neto y los resultados de la sociedad".

ARTICULO 2° — Sustitúyese el ARTICULO 12 de la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 200/95, modificado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 77/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12. — GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PERMISO: dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificado el otorgamiento del permiso, el permisionario deberá constituir una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, cuyo monto será fijado en función del parque mínimo a afectar al servicio, y equivalente a CINCO MIL (5.000) boletos mínimos por vehículo".

"Al solo efecto del cálculo de la garantía de cumplimiento del permiso, conforme lo indicado en el párrafo precedente, se considera parque móvil mínimo a aquel equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del total máximo autorizado al permisionario, sin perjuicio de aquel que en definitiva se haga constar en la instrumentación del permiso".

"La garantía mencionada deberá ser mantenida durante todo el término del permiso y su eventual renovación, adecuándose en todo momento a las variaciones tarifarias que se produzcan y pudiéndose acreditar en forma anual su contratación y vigencia".

"De no constituirse la garantía de cumplimiento del permiso en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al permisionario, para que en el término de CINCO (5) días hábiles regularice su situación bajo apercibimiento de disponerse la caducidad del permiso".

"Igual procedimiento se adoptará en el supuesto de inobservancia del deber de mantenimiento de la garantía de cumplimiento del permiso cuando por la modificación del cuadro tarifario, se vea afectada la equivalencia establecida en el párrafo 1º".

ARTICULO 3° — Sustitúyese el Punto 2.3 del Capítulo 2. PARAMETROS OPERATIVOS del MODELO DE ESPECIFICACION DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS 38 Y 39 DEL DECRETO N° 656/94 aprobado como Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 200/95 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2.3. Material Rodante"

"Parque mínimo:"

"Parque máximo:"

"Se entenderá por parque mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) del parque máximo establecido."

ARTICULO 4° — Modifícase, en atención a lo dispuesto en el ARTICULO 2° de la presente resolución, el monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso establecido en el Capítulo 3. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PERMISO del anexo de las resoluciones por las que se otorgaron los respectivos permisos de explotación, reemplazándolo por el importe en PESOS equivalente a la cantidad de boletos mínimos que se definen en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Modifícase, en atención a lo dispuesto en el ARTICULO 3° de la presente resolución, el parque móvil establecido en el Punto 2.3 del Capítulo 2. PARAMETROS OPERATIVOS del anexo de las resoluciones por las que se otorgaron los respectivos permisos de explotación, según el detalle que se define en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Las frecuencias resultantes de la disminución de parque mínimo para los diferentes servicios de cada línea, se ajustarán manteniendo la distribución de parque establecida para los mismos en los respectivos permisos de explotación. A tal efecto, las empresas que efectivicen la disminución del parque en operación deberán presentar con carácter previo, los horarios correspondientes para su aprobación ante la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO de la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 7° — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a sus efectos. Cumplido; gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE H. KOGAN, Secretario de Transporte.

ANEXO I

MODIFICACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS 38 Y 39 DEL DECRETO N° 656/94.

TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C. - Línea N° 1 -

• Parque Máximo: TREINTA Y OCHO (38) vehículos.

• Parque Mínimo: VEINTISIETE (27) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000) boletos mínimos.

TRANSPORTES 22 DE SETIEMBRE S.A.C. - Línea N° 2 -

• Parque Máximo: CUARENTA y OCHO (48) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y CUATRO (34) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SETENTA MIL (170.000) boletos mínimos.

TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A. - Línea N° 4 -

• Parque Máximo: CINCUENTA Y UN (51) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y SEIS (36) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO OCHENTA MIL (180.000) boletos mínimos.

TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I. Y F. - Líneas Nros. 5 - 23 -

Línea N° 5

• Parque Máximo: SETENTA Y OCHO (78) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y CINCO (55) vehículos.

Línea N° 23

• Parque Máximo: TREINTA Y CINCO (35) vehículos.

• Parque Mínimo: VEINTICINCO (25) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CUATROCIENTOS MIL (400.000) boletos Mínimos.

NUDO S.A. - Líneas Nros. 6 - 50 -

Línea N° 6

• Parque Máximo: CINCUENTA Y CINCO (55) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y NUEVE (39) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (195.000) boletos Mínimos.

Línea N° 50

• Parque Máximo: OCHENTA (80) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y SEIS (56) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS OCHENTA MIL (280.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C. - Línea N° 7 -

• Parque Máximo: SESENTA Y DOS (62) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y CUATRO (44) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS VEINTE MIL (220.000) boletos Mínimos.

GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I. Y F. - Líneas Nros. 9 - 25 - 84 -

Línea N° 9

• Parque Máximo: SESENTA Y SEIS (66) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y SETE (47) vehículos.

Línea N° 84

• Parque Máximo: CUARENTA Y NUEVE (49) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y CINCO (35) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CUATROCIENTOS DIEZ MIL (410.000) boletos Mínimos.

Línea N° 25

• Parque Máximo: CINCUENTA (50) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y CINCO (35) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) boletos Mínimos.

LINEA 10 S.A.

• Parque Máximo: SESENTA Y CINCO (65) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y SEIS (46) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS TREINTA MIL (230.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A. - Línea N° 12 -

• Parque Máximo: SESENTA Y UN (61) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y TRES (43) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS QUINCE MIL (215.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES SUR-NOR C. E I.S.A. - Línea N° 15 -

• Parque Máximo: CIENTO CINCO (105) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y CUATRO (74) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS SETENTA MIL (370.000) boletos Mínimos.

LINEA 17 S.A. - Línea N° 17 -

• Parque Máximo: SESENTA Y SEIS (66) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y SIETE (47) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (235.000) boletos Mínimos.

MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C. E I. - Línea N° 19 -

• Parque Máximo: SESENTA (60) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y DOS (42) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) boletos Mínimos.

EXPRESO CARAZA S.A.C. - Líneas Nros. 20 - 188 -

Línea N° 20

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: CUARENTA Y SIETE (47) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y TRES (33) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: DIECISIETE (17) vehículos.

• Parque Mínimo: DOCE (12) vehículos.

Línea N° 188

• Parque Máximo: CIENTO DIEZ (110) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y SIETE (77) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SEISCIENTOS DIEZ MIL (610.000) boletos Mínimos.

EMPRESA DE TRANSPORTES TENIENTE GENERAL ROCA S.A. - Líneas Nros. 21 - 108 -

Línea N° 21

• Parque Máximo: CIENTO SETENTA Y SEIS (176) vehículos.

• Parque Mínimo: CIENTO VEINTICUATRO (124) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SEISCIENTOS VEINTE MIL (620.000) boletos Mínimos.

Línea N° 108

• Parque Máximo: CINCUENTA Y UN (51) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y SEIS (36) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO OCHENTA MIL (180.000) boletos Mínimos.

LINEA 22 S.A. - Línea N° 22 -

• Parque Máximo: SESENTA Y SEIS (66) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y SIETE (47) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (235.000) boletos Mínimos.

EMPRESARIOS TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS S.A.C.I. Y F. - Línea N° 24 -

• Parque Máximo: SETENTA Y UN (71) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA (50) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) boletos Mínimos.

17 DE AGOSTO S.A. - Línea N° 26 -

• Parque Máximo: SESENTA (60) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y DOS (42) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) boletos Mínimos.

D.O.T.A. S.A. DE T.A. - Líneas Nros. 28 - 44 - 56 - 101 -

Línea N° 28

• Parque Máximo: CIENTO OCHENTA (180) vehículos.

• Parque Mínimo: CIENTO VEINTISEIS (126) vehículos.

Línea N° 44

• Parque Máximo: CINCUENTA Y CINCO (55) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y NUEVE (39) vehículos.

Línea N° 101

• Parque Máximo: SESENTA Y SIETE (67) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y SIETE (47) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: UN MILLON SESENTA MIL (1.060.000) boletos Mínimos.

Línea N° 56

• Parque Máximo: SETENTA Y SIETE (77) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y CUATRO (54) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS SETENTA MIL (270.000) boletos mínimos.

EMPRESA DE TRANSPORTES PEDRO DE MENDOZA C. E Y.S.A. - Línea N° 29 -

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: SETENTA Y TRES (73) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y DOS (52) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: NUEVE (9) vehículos.

• Parque Mínimo: SIETE (7) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS NOVENTA CINCO MIL (295.000) boletos Mínimos.

EL PUENTE S.A. DE T. - Líneas Nros. 32 - 75 - 128 -158 -

Línea N° 32

• Parque Máximo: CIENTO UN (101) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y UN (71) vehículos.

Línea N° 75

• Parque Máximo: TREINTA Y DOS (32) vehículos.

• Parque Mínimo: VEINTITRES (23) vehículos.

Línea N° 128

• Parque Máximo: CUARENTA Y TRES (43) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y UN (31) vehículos.

Línea N° 158

• Parque Máximo: VEINTISIETE (27) vehículos.

• Parque Mínimo: DIECINUEVE (19) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SETECIENTOS VEINTE MIL (720.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A. - Línea N° 33 -

• Parque Máximo: SESENTA (60) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y DOS (42) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) boletos Mínimos.

JUAN B. JUSTO S.A. DE T.C. E. I. - Línea N° 34 -

• Parque Máximo: CINCUENTA Y SEIS (56) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA (40) vehículos.

• Monto de la Garantía - de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS MIL (200.000) boletos Mínimos.

EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO MORENO S.A. - Línea N° 36 -

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: CINCUENTA (50) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y CINCO (35) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: DIEZ (10) vehículos.

• Parque Mínimo: SIETE (7) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) boletos Mínimos.

4 DE SETIEMBRE S.A. DE T.C. DE P. - Línea N° 37 -

• Parque Máximo: SETENTA Y CINCO (75) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y TRES (53) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (265.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES SANTA FE S.A.C. E I. - Línea N° 39 -

• Parque Máximo: OCHENTA Y CUATRO (84) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y NUEVE (59) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (295.000) boletos Mínimos.

AZUL S.A. DE T.A. - Línea N° 41 -

• Parque Máximo: SESENTA Y SIETE (67) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y SIETE (47) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (235.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C. E I. - Línea N° 42 -

• Parque Máximo: CUARENTA Y SEIS (46) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y TRES (33) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) boletos Mínimos.

MICRO-OMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I. Y F. - Línea N° 45 -

• Parque Máximo: SETENTA Y SIETE (77) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y CUATRO (54) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS SETENTA MIL (270.000) boletos Mínimos.

UTE S.A. - Línea N° 46 -

• Parque Máximo: CUARENTA Y CUATRO (44) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y UN (31) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (155.000) boletos Mínimos.

LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A. DE T.C.I Y F.- Línea N° 47 -

• Parque Máximo: CUARENTA Y CUATRO (44) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y UN (31) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (155.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES ALBERDI S.A. - Línea N° 49 -

• Parque Máximo: CINCUENTA Y CINCO (55) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y NUEVE (39) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (195.000) boletos - Mínimos.

TRANSPORTES AUTOMOTORES LUJAN. S.A.C.I. - Línea N° 52 -

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: CIENTO VEINTICINCO (125) vehículos.

• Parque Mínimo: OCHENTA Y OCHO (88) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: VEINTICUATRO (24) vehículos.

• Parque Mínimo: DIECISIETE (17) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (525.000) boletos Mínimos.

LINEA 213 S.A. DE T. - Línea N° 53 -

• Parque Máximo: CIENTO VEINTE (120) vehículos.

• Parque Mínimo: OCHENTA Y CUATRO (84) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CUATROCIENTOS VEINTE MIL (420.000) boletos Mínimos.

ALMAFUERTE S.A. DE T.A.C. E I. - Línea N° 55 -

• Parque Máximo: SETENTA Y TRES (73) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y DOS (52) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS SESENTA MIL (260.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C. - Línea N° 57 -

• Parque Máximo: CIENTO SIETE (107) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y CINCO (75) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (375.000) boletos Mínimos.

MICROOMNIBUS CIUDAD DE BUENOS AIRES S.A. DE T.C. E I. - Línea N° 59 -

• Parque Máximo: CIENTO DOS (102) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y DOS (72) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS SESENTA MIL (360.000) boletos Mínimos.

MICROOMNIBUS NORTE S.A. (MONSA) - Línea N° 60 -

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (344) vehículos.

• Parque Mínimo: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (241) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: CUARENTA Y UN (41) vehículos.

• Parque Mínimo: VEINTINUEVE (29) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (1.350.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C. E I. - Líneas Nros. 61 - 62 - 114 - 124 - 133 - 140-142- 143 -

Línea N° 61

• Parque Máximo: VEINTISEIS (26) vehículos.

• Parque Mínimo: DIECINUEVE (19) vehículos.

Línea N° 62

• Parque Máximo: VEINTISEIS (26) vehículos.

• Parque Mínimo: DIECINUEVE (19) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) boletos Mínimos.

Línea N° 114

• Parque Máximo: CUARENTA Y SEIS (46) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y TRES (33) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) boletos Mínimos.

Línea N° 124

• Parque Máximo: SESENTA (60) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y DOS (42) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) boletos Mínimos.

Línea N° 133

• Parque Máximo: CINCUENTA Y CINCO (55) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y NUEVE (39) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (195.000) boletos Mínimos.

Línea N° 140

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: CUARENTA (40) vehículos.

• Parque Mínimo: VEINTIOCHO (28) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: OCHO (8) vehículos.

• Parque Mínimo: SEIS (6) vehículos.

Línea N° 142

• Parque Máximo: VEINTE (20) vehículos.

• Parque Mínimo: CATORCE (14) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) boletos Mínimos.

Línea N° 143

• Parque Máximo: CINCUENTA (50) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y CINCO (35) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) boletos Mínimos.

BERNARDINO RIVADAVIA S.A. DE T.A. - Líneas Nros. 63 - 113 -

Línea N° 63

• Parque Máximo: CUARENTA Y CINCO (45) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y DOS (32) vehículos.

Línea N° 113

• Parque Máximo: SESENTA Y CUATRO (64) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y CINCO (45) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (385.000) boletos Mínimos.

VUELTA DE ROCHA S.A. DE T.C. E I. - Línea N° 64 -

• Parque Máximo: CINCUENTA Y OCHO (58) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y UN (41) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS CINCO MIL (205.000) boletos Mínimos.

LA NUEVA METROPOL S.A. DE T.A.C. E I. - Línea N° 65 -

• Parque Máximo: CINCUENTA Y SIETE (57) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA (40) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS MIL (200.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES DEL TEJAR S.A. - Línea N° 67 -

• Parque Máximo: SETENTA (70) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y NUEVE (49) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (245.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L. - Línea N° 68 -

• Parque Máximo: SESENTA Y UN (61) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y TRES (43) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS QUINCE MIL (215.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES 270 S.A. - Línea N° 70 -

• Parque Máximo: TREINTA Y CUATRO (34) vehículos.

• Parque Mínimo: VEINTICUATRO (24) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO VEINTE MIL (120.000) boletos mínimos.

LINEA 71 S.A. - Línea N° 71 -

• Parque Máximo: NOVENTA Y SEIS (96) vehículos.

• Parque Mínimo: SESENTA Y OCHO (68) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) boletos Mínimos.

EMPRESA SAN VICENTE S.A. DE T. - Líneas Nros. 74 - 79 - 177 -

Línea N° 74

• Parque Máximo: VEINTICINCO (25) vehículos.

• Parque Mínimo: DIECIOCHO (18) vehículos.

Línea N° 79

• Parque Máximo: NOVENTA (90) vehículos.

• Parque Mínimo: SESENTA Y TRES (63) vehículos.

Línea N° 177

• Parque Máximo: SESENTA (60) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y DOS (42) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SEISCIENTOS QUINCE MIL (615.000) boletos Mínimos.

LINEA SETENTA Y SEIS S.A. DE T.A. - Línea N° 76 -

• Parque Máximo: CUARENTA Y SIETE (47) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y TRES (33) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) boletos Mínimos.

EMPRESA DE TRANSPORTES LOS ANDES S.A.C. - Línea N° 78 -

• Parque Máximo: SETENTA Y TRES (73) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y DOS (52) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS SESENTA MIL (260.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A. - Línea N° 80 -

• Parque Máximo: SETENTA (70) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y NUEVE (49) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (245.000) boletos Mínimos.

SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE S.A.E.S. - Línea N° 85 -

• Parque Máximo: CIENTO DIEZ (110) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y SIETE (77) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (385.000) boletos Mínimos.

D.U.V.I. S.A. - Líneas Nros. 86 - 193 -

Línea N° 86

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: DOSCIENTOS DOS (202) vehículos.

• Parque Mínimo: CIENTO CUARENTA Y DOS (142) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: QUINCE (15) vehículos.

• Parque Mínimo: ONCE (11) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (765.000) boletos Mínimos.

Línea N° 193

• Parque Máximo: VEINTIUN (21) vehículos.

• Parque Mínimo: QUINCE (15) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SETENTA Y CINCO MIL (75.000) boletos Mínimos.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA ARGENTINA S.A. - Línea N° 87 -

• Parque Máximo: CINCUENTA Y OCHO (58) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y UN (41) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS CINCO MIL (205.000) boletos Mínimos.

LINEA EXPRESO LINIERS S.A.I. Y C. - Línea N° 88 -

• Parque Máximo: NOVENTA Y SEIS (96) vehículos.

• Parque Mínimo: SESENTA Y OCHO (68) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) boletos Mínimos.

EMPRESA DE TRANSPORTES MICROOMNIBUS REMOLCADOR GUARANI S.A.C.I.

Línea N° 91

• Parque Máximo: OCHENTA Y CUATRO (84) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y NUEVE (59) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (295.000) boletos mínimos.

EMPRESA DE TRANSPORTES MICROOMNIBUS SAENZ PEÑA S.R.L. - Línea N° 92 -

• Parque Máximo: SETENTA Y CINCO (75) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y TRES (53) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (265.000) boletos Mínimos.

EXPRESO LA NUEVA ERA S.A. - Línea N° 93 -

• Parque Máximo: OCHENTA Y OCHO (88) vehículos.

• Parque Mínimo: SESENTA Y DOS (62) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS DIEZ MIL (310.000) boletos Mínimos.

EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A. DE T. - Línea N° 95 -

• Parque Máximo: SESENTA (60) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y DOS (42) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. - Líneas Nros. 96 - 185 -

Línea N° 96

• Parque Máximo: CIENTO SESENTA Y TRES (163) vehículos.

• Parque Mínimo: CIENTO QUINCE (115) vehículos.

Línea N° 185

• Parque Máximo: CINCUENTA Y UN (51) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y SEIS (36) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (755.000) boletos Mínimos.

BUS DEL OESTE S.A. - Línea N° 97 -

• Parque Máximo: SESENTA (60) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y DOS (42) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) boletos Mínimos.

EXPRESO QUILMES S.A. - Línea N° 98 -

• Parque Máximo: CIENTO SETENTA Y SEIS (176) vehículos.

• Parque Mínimo: CIENTO VEINTICUATRO (124) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SEISCIENTOS VEINTE MIL (620.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I. Y. F. - Línea N° 99 -

• Parque Máximo: CUARENTA Y CINCO (45) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y DOS (32) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SESENTA MIL (160.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A. - Líneas Nros. 100 -115 - 134 -150

Línea N° 100

• Parque Máximo: OCHENTA Y SEIS (86) vehículos.

• Parque Mínimo: SESENTA Y UN (61) vehículos.

Línea N° 115

• Parque Máximo: CINCUENTA Y OCHO (58) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y UN (41) vehículos.

Línea N° 134

• Parque Máximo: CUARENTA Y SIETE (47) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y TRES (33) vehículos.

Línea N° 150

• Parque Máximo: SETENTA Y TRES (73) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y DOS (52) vehículos.

Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (935.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES SARGENTO CABRAL S.C. - Línea N° 102 -

• Parque Máximo: CUARENTA Y CINCO (45) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y DOS (32) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SESENTA MIL (160.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C. E I. - Línea N° 103 -

• Parque Máximo: CINCUENTA Y OCHO (58) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y UN (41) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS CINCO MIL (205.000) boletos Mínimos.

EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L. - Línea N° 104 -

• Parque Máximo: CUARENTA Y CINCO (45) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y DOS (32) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SESENTA MIL (160.000) boletos Mínimos.

EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C. E I. - Línea N° 105 -

• Parque Máximo: CINCUENTA (50) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y CINCO (35) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) boletos Mínimos.

COLECTIVEROS UNIDOS S.A.I.C. Y F. - Línea N° 106 -

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: SESENTA Y SEIS (66) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y SIETE (47) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: DIECIOCHO (18) vehículos.

• Parque Mínimo: TRECE (13) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS MIL (300.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C. - Línea N° 109 -

• Parque Máximo: SESENTA (60) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y DOS (42) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) boletos Mínimos.

GENERAL PUEYRREDON S.A. DE T.C. E I. - Línea N° 110 -

• Parque Máximo: SESENTA Y CUATRO (64) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y CINCO (45) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) boletos Mínimos.

LOS CONSTITUYENTES S.A. DE T. - Línea N° 111 -

• Parque Máximo: SETENTA Y SEIS (76) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y CUATRO (54) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS SETENTA MIL (270.000) boletos Mínimos.

EXPRESO LOMAS S.A. - Líneas Nros. 112 - 165 -

Línea N° 112

• Parque Máximo: CUARENTA (40) vehículos.

• Parque Mínimo: VEINTIOCHO (28) vehículos.

Línea N° 165

• Parque Máximo: NOVENTA Y CINCO (95) vehículos.

• Parque Mínimo: SESENTA Y SIETE (67) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (475.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES LARRAZABAL C.I.S.A. - Línea N° 117 -

• Parque Máximo: SETENTA (70) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y NUEVE (49) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (245.000) boletos Mínimos.

MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A. - Línea N° 118 -

• Parque Máximo: CINCUENTA Y CUATRO (54) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y OCHO (38) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO NOVENTA MIL (190.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I. - Línea N° 123 -

• Parque Máximo: TREINTA Y DOS (32) vehículos.

• Parque Mínimo: VEINTITRES (23) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO QUINCE MIL (115.000) boletos Mínimos.

CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES - Línea N° 126 -

• Parque Máximo: SETENTA Y DOS (72) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y UN (51) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) boletos mínimos.

AUTOLINEAS ARGENTINAS S.A.C.I. - Línea N° 127 -

• Parque Máximo: SESENTA Y CUATRO (64) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y CINCO (45) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A. - Línea N° 130 -

• Parque Máximo: SETENTA Y OCHO (78) vehículos.

• Parque Mínimo: CINCUENTA Y CINCO (55) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (275.000) boletos Mínimos.

NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I. - Línea N° 132 -

• Parque Máximo: CIENTO SEIS (106) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y CINCO (75) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (375.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.I. Y C. - Línea N° 135 -

• Parque Máximo: CINCUENTA Y SEIS (56) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA (40) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS MIL (200.000) boletos Mínimos.

MAYO S.A.T.A. - Línea N° 141 -

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: SESENTA Y OCHO (68) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y OCHO (48) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: DOCE (12) vehículos.

• Parque Mínimo: NUEVE (9) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (285.000) boletos Mínimos.

ROCARAZA S.A. - Línea N° 146 -

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: CINCUENTA Y CINCO (55) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y NUEVE (39) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: QUINCE (15) vehículos.

• Parque Mínimo: ONCE (11) vehículos.

Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) boletos Mínimos.

EL NUEVO HALCON S.A.T. - Línea N° 148 -

• Parque Máximo: DOSCIENTOS UN (201) vehículos.

• Parque Mínimo: CIENTO CUARENTA Y UN (141) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SETECIENTOS CINCO MIL (705.00) boletos Mínimos.

M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - Línea N° 151 -

• Parque Máximo: CINCUENTA Y SIETE (57) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA (40) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS MIL (200.000) boletos Mínimos.

EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I. Y DE S. - Línea N° 152 -

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: CIENTO DIEZ (110) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y SIETE (77) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: DIECISIETE (17) vehículos.

• Parque Mínimo: DOCE (12) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (445.000) boletos Mínimos.

MICROOMNIBUS QUILMES S.A.I.C. - Línea N° 159 -

Servicios Comunes Básicos

• Parque Máximo: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) vehículos.

• Parque Mínimo: CIENTO OCHO (108) vehículos.

Servicios Diferenciales

• Parque Máximo: CINCUENTA Y CUATRO (54) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y OCHO (38) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SETECIENTOS TREINTA MIL (730.000) boletos Mínimos.

MICROOMNIBUS SUR S.A.C. - Línea N° 160 -

• Parque Máximo: CIENTO DIEZ (110) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y SIETE (77) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (385.000) boletos Mínimos.

EMPRESA BARTOLOME MITRE S.A.C.I. Y F. - Línea N° 162 -

• Parque Máximo: CIENTO DIEZ (110) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y SIETE (77) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (385.000) boletos Mínimos.

EMPRESA LINEA DOSCIENTOS DIECISEIS S.A. DE T. - Línea N° 166 -

• Parque Máximo: SESENTA Y CUATRO (64) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y CINCO (45) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) boletos Mínimos.

EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I. - Línea N° 168 -

• Parque Máximo: CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) vehículos.

• Parque Mínimo: CIENTO QUINCE (115) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (575.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE T. - Línea N° 169 -

• Parque Máximo: CUARENTA Y UN (41) vehículos.

• Parque Mínimo: VEINTINUEVE (29) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (145.000) boletos Mínimos.

LA CABAÑA S.A. - Línea N° 172 -

• Parque Máximo: CINCUENTA (50) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y CINCO (35) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) boletos Mínimos.

EMPRESA SAN BOSCO S.R.L. - Línea N° 174 -

• Parque Máximo: NOVENTA (90) vehículos.

• Parque Mínimo: SESENTA Y TRES (63) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS QUINCE MIL (315.000) boletos Mínimos.

TRANSPORTES AUTOMOTORES PUEYRREDON S.A. DE T.C.F. E I. - Línea N° 175 -

• Parque Máximo: VEINTITRES (23) vehículos.

• Parque Mínimo: DIECISIETE (17) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) boletos Mínimos.

EXPRESO GENERAL SARMENTO S.A. - Línea N° 176 -

• Parque Máximo: CIENTO SESENTA Y UN (161) vehículos.

• Parque Mínimo: CIENTO TRECE (113) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (565.000) boletos Mínimos.

COMPANIA DE MICROOMNIBUS LA COLORADA S.A.C. E I. - Línea N° 178 -

• Parque Máximo: CIENTO UN (101) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y UN (71) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (355.000) boletos Mínimos.

GRUPO LINEA 179 S.A. - Línea N° 179 -

• Parque Máximo: CUARENTA Y OCHO (48) vehículos.

• Parque Mínimo: TREINTA Y CUATRO (34) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO SETENTA MIL (170.000) boletos Mínimos.

LA VECINAL DE LA MATANZA S.A.C. E I. DE MICROOMNIBUS - Línea N° 180 -

• Parque Máximo: CIENTO VEINTISEIS (126) vehículos.

• Parque Mínimo: OCHENTA Y NUEVE (89) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (445.000) boletos Mínimos.

EL LIBERTADOR S.A.C. E I. - Línea N° 181 -

• Parque Máximo: SESENTA (60) vehículos.

• Parque Mínimo: CUARENTA Y DOS (42) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) boletos Mínimos.

SARGENTO CABRAL S.A. DE T. - Línea N° 182 -

• Parque Máximo: CIENTO CUATRO (104) vehículos.

• Parque Mínimo: SETENTA Y TRES (73) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (365.000) boletos Mínimos.

LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.C. - Línea N° 184 -

• Parque Máximo: CUARENTA Y UN (41) vehículos.

• Parque Mínimo: VEINTINUEVE (29) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (145.000) boletos Mínimos.

COMPAÑIA COLECTIVA COSTERA CRIOLLA S.A. - Línea N° 195 -

• Parque Máximo: VEINTE (20) vehículos.

• Parque Mínimo: CATORCE (14) vehículos.

• Monto de la Garantía de Cumplimiento del Permiso: SETENTA MIL (70.000) boletos Mínimos.

e. 20/4 Nº 348.424 v. 20/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3244. 30/03/01. Ref.: Circular OPASI 2-251. LISOL 1-331. RUNOR 1 -430. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Nuevo texto ordenado. Garantías. Requisitos operativos mínimos del área de sistemas de información (SI) - Tecnología informática. Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Aprobar, con vigencia a partir del 4.4.01, las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" que se acompañan en anexo y forman parte de la presente comunicación.

Las disposiciones vinculadas a la limitación de endosos tendrán la vigencia que se indica en el punto 5.1.1. de la citada reglamentación.

2. Disponer que las condiciones que los bancos observarán para la apertura, funcionamiento y cierre de las cuentas corrientes a incluirse en el manual de procedimientos, según lo previsto en el punto 1.1. de la Sección 1. de las normas a que se refiere el punto anterior, deberán ser adoptadas por el Directorio o autoridad equivalente de esas entidades dentro de los 10 (diez) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de esas normas.

En lo que ellas impliquen una alteración respecto de las que vienen rigiendo hasta el momento, sólo podrán ser aplicadas en tanto se haya verificado el procedimiento establecido en el punto 1.5.2.10. del texto que se acompaña.

3. Determinar que el Banco Central de la República Argentina administrará, a partir del 4.4.01. la "Central de cheques rechazados", en la que se incorporarán los cheques rechazados por falta de fondos o autorización para girar en descubierto, a la registración o por defectos y sus eventuales cancelaciones, así como las inhabilitaciones que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

4. Establecer que las consecuencias de la derogación a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la Ley 25.413 serán de aplicación a los casos de multas que se encontraran pendientes de débito, a cargo del cuentacorrentista, a la fecha de entrada en vigencia —en esta materia— esa ley (4.4.01).

5. Sustituir el punto 9.4. de la Sección 9. de las normas sobre "Requisitos operativos mínimos del área de sistemas de información (SI)-Tecnología informática", por el siguiente:

"9.4. Generación de información para el Banco Central de la República Argentina.

Las entidades deben contar con sistemas automatizados de generación de información al Banco Central de la República Argentina, evitando el reingreso o intercambio no automatizado de datos entre distintos ambientes.

En los casos en que se deba producir ingreso manual de información, por no residir ésta en sus archivos, ello debe ser realizado a través de programas específicos, en un entorno de seguridad apropiado, en archivos independientes, sin posibilidad de modificar la información ya generada en forma automatizada.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará especialmente que la información correspondiente a la clasificación de la cartera de consumo se debe generar en forma automatizada y no debe existir la posibilidad de modificarla para mejorarla, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de esa restricción a otras informaciones.

La información al Banco Central de la República Argentina de los cheques rechazados y sus firmantes debe generarse automáticamente por el mismo sistema aplicativo que administra las cuentas corrientes o por un subsistema que tome automáticamente los datos generados por este sistema. En los casos en que el cheque no haya sido firmado por todos sus titulares, los que no firmaron deberán ser eliminados en un proceso posterior."

6. Sustituir el punto 1.1.11.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Garantías", por el siguiente:

"1.1.11.2. Respecto de los documentos cedidos deberá verificarse:

a) Que, además del pertinente endoso, quede constancia de la transferencia formulada por el cedente.

b) Que sean aforados de acuerdo con la categoría asignada en la "Central de deudores del sistema financiero", considerando los siguientes porcentajes respecto de su valor nominal:

Sujetos obligados al pago	Categoría del cedente	
	(A)	(B)
Categoría 1	90%	80%
Categoría 2 y no clasificados	80%	70%

_ _ _ _ _ _

(A): 1 ó 2.
(B): 3, 4, 5 o no clasificados.

c) Que provengan de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el cliente o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.

d) Que no sean reemplazados al vencimiento, debiendo ser presentados al cobro. No obstante, se admitirá su reemplazo —antes del vencimiento— cuando respecto de los sujetos obligados al pago se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

i) Que hayan solicitado el concurso preventivo o se les haya requerido su quiebra.

ii) Que se encuentren incorporados a la "Central de cheques rechazados" o se hayan producido denuncias de extravío o sustracción formulada en sede judicial, en relación con otros cheques de pago diferido de esta cartera.

iii) Que registren la falta de pago de otros títulos de crédito —distintos del cheque de pago diferido—, constatada mediante protesto, que formen parte de esta cartera."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia.

Sin perjuicio de ello, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), accediendo desde el menú flotante ("Menú/clic aquí") a la opción "Regulación y Supervisión" y dentro de ella a "Impresión de comunicaciones", se encontrará disponible como "A 3244-01" el nuevo texto ordenado de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria y como "A 3244-02", dicho texto con las modificaciones resaltadas (negrita para los agregados y tachado para las eliminaciones) respecto de la versión vigente hasta el momento.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LA REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

— Indice —

6.2. Casos no susceptibles de rechazo.

6.3. Causales de no registración.

6.4. Procedimiento.

Sección 7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos.

7.1. Alcance.

7.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.

7.3. Obligaciones a cargo del banco.

Sección 8. Central de cheques rechazados.

8.1. Administración.

8.2. Motivos de inclusión.

8.3. Cancelaciones de cheques rechazados.

8.4. Pautas para la inclusión.

8.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

8.6. Falta de información. Sanciones.

8.7. Exclusión de personas comprendidas.

8.8. Controles y documentación.

Sección 9. Procedimiento para el cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

9.1. Por parte del cuentacorrentista.

9.2. Por parte de la entidad financiera.

9.3. Pago de cheques.

9.4. Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta.

9.5. Controles y documentación.

Sección 10. Avisos.

10.1. Aspectos generales.

10.2. Contenido mínimo.

Sección 11. Disposiciones generales.

11.1. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

11.2. Garantía de los depósitos.

11.3. Libramiento de cheques y devolución de depósitos.

11.4. Devolución de cheques a los libradores.

11.5. Actos discriminatorios.

11.6. Forma de computar los plazos.

BCRA	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

1.1. Manual de procedimientos.

Los bancos explicitarán en un manual de procedimientos las condiciones que observarán para la apertura, funcionamiento y cierre de las cuentas corrientes, las que deberán basarse en criterios objetivos, no pudiendo fijar pautas preferenciales para personas o empresas vinculadas, en cuyo aspecto se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas por el Banco Central de la República Argentina.

Dicho manual deberá ser aprobado por el directorio, o autoridad equivalente, de la entidad previa vista del "Comité de Auditoría" y se volcará en forma íntegra en el acta de la sesión que lo apruebe, procedimiento que también se empleará ante cualquier modificación que se incorpore en lo futuro y ante cualquier excepción a los criterios generales, junto con los fundamentos de esas decisiones.

1.2. Atención de las cuentas.

Las cuentas corrientes deberán contar con el uso de cheques, salvo que estén abiertas a nombre de personas jurídicas, en cuyo caso podrá establecerse que sea opcional la utilización de cheques.

Las cuentas funcionarán con ajuste a lo previsto en la presente reglamentación.

1.3. Identificación de los titulares de cuentas corrientes y de las personas autorizadas a operar en ellas.

1.3.1. Personas físicas (titulares, cada una de las personas a cuya orden quedará la cuenta y representante legal, autoridades y autorizados para utilizar la cuenta en el caso de personas jurídicas).

1.3.1.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.1.2. Fecha y lugar de nacimiento.

1.3.1.3. Estado civil.

1.3.1.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya su principal actividad, determinando el ramo o especialidad a que se dedica.

1.3.1.5. Domicilios real y especial, debiendo constituirse este último obligatoriamente en la República Argentina, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes del cheque.

En caso de que exista más de un titular se constituirá un solo domicilio especial.

1.3.1.6. Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. La entidad podrá gestionar la CDI ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva).

1.3.1.7. Nombres y apellidos del cónyuge.

1.3.1.8. Nombres y apellidos de los padres.

1.3.1.9. Tipo y número del documento para establecer su identificación, según se indica a continuación.

i) Argentinos.

— Documento Nacional de Identidad.

— Libreta de Enrolamiento.

— Libreta Cívica.

ii) Extranjeros radicados a partir del 1.1.1970.

— Documento Nacional de Identidad - Extranjeros.

iii) Extranjeros ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados.

— Pasaporte de países limítrofes.

— Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

iv) Extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país.

— Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino.

— Pasaporte visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello.

— Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.

— Cédula de identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

v) Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.

— Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

vi) Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

1.3.2. Personas jurídicas.

1.3.2.1. Denominación o razón social.

1.3.2.2. Domicilios real, legal y especial, debiendo constituirse este último en la República Argentina, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes del cheque.

1.3.2.3. Fecha del contrato o estatuto, objeto social y plazo de duración de la sociedad.

1.3.2.4. Fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial.

Cuando no sea exigible la inscripción en el Registro Público de Comercio por no realizarse —en forma habitual— actos de comercio en el país, este requisito podrá ser suplido con la constancia que acredite que la sociedad se encuentra inscripta ante el ente de control oficial competente de la República Argentina, según su actividad especifíca.

Cuando se trate de firmas extranjeras que no cumplan con lo indicado en el párrafo anterior sólo podrán abrir cuentas a la orden personal de sus componentes o representantes legales.

1.3.2.5. Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

1.3.2.6. Nómina de las autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los que deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para las personas físicas (punto 1.3.1.).

1.3.3. Uniones transitorias de empresas.

En estos casos, las cuentas corrientes operarán a nombre de todas las empresas partícipes y a la orden del representante, por lo que deberá contarse con los datos de cada empresa y representante.

1.4. Condiciones.

1.4.1. Recaudo especial.

Las entidades deberán adoptar normas y procedimientos internos, tendientes a evitar que las cuentas puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas, debiendo prestar especial atención —entre otros aspectos— a que el movimiento que se registre en ellas guarde razonabilidad con la actividad declarada por el cliente.

1.4.2. Constancia de entrega de información al cliente.

Los bancos deberán mantener archivada la constancia de que el cliente ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento, cualquiera sea su concepto y de

que se encuentra a su disposición en el banco el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, indicando también que ellas podrán ser consultadas a través de "Internet" en la dirección "www.bcra.gov.ar".

1.4.3. Moneda de la cuenta.

La cuenta operará en pesos o dólares estadounidenses, lo cual deberá especificarse expresamente.

1.4.4. Personas inhabilitadas.

Las entidades deberán constatar fehacientemente que las personas comprendidas no registren inhabilitaciones para operar cuentas corrientes dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales, a cuyo efecto consultarán la "Central de cheques rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina.

1.4.5. Registro de firmas.

La entidad requerirá, con los recaudos que establezca, que el o los titulares de la cuenta y las personas habilitadas para operar en ella estampen de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, las firmas que llevarán los cheques que emitan o las instrucciones que impartan. La misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta.

A tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, fórmula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo titular.

1.4.6. Entrega de cuadernos de cheques.

Habilitada la cuenta mediante el depósito inicial que se convenga o la correspondiente autorización para girar en descubierto, la entidad entregará al cuentacorrentista, bajo recibo, cuadernos de cheques, conforme a la normativa aplicable.

Dichos cuadernos podrán estar constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido, exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos.

Si el aludido cuaderno no fuere retirado personalmente por el titular de la cuenta, el girado no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten, de no contarse con su conformidad respecto de la recepción del citado elemento.

La entidad girada procederá al rechazo por defecto formal de cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido la conformidad del titular sobre su recepción.

Se entregarán cuadernos de cheques en cantidad que solicite el cliente en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta.

1.5. Aspectos del funcionamiento a incluir en el contrato de cuenta corriente.

En sus cláusulas se deberá prever, como mínimo:

1.5.1. Obligaciones del cuentacorrentista.

1.5.1.1. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que la entidad atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito.

En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.

1.5.1.2. Al recibir los extractos, hacer llegar a la entidad su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro del plazo establecido en el punto 1.5.2.3.

1.5.1.3. Actualizar la firma registrada, cada vez que la entidad lo estime necesario.

1.5.1.4. Dar aviso a la entidad, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según el procedimiento establecido en el punto 7.2. de la Sección 7.

Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.

1.5.1.5. Dar cuenta a la entidad, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.

1.5.1.6. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.

1.5.1.7. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

1.5.1.8. Integrar los cheques en la moneda en que esté abierta la cuenta, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen.

No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la entidad.

1.5.2.1. Tener las cuentas al día.

1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos —cualquiera sea su concepto— y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático.

En ese extracto o resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

— Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

— Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

— Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

— Importe debitado.

— Fecha de débito.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en el punto 11.2. de la Sección 11.

1.5.2.4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto 1.5.2.3.

1.5.2.5. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

1.5.2.6. Pagar a la vista —excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.8., segundo párrafo— los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques.

En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

1.5.2.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar —en ese aspecto— las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

1.5.2.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9., deberán consignarse al dorso del documento.

No deberán abonar en efectivo cheques —comunes o de pago diferido— extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a $ 50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.

ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

1.5.2.9. Constatar —tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles— la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque —cuando sea distinta de la girada— le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 5.1.3. de la Sección 5., salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios.

Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

1.5.2.10. Comunicar al cuentacorrentista y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta —parcial o totalmente— y/o modificaciones en el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiese sido aceptado.

Siempre que no medie oposición expresa del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días corridos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

1.5.2.11. Informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto.

1.5.2.12. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al Banco Central de la República Argentina, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refieren los puntos 1.5.2.11.

En dichos informes se deberá mencionar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda.

Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

1.5.2.13. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado.

1.5.2.14. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 1.5.4.2., conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema.

En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior —inclusive— a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.5.2.15. Notificar al cuentacorrentista, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en el punto 11.1. de la Sección 11.

1.5.3. El detalle de las comisiones y gastos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por la entidad, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos,

1.5.4. Los conceptos que se debitarán de la cuenta corriente, siempre que medie autorización expresa del cliente, por:

1.5.4.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

1.5.4.2. Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

1.5.4.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, correspondientes a las operaciones previstas en los puntos 1.5.4.1. y 1.5.4.2., consignando importes o porcentajes.

Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejará constancia en documento suscripto junto con el cliente, con antelación a su puesta en vigencia y que complementará el contrato de cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos.

1.5.5. La nómina de los débitos que puedan no requerir autorización previa y expresa del solicitante, tales como los impuestos que graven los movimientos de la cuenta u otros conceptos debitados en ella.

1.5.6. Detalle de las causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta, incluidos los dispuestos por decisión judicial u otros motivos legales, así como de los requisitos que cada una de las partes deberán observar en esa ocasión.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

2.1. Créditos.

2.1.1. Mediante depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

2.1.1.1. Denominación de la entidad financiera.

2.1.1.2. Nombres y apellido o razón social del titular y número de cuenta.

2.1.1.3. Importe depositado.

2.1.1.4. Lugar y fecha.

2.1.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los cheques depositados y los respectivos plazos de compensación.

2.1.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos, las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.2. A través de transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.3. Por créditos internos.

2.1.4. Otros.

Excepto cuando se empleen boletas de depósito, los bancos deberán emitir la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación, cualquiera sea el medio que se utilice.

2.2. Débitos.

2.2.1. Por pago de cheques. En el caso de cuentas a nombre de personas jurídicas que no dispongan de chequeras, deberá preverse el débito por el pago de "cheques de ventanilla" a sus representantes legales o personas autorizadas para operar en ellas. También se contemplarán los débitos por la venta de "cheques de mostrador" emitidos por el banco y de "cheques cancelatorios".

2.2.2. Transferencias, las que deberán ser ordenadas por el cuentacorrentista, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.—.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

2.2.3. Débitos internos, los que, cuando fuere aplicable, se admitirán en las condiciones a que se refiere el punto 1.5.4. de la Sección 1.

2.2.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de estas operaciones.

2.3. Intereses.

2.3.1. Podrán reconocerse sobre los saldos acreedores de la cuenta corriente, en las condiciones que libremente se convengan con los clientes.

2.3.2. Se liquidarán y capitalizarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días ni superiores a un año, utilizando 365 días como divisor fijo.

2.3.3. Al producirse el cierre de la cuenta, se liquidarán hasta el día anterior al de operarse tal circunstancia.

2.3.4. Se deberá especificar:

2.3.4.1. Tasa de interés anual contractualmente pactada, en tanto por ciento con dos decimales.

2.3.4.2. Tasa de interés efectiva anual equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida, en tanto por ciento con dos decimales.

2.3.4.3. Cálculo de la tasa de interés efectiva anual.

Se utilizará la siguiente fórmula:

$i=\{[(1 + i_s * m/df * 100)^{df/m}]-1\}*100$

donde:

i: tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento, con dos decimales.

i_s: tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

m: cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de liquidación de intereses cuando se los abone en forma periódica o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se consideran a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

df: 365.

2.3.5. Publicidad.

Las bancos deberán exponer en pizarras colocadas en los locales de atención al público como en las publicidades realizadas a través de medios gráficos (periódicos, revistas, carteleras en la vía pública, etc.) información sobre las tasas de interés que abonen sobre los saldos acreedores de las cuentas corrientes —cuando se reconozcan—, en tanto por ciento con dos decimales, por operaciones en pesos o en dólares estadounidenses, con el siguiente detalle:

2.3.5.1. Tasa de interés nominal anual.

2.3.5.2. Tasa de interés efectiva anual.

2.4. Truncamiento de cheques.

2.4.1. Otorgamiento de mandato recíproco.

A los efectos de la aplicación del procedimiento de truncamiento de cheques para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras electrónicas de compensación de fondos, en función de los convenios formalizados entre las entidades, se entenderá que ellas se han otorgado mandato recíproco en lo referente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como entidades giradas, por aplicación de la Ley de Cheques y normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 3. Cheques.

3.1. Características.

Contendrán las enunciaciones esenciales requeridas por los artículos 2°, 4° y 54 de la Ley de Cheques y se ajustarán a los modelos establecidos por el Banco Central de la República Argentina.

3.2. Títulos que carecen de valor como cheques.

El título respecto del que se presentare alguna de las siguientes situaciones, enumeradas taxativamente a continuación, no valdrá como cheque:

3.2.1. Falta de alguna de las especificaciones contenidas en los artículos 2°, incisos 1 a 6, 4°, 23 y 54, incisos 1 a 9, de la Ley de Cheques, a saber:

3.2.1.1. La denominación “cheque” o “cheque de pago diferido” inserta en su texto.

3.2.1.2. El número de orden impreso en el cuerpo del cheque.

3.2.1.3. La fecha de creación.

3.2.1.4. La fecha de pago, que no puede exceder un plazo de 360 días, en los cheques de pago diferido.

3.2.1.5. El nombre del banco girado y el domicilio de pago.

3.2.1.6. La orden pura y simple de pagar una suma determinada de dinero en los cheques comunes o la suma que se ordena pagar al vencimiento en los cheques de pago diferido, expresada en letras y números, especificando la clase de moneda.

3.2.1.7. La firma del librador.

3.2.1.8. El nombre del librador, domicilio, identificación tributaria o laboral o de identidad, según lo reglamentado por el Banco Central de la República Argentina.

3.2.1.9. Fecha de emisión posterior al día de su presentación al cobro o depósito.

3.2.2. Existencia de tachaduras o enmiendas no salvadas por el librador.

3.2.3. Que no estén redactados en idioma nacional.

3.2.4. Que contengan inscripciones de propaganda.

3.2.5. Fecha de vencimiento de un cheque de pago diferido —no registrado— anterior o igual a la fecha de libramiento.

Los títulos devueltos por esas situaciones no podrán ser objeto de nuevas presentaciones.

3.3. Reproducción de firmas digitalizadas.

3.3.1. Emisión.

Podrán emitirse cheques mediante el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas a que se refieren los incisos 6 y 9 de los artículos 2° y 54, respectivamente, de la Ley de Cheques.

3.3.2. Endoso.

Los sistemas electrónicos de reproducción de firmas digitalizadas no podrán utilizarse para la transferencia de cheques mediante endoso.

3.3.3. Convenio entre las partes.

Los mecanismos a instrumentar entre el banco y sus clientes, en forma previa al uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas digitalizadas, resultarán de responsabilidad exclusiva de las partes y deberán asegurar el cumplimiento de los principios de “no negación” (por parte del cuentacorrentista y del librador) y “no desconocimiento” (por parte del banco girado).

La aceptación de las obligaciones indicadas conlleva la responsabilidad ineludible de las partes en cuanto a la imposibilidad de invocar razón alguna en desmedro de la validez de la firma si la misma responde al grafismo y demás condiciones acordadas oportunamente.

3.3.4. Registro de personas habilitadas.

La entidad deberá llevar un registro actualizado de las personas habilitadas en la cuenta corriente para emitir cheques utilizando sistemas electrónicos de reproducción de firmas digitalizadas. En ese sentido, deberán adoptarse los recaudos de seguridad necesarios para evitar el uso indebido de la información contenida en el citado registro.

3.3.5. Responsabilidad del titular.

Los titulares de la cuenta corriente serán ilimitadamente responsables de la emisión de cheques en los que se utilice la tecnología de reproducción electrónica de firmas digitalizadas por parte de sus apoderados y/o representantes en ejercicio de su mandato o representación, aun cuando se trate de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. Todo mandato se entenderá subsistente hasta tanto su revocación se notifique fehacientemente a la entidad.

3.3.6. Autorización.

El Banco Central de la República Argentina autorizará individualmente para utilizar dichos sistemas a los bancos que lo soliciten.

La autorización que se otorgue permitirá:

3.3.6.1. La utilización de la tecnología para uso propio de la entidad, en forma inmediata.

3.3.6.2. La prestación de servicios a clientes, previa comunicación por escrito a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación mínima de 30 días corridos a su puesta en marcha.

3.3.7. Solicitudes.

Deberán efectuarse mediante nota dirigida a la Gerencia de Sistemas, suscripta por personal de nivel no inferior a subgerente general. En caso de no existir dicha jerarquía, la pertinente presentación estará a cargo de la autoridad superior y del funcionario administrativo de mayor categoría, respectivamente.

3.3.8. Detalle de la solicitud.

Las presentaciones que se efectúen deberán acompañar un legajo específico que contenga secuencialmente, con numeración correlativa y con la inicial en cada hoja del funcionario responsable, los elementos descriptos a continuación:

3.3.8.1. Constancia fehaciente de aprobación de la operatoria de emisión de instrumentos de pago mediante la tecnología de referencia por parte del directorio, consejo de administración o máxima autoridad, con opinión previa de las auditorías interna y externa.

3.3.8.2. Normativa y procedimientos administrativos internos que respalden la operatoria.

— Diagramas en bloque.

— Normas de procedimiento y comunicaciones internas del banco.

— Descripción de controles cruzados.

—Administración del registro de firmas digitalizadas reproducidas electrónicamente: nómina inicial de autorizados (apellido y nombre y D.N.I. o equivalente).

— Metodología de captura y almacenamiento de firmas.

— Identificación del soporte inicial de los registros de firmas.

— Metodología de actualización del registro de firmas.

3.3.8.3. Equipamiento (“hardware”), programas (“software”) y seguridad del sistema.

— Indicar si el desarrollo de la aplicación fue realizado internamente en el banco o en forma externa.

— Soporte de residencia de la aplicación (físico y lógico).

— Identificación de la organización de los archivos utilizados en esta operatoria.

— Metodología de actualización del archivo de firmas digitalizadas.

— Características de la configuración utilizada para esta aplicación: equipos de reproducción digital de imágenes (“scanners”), impresoras, dispositivos de almacenamiento, etc.

— Metodología de acceso al sistema.

— Producto de seguridad utilizado.

— Perfiles de usuarios habilitados: supervisor, operador, auditor, etc.

— Descripción de la política de obtención de copias de respaldo (“backups”).

— Metodología de administración de claves.

— Descripción detallada de la generación, almacenamiento y acceso a los registros de auditoría (“log”) de operaciones del sistema.

— Descripción del mecanismo de encripción utilizado para dar confidencialidad al archivo en el que residen las firmas digitalizadas.

3.3.8.4. Características del papel utilizado para la emisión de cheques.

— Tipo, marcas de seguridad, etc.

— Descripción detallada del procedimiento de administración del inventario físico.

— Suministro de muestras del papel a utilizar (debe cumplir con la normativa vigente al respecto).

3.3.8.5. Elementos adicionales.

— Modelo del contrato de adhesión mutua a suscribir entre los clientes titulares de cuentas corrientes y el banco para emitir cheques mediante sistemas electrónicos de reproducción de firmas.

— Modelo de carta compromiso del banco mediante la cual informará a los titulares de cuentas corrientes, los distintos rangos de numeraciones a asignar a cantidades predeterminadas de cheques, con constancia de aceptación de dichos titulares.

— En caso de corresponder, modelo del poder mediante el cual los titulares de cuentas corrientes autorizan a funcionarios del banco a emitir cheques por su cuenta y orden.

— En caso de que, dentro de la metodología a utilizar, existan tareas delegadas a terceros, deberá adjuntarse el compromiso escrito del banco (suscripto por idéntico nivel funcional al indicado en el punto 3.3.7.) de asumir la plena responsabilidad por el uso que hagan aquéllos de las firmas digitalizadas de los funcionarios autorizados a emitir cheques mediante la tecnología de reproducción electrónica.

3.3.9. Modificaciones.

Cualquier modificación que se proyecte introducir a un sistema aprobado por el Banco Central de la República Argentina, deberá contar para la puesta en vigencia con su previa autorización, para lo cual deberá utilizarse idéntico procedimiento al descripto precedentemente.

3.3.10. Conservación de documentación.

La documentación respaldatoria de la implementación y aquella resultante de la operatoria, deberá encontrarse disponible ante cualquier consulta que el Banco Central de la República Argentina considere pertinente.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 4. Cheques de pago diferido.

4.1. Entrega al cliente.

Serán entregados a su mero requerimiento, siéndoles de aplicación, además de las disposiciones previstas en la presente reglamentación para los cheques en general en lo que resulten pertinentes, las siguientes normas.

4.2. Registración.

Una vez emitidos podrán ser presentados a registro hasta el día anterior a su vencimiento. En caso de que esa presentación se efectúe en alguno de los 14 días corridos inmediatos anteriores al vencimiento, mantienen vigencia el procedimiento y los plazos previstos en el punto 4.2.2.4.

4.2.1. Solicitud.

El titular de una cuenta corriente en la que se utilicen cheques de pago diferido o el tenedor de uno de ellos podrán —indistintamente— requerir en forma directa, mediante la integración de la pertinente solicitud, el registro de un cheque de esas características librado por aquél, recibiendo, en caso de no existir objeciones por parte del girado, el cartular o, cuando se otorgue el aval, el certificado nominativo transferible extendido a nombre del solicitante.

4.2.2. Procedimiento.

4.2.2.1. Las entidades financieras intervendrán el cheque y emitirán un recibo en el cual harán constar la fecha en que tiene lugar esa presentación, a partir de la cual corre el plazo previsto en el citado dispositivo legal para superar eventuales defectos.

4.2.2.2. En caso de que la entidad depositaria no sea la girada, aquélla cursará a esta última el documento recibido, para su registro.

4.2.2.3. La entidad depositaria especificará, en el dorso del cheque, en la zona reservada para estos fines, su código de entidad, sucursal y fecha de presentación a registración, dejando libre para la utilización por la entidad girada los sectores destinados a la registración y salvado de defectos formales, en su caso.

4.2.2.4. La entidad girada verificará la existencia de defectos en la creación del instrumento, en cuyo caso lo comunicará de inmediato al librador para que éste los salve, reteniendo a tal fin el cheque de pago diferido por un plazo que no podrá exceder de 5 días corridos contados desde la fecha de notificación. En ningún caso el registro del cheque podrá demorarse más de 15 días corridos.

4.2.2.5. La entidad girada procederá a la pertinente registración una vez superadas tales deficiencias o a su rechazo si así correspondiere.

4.2.2.6. Efectuada la registración, se devolverá el documento —salvo que la entidad otorgue su aval— con la constancia que acredite tal circunstancia, mediante una leyenda que incluya:

i) Registrado —sin aval— con fecha .../.../..., artículo 57 de la Ley de Cheques.

ii) Dos firmas —con sus pertinentes aclaraciones— de funcionarios autorizados responsables que comprometan a la entidad.

4.2.3. Costo.

En caso de que la entidad decida su cobro por el servicio de registro de cheques, éste estará a cargo de quien solicite la registración.

4.3. Presentación al cobro.

Las entidades (giradas o depositarias) no podrán recibir cheques de pago diferido (o certificados nominativos transferibles, en caso de haberse extendido aval sobre ellos) para su acreditación en cuenta o pago en ventanilla antes de la correspondiente fecha de pago.

En caso de haberse gestionado su registración, esta presentación se efectuará por separado de dicho trámite.

Se debitarán al momento de presentarse ante la girada —sea por el beneficiario o por la entidad depositaria— siempre que esa presentación no se efectúe antes de la fecha de pago consignada en el documento.

4.4. Aval.

4.4.1. Podrá ser otorgado sobre cheques de pago diferido registrados o no.

Esa circunstancia constará en un certificado nominativo transferible que deberá emitir la entidad avalista —sea o no la girada—, según los modelos establecidos por el Banco Central de la República Argentina.

4.4.2. Cuando la entidad depositaria avale cheques de pago diferido presentados por su intermedio y registrados sin aval por la entidad girada, aquélla emitirá los pertinentes certificados nominativos transferibles. Los certificados de que se trata podrán extenderse —a solicitud del depositante de los cheques— en forma individual por cada uno de ellos o por un conjunto.

4.4.3. Los certificados serán entregados al presentante del cheque de pago diferido, bajo recibo. En caso de que el cheque haya sido presentado a través de una entidad depositaria, dicho instrumento quedará archivado en poder de esta última.

4.4.4. El certificado nominativo transferible será abonado al presentante —dentro del plazo de validez establecido— por la entidad avalista. Cuando esta última no sea la girada, los cheques de pago diferido les serán presentados al cobro por la avalista (depositaria de los valores) para su acreditación al día de pago consignado en el documento.

4.4.5. Dicho certificado será transmisible ilimitadamente por endoso en idénticas condiciones, alcances y términos que resulten aplicables al cheque que lo origina ya sea desde el punto de vista formal como desde el esencial.

4.4.6. Los certificados depositados en cuenta o como valor al cobro a través de intermediarios comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, serán objeto del mismo tratamiento que el que corresponde dispensar a los cheques. Se tendrá por no efectuada la presentación al cobro antes de la fecha de pago inserta en el documento.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 5. Endosos, modalidades especiales de emisión y aval.

5.1. Endoso.

5.1.1. Límite.

Los cheques emitidos a partir del 3.4.01, que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.02, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula “no a la orden”, será transmisible por endoso.

5.1.3. La firma a insertarse en un cheque al solo efecto de su cobro o depósito —la que podrá admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2° de la Ley de Cheques— no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo.

Tampoco se consideran endosos, las intervenciones de entidades financieras para realizar la gestión de cobro de los documentos.

5.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

A los fines de la presentación al cobro del cheque —directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario—, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

5.1.5. Son nulos el endoso parcial y el del girado.

5.1.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto 5.1.4. no perjudica al título ni a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

5.1.7. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, sólo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

5.1.8. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Cheques.

5.2. Cheque cruzado.

Los cheques con cruzamiento general o especial podrán ser pagados directamente a los clientes, a cuyo efecto se entenderán como tales a los titulares de cuentas corrientes y/o de cajas de ahorros de la entidad girada.

5.3. Cheque para acreditar en cuenta.

Ante la presentación de un instrumento con esa condición, la entidad girada sólo puede liquidar el cheque mediante un asiento contable. La tacha de dicha leyenda se tendrá por no hecha.

5.4. Cheque imputado.

La aludida cláusula —con la imputación del pago— solamente produce efecto entre el insertante y su portador inmediato, excluyendo de responsabilidad al girado. Unicamente el destinatario del pago puede endosar el valor y, en tal caso, el cartular mantiene su negociabilidad.

Consecuentemente la responsabilidad de una entidad financiera, en este caso, surgirá de su eventual carácter de beneficiaria o portadora de un instrumento extendido en esas condiciones, independientemente de ser la girada o la depositaria.

5.5. Cheque certificado.

5.5.1. El banco que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 48 y 49 de la Ley de Cheques, certifique un cheque a requerimiento del librador o del portador, deberá dejar constancia del término por el cual se extiende, así como que esa certificación deberá ser acreditada únicamente mediante la pertinente “fórmula de certificación”, a que se refiere el punto 5.5.4.

5.5.2. La certificación implicará que el girado debita y reserva los pertinentes importes por un lapso convenido que no podrá superar los 5 días hábiles bancarios.

5.5.3. Al vencimiento del plazo pactado sin que se haya presentado al cobro el cheque, se acreditará nuevamente la cuenta.

El cheque certificado vencido como tal subsiste con todos los efectos propios del cheque.

5.5.4. Simultáneamente, el banco girado —en su carácter de certificante— emitirá y entregará al librador o al portador del cheque —debidamente suscripta por los funcionarios autorizados para tal fin— una “fórmula de certificación”, en la que consignará los datos identificatorios del cheque, la fecha de emisión, su importe y el tiempo por el que se extiende.

5.5.5. Las fórmulas de certificación observarán los mismos requisitos sobre dimensión, formato, calidad de papel y resguardos en cuanto a medidas de seguridad que se hayan adoptado con respecto a los cheques en uso en cada entidad, y serán debidamente identificadas mediante serie y número. Dentro de cada serie la numeración será correlativa.

5.5.6. Las fórmulas de certificación estarán compuestas, además, por un talón que servirá de control para el banco girado, respecto de las certificaciones emitidas, con los datos mínimos establecidos. Dicho talón podrá ser reemplazado, a opción del banco, por un duplicado de la “fórmula de certificación”.

5.5.7. Los bancos adoptarán todas las medidas tendientes a mantener a buen recaudo las fórmulas de certificación no integradas sin utilizar.

5.5.8. Cuando el cheque sea presentado al cobro a través de una entidad financiera, su sello acreditará que obra en su poder la correspondiente “fórmula de certificación”, la que deberá ser conservada hasta tanto el girado preste conformidad al cheque librado a su cargo.

5.6. Aval.

5.6.1. Contendrá, como mínimo, la expresión "por aval" u otra equivalente, la firma del avalista, con indicación de sus nombres y apellidos completos y, de corresponder, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter en que lo hace, su domicilio y, en su caso, el tipo y número de documento de identidad, conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

5.6.2. Cuando el aval de un cheque de pago diferido sea otorgado por un banco, tal circunstancia constará en el certificado nominativo transferible que deberá emitir la entidad avalista, según el procedimiento previsto en el punto 4.4. de la Sección 4.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

6.1. Causales.

6.1.1. Insuficiencia de fondos.

6.1.1.1. Falta de fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta y/o autorización al cuentacorrentista para girar en descubierto, sin perjuicio del pago parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cheques, que podrá efectuar la entidad.

6.1.1.2. En caso de que la devolución reconociera causas concurrentes con la de insuficiencia de fondos procederá el rechazo por esta última circunstancia, inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la presente reglamentación y de cheques emitidos luego de la fecha de notificación del pertinente cierre.

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre, procederá su pago o rechazo por "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta", según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con lo que se prevé reglamentariamente.

No prevalecerá el criterio de considerar la causal "por falta de fondos" cuando el cheque se devuelva por los motivos previstos en el punto 6.1.3., excepto en las siguientes situaciones:

i) Se presenten irregularidades en la cadena de endosos.

ii) Se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 6.4.6.1. (insuficiencia de fondos para abonar el cheque de no haberse producido el hecho doloso).

iii) Insuficiencia de fondos de no haberse dispuesto la medida cautelar, conforme a lo indicado en el último párrafo del punto 6.4.6.

En esos casos se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este punto.

6.1.2. Defectos formales.

Se define como defecto formal todo aquel verificado en la creación del cheque que el beneficiario no pueda advertir por su mera apariencia.

Quedan incluidos, entre otros, los siguientes casos:

6.1.2.1. Difiere en forma manifiesta la firma del librador con la asentada en los registros de la entidad girada.

6.1.2.2. Firmante sin poder válido o vigente al momento de la emisión del cheque.

6.1.2.3. Contrato social vencido al momento de la emisión del cheque.

6.1.2.4. Falta de firmas adicionales a la o las existentes, cuando se requiera la firma de más de una persona.

6.1.2.5. Firmante inhabilitado por decisión judicial o por otros motivos legales al momento de la emisión del cheque.

6.1.2.6. Falta de conformidad en la recepción de cuadernos de cheques (punto 1.4.6. de la Sección 1.).

6.1.2.7. Giro sobre el librador, salvo que se tratara de un cheque girado entre distintos establecimientos de un mismo librador.

6.1.3. Otros motivos.

Se define como tales a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de un cheque o que no existían o eran desconocidos por el librador al momento de su emisión.

En forma taxativa, ellos son:

6.1.3.1. Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (efectuada en las condiciones previstas en la Ley de Cheques y en la presente reglamentación) de la fórmula en la cual está extendido.

6.1.3.2. Causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque que impidan su pago (es decir que constituyan impedimentos motivados por un obstáculo insalvable, tales como prescripción legal de un Estado cualquiera u otros de categoría asimilable a criterio del Banco Central de la República Argentina).

6.1.3.3. Irregularidades en la cadena de endosos.

6.1.3.4. Plazo de validez legal vencido.

6.1.3.5. Fecha de presentación al cobro o depósito de un cheque de pago diferido anterior a la fecha de pago. El rechazo por esta causal no impide una nueva presentación.

6.1.3.6. Orden judicial (medidas cautelares, cierre de la cuenta, etc.).

6.1.3.7. Concurso preventivo del librador, declarado judicialmente, únicamente respecto de cheques de pago diferido que reúnan las condiciones mencionadas en el punto 6.4.6.5.

6.1.3.8. Adulteración o falsificación del cheque o sus firmas detectadas por el banco girado o el depositario.

6.1.3.9. Contener endosos que excedan el límite establecido en el punto 5.1.1., según corresponda.

6.2. Casos no susceptibles de rechazo.

Serán atendidos los cheques presentados al cobro, no comprendidos en las situaciones previstas en el punto 6.1., cuando:

6.2.1. La cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, circunstancia en la que se estará por la primera.

6.2.2. Se hubiese omitido el lugar de creación, en cuyo caso se presumirá como tal el del domicilio del librador que figure en el cuerpo del cheque.

6.2.3. Contenga endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos siempre que ello no implique convertir en irregular la cadena de endosos.

6.2.4. Se observen faltas de ortografía.

6.2.5. Cheques emitidos en los 30 días anteriores a la fecha de notificación del cierre de la pertinente cuenta.

Idéntico tratamiento corresponderá aplicar a los cheques de pago diferido registrados, aun cuando contengan defectos formales.

6.3. Causales de no registración.

Deberá rechazarse la registración de los cheques de pago diferido presentados a registro cuando:

6.3.1. Contengan defectos formales no corregidos en el tiempo y la forma establecidos por el Banco Central de la República Argentina.

6.3.2. Contengan endosos que excedan el límite establecido en el punto 5.1.1.2.

6.3.3. La cuenta corriente se encuentre cerrada o exista suspensión del servicio de pago de cheques en forma previa a ello —exclusivamente en las condiciones a que se refiere la presente reglamentación— y se trate de cheques emitidos con posterioridad a la pertinente notificación de cierre.

Los cheques emitidos con anterioridad a la pertinente notificación de cierre serán devueltos sin registrar, pero ello no se considerará rechazo a la registración ni, por lo tanto, deberá informarse al Banco Central de la República Argentina por ese motivo.

La leyenda a colocar en estos últimos casos será "Devuelto sin registrar por cuenta cerrada. Art. 60 Ley de Cheques".

6.4. Procedimiento.

6.4.1. Cuando una entidad financiera se niegue a pagar un cheque —común o de pago diferido—, sea presentado directamente por el tenedor ante la girada o a través de sistemas de compensación, antes de devolverlo deberá hacer constar esa negativa al dorso del mismo título o en añadido relacionado, con expresa mención de:

6.4.1.1. Todos los motivos en que se funda. No podrán utilizarse términos que no estén previstos en la Ley de Cheques o en la presente reglamentación.

Cuando no existan fondos disponibles suficientes en la cuenta respectiva, la mención a incluir respecto de ese motivo será "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta".

6.4.1.2. Fecha y hora de presentación. Cuando la devolución se curse por intermedio de una cámara compensadora, la fecha y la hora se referirán al momento en que haya tenido lugar el rechazo por parte de la entidad girada.

6.4.1.3. Denominación de la cuenta contra la cual se libró.

6.4.1.4. Domicilio registrado en el banco girado cuando no coincidiere con el inserto en el cuerpo del cheque.

6.4.1.5. Firma de persona autorizada.

La ausencia de cualquiera de esos requisitos hará responsable a la entidad por los perjuicios que origine.

Además, ante pedido posterior del tenedor, cursado por medio de la entidad depositaria o directamente efectuado en la entidad girada, corresponderá informar los nombres y apellidos completos del/de los firmante/s del cheque y su/s respectivo/s domicilio/s real/es, sin que ello pueda implicar costo alguno para el presentante y/o cuentacorrentista.

6.4.2. Cuando la entidad girada rechace la registración, procederá a hacer constar tal determinación en el dorso del cheque y lo devolverá al presentante (beneficiario del instrumento o entidad depositaria, según el caso). Asimismo corresponderá que produzca la pertinente información al Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen operativo establecido, excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.3.

6.4.3. Al producirse cada uno de los rechazos previstos en los puntos 6.1.1., 6.1.2. y 6.3. —excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.3.—, el girado procederá a comunicarlo —en forma fehaciente— al librador, cuentacorrentista, mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, dejando constancia en su respectivo legajo, y a los avalistas, dentro de las 48 horas hábiles de producido, y al Banco Central de la República Argentina en la oportunidad y mediante las especificaciones de la guía operativa.

Cada comunicación al Banco Central de la República Argentina incluirá informaciones, referidas a esas situaciones, con una antigüedad no mayor de 10 días hábiles bancarios.

6.4.4. Simultáneamente, el girado procederá a comunicarlo —en la misma forma— al tenedor o presentante con indicación de la fecha y número de la aludida comunicación al Banco Central, lo cual se considerará cumplido si esos datos se incluyen en el cheque que se devuelve.

6.4.5. El tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina presentando una solicitud —con cargo— por cada cheque consultado, mediante el procedimiento establecido al efecto.

Cuando con la insuficiencia de fondos concurriera la de existencia de denuncia de extravío y —eventualmente— el titular no haya acreditado la pertinente iniciación de gestión en sede judicial dentro del plazo establecido (10 días corridos a partir del respectivo rechazo) podrá efectuarse dicha comprobación una vez transcurrido el citado término.

6.4.6. No corresponderá la comunicación al Banco Central de la República Argentina de los rechazos motivados por:

6.4.6.1. La falsificación o adulteración de cheques.

Será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla la exigencia a que se refiere el punto 7.3.3.2.i) de la Sección 7. En el supuesto de adulteración, el rechazo del cheque no se comunicará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.

6.4.6.2. El pago de cheques falsificados o adulterados.

6.4.6.3. Errores imputables a la propia entidad girada. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.

6.4.6.4. Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por éste, a satisfacción de la entidad girada.

6.4.6.5. Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que se trate de cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además, en los casos de los puntos 6.4.6.2. a 6.4.6.4. los rechazos no se comunicarán únicamente en los casos en que hubiera sido posible atenderlos con el saldo existente en la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

6.4.7. En ningún caso las entidades dejarán sin efecto las comunicaciones de rechazo con sujeción a las presentes disposiciones, excepto cuando se trate de cualesquiera de las causales previstas en el punto 6.4.6.

Cuando se haya presentado alguna de esas causales, se observará el siguiente proceso:

6.4.7.1. La entidad efectuará la pertinente comunicación al Banco Central de la República Argentina, conforme al procedimiento establecido por separado, en la que se especificará el motivo, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

6.4.7.2. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad verificarán el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones serán volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

6.4.7.3. Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo —cualquiera sea su motivo— en la “Central de cheques rechazados” que administra, deberá abonarse la suma de $ 10 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos.

En el caso de que las modificaciones se originen en un error operativo que afecte en forma masiva a los cheques rechazados que se informen y la alteración sea común a todos ellos, el importe total por ese concepto no excederá de $ 10.000 para el conjunto de estos registros, por presentación, con independencia de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior para el resto de las situaciones derivadas de otros motivos. A estos fines la detección del error y su información al Banco Central de la República Argentina, ajustada a las formalidades establecidas por separado, debe completarse en un período máximo de 60 días corridos.

Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista.

6.4.8. A los fines de la aplicación de este régimen todas las informaciones que se remitan al Banco Central de la República Argentina deberán cursarse a través del medio y en las condiciones establecidas en la guía operativa.

6.4.9. Frente a un cheque presentado al cobro o registración sobre el que pese denuncia de extravío, sustracción o adulteración, así como en el caso de que el banco detecte esta última situación o falsificación de firma se estará a lo dispuesto en la Sección 7.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos.

7.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todos los cheques, a las fórmulas de cheques y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas y, en su caso, a los certificados nominativos de registración.

7.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.

7.2.1. Comunicar de inmediato a la entidad la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

7.2.2. Ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

7.2.2.1. Denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta.

7.2.2.2. Número y denominación de la cuenta.

7.2.2.3. Motivo de la denuncia.

7.2.2.4. Tipo y números de los documentos afectados.

7.2.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

7.2.3. Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 7.2.2., el acta de la correspondiente denuncia policial y/o penal, según la tipificación del hecho acaecido.

7.3. Obligaciones a cargo del banco.

7.3.1. En todos los casos.

7.3.1.1. Rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento.

7.3.1.2. Consignar al dorso de los cheques o certificados nominativos transferibles rechazados: “Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”. En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

7.3.1.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso del cheque o certificado nominativo transferible rechazado.

7.3.1.4. Identificar al presentante del cheque o certificado nominativo transferible rechazado, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento de identidad exhibido.

Cuando la gestión de cobro o registración se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la entidad girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la entidad girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la entidad girada.

7.3.2. En caso de denuncia de sustracción o adulteración.

7.3.2.1. Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— al Juzgado interviniente.

7.3.2.2. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3. En caso de denuncia de extravío.

7.3.3.1. Cuando la entidad, como consecuencia de rechazos anteriores vinculados con la misma denuncia, tenga conocimiento del Juzgado interviniente:

i) Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— a dicha sede.

ii) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3.2. Cuando el banco desconozca el Juzgado interviniente.

i) Solicitar fehacientemente al cuentacorrentista, dentro de las 48 horas hábiles bancarias de producido cada rechazo, que en el término de 10 días corridos contados desde dicha fecha acredite la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente, mediante presentación de copia autenticada.

ii) Si el cuentacorrentista acredita dicha formulación, remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— al Juzgado interviniente en la causa.

iii) Cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial informar al Banco Central de la República Argentina, a los efectos de que cada rechazo sea incluido en la “Central de cheques rechazados”.

A tal fin, corresponde que al momento en que la pertinente información quede disponible en el aludido banco, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Gestión de la Información— cuente con el detalle de las gestiones realizadas y de los comprobantes respectivos.

La formulación de la citada denuncia fuera del término establecido en el punto 7.3.3.2. i) podrá dar lugar a las gestiones para lograr la eventual baja de los rechazos de aquella central.

iv) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Central de cheques rechazados.

8.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará la “Central de cheques rechazados” en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas (sectores público y privado) responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación, constituida sobre la base de la información provista por las entidades y las inhabilitaciones para operar en cuenta corriente por orden judicial o por otros motivos legales.

8.2. Motivos de inclusión.

8.2.1. Haber incurrido en uno o varios rechazos de cheques —comunes o de pago diferido— por:

8.2.1.1. Falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto.

8.2.1.2. No registración de cheques de pago diferido.

8.2.1.3. Defectos formales.

8.2.2. Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

8.3. Cancelaciones de cheques rechazados.

Los bancos informarán las situaciones en que los documentos rechazados sean cancelados, lo cual se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

8.3.1. Presentación de los cartulares ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados.

8.3.2. Depósito en la casa girada de los importes de los pertinentes cheques con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos —con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse—. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito.

La operación podrá registrarse en la cuenta corriente del cliente, separando los importes respectivos, o en una cuenta especial a la vista.

Los fondos depositados serán abonados:

— Contra la presentación de los respectivos cartulares ante el banco girado.

Será requisito necesario que esa presentación se efectúe a través de otra casa bancaria, cuando la recuperación de los importes se gestione por cualesquiera de las personas —distintas del librador— con título legitimado (depositantes, endosantes o avalistas), que no sean clientes de la aludida casa de la entidad girada.

— Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales —del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos—, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia.

8.3.3. Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público o por la entidad girada.

8.3.4. Consignación judicial del importe de los cheques con más intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.

A este efecto, se informarán al Banco Central de la República Argentina los casos comprendidos dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de alguno de esos recaudos.

El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

Esta disposición no sustituye la obligación de informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos en el plazo establecido con carácter general.

8.4. Pautas para la inclusión.

8.4.1. Se considerarán las situaciones que cada persona registre en cuentas en pesos y/o en dólares estadounidenses.

8.4.2. En los casos de cheques firmados por la persona a cuya orden esté una cuenta, en su carácter de mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, corresponderá también hacer efectiva la inclusión en relación con los respectivos titular, mandante, poderdante, administrado, o figuras similares en la medida que se trate de documentos librados contra esa cuenta.

8.4.3. Cuando se trate de cheques librados sobre cuentas a nombre de personas jurídicas, la inclusión se efectuará, además, respecto de su representante legal, aun cuando no haya suscripto ninguno de los documentos que originan la medida.

8.4.4. No procederá la inclusión respecto de apoderados para el uso de la cuenta corriente o de personas simplemente autorizadas para la firma de cheques o de titulares, en las cuentas a la orden recíproca, en la medida en que no hayan suscripto los documentos rechazados.

8.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

8.5.1. Será cursada a través de la respectiva casa central de cada entidad, con excepción de la correspondiente a las sucursales de los bancos extranjeros, que deberá remitirse por intermedio de su casa principal en el país.

8.5.2. Se ajustará a lo previsto en el régimen operativo pertinente, basado en el número de CUIT, CUIL o CDI de los titulares de las cuentas corrientes y de los representantes legales en su caso, así como los de las personas físicas que suscribieron los cheques que resultaron rechazados.

8.6. Falta de información. Sanciones.

Las entidades que no cumplan con la obligación de informar los rechazos o cancelaciones de cheques comprendidos en la "Central de cheques rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina, en tiempo y forma establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

8.7. Exclusión de personas comprendidas.

8.7.1. Las personas que sean inhabilitadas por decisión judicial o por otros motivos legales serán excluidas de la base cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o, en su caso, cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado competente.

8.7.2. Las personas incorporadas a la "Central de cheques rechazados" con motivo de la apertura de cuentas con uso indebido de sus documentos de identidad, por parte de terceros, para ser excluidas de esa central deberán efectuar una presentación ante el banco que haya informado los rechazos en la que expongan sucintamente los hechos acontecidos, junto con los siguientes elementos:

8.7.2.1. Certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de una cuenta corriente en las citadas condiciones.

8.7.2.2. Fotocopias autenticadas por escribano público de:

i) Los documentos que en cada caso corresponda, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", incluida la página correspondiente al último domicilio registrado.

ii) Partida de nacimiento.

iii) Acta sobre el estado civil, cuando sea distinto de soltero.

Dentro de los 10 días corridos de haber cumplimentado los requisitos establecidos, el banco interviniente deberá informar a la "Central de cheques rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina las bajas que correspondieren para su exclusión. Asimismo, pondrá en conocimiento del interesado el trámite cumplido.

8.8. Controles y documentación.

Las entidades adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 9. Procedimiento para el cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

Al verificarse cualquiera de las causales establecidas en el contrato, se observará el siguiente procedimiento.

9.1. Por parte del cuentacorrentista.

9.1.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

9.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.1.1.

9.1.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.

9.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.1.1.

9.2. Por parte de la entidad financiera.

Otorgar por los elementos a que se refiere el punto 9.1. el pertinente recibo. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración.

9.3. Pago de cheques.

Los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta serán atendidos o rechazados según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a "Saldos inmovilizados", sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto.

9.4. Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta.

9.4.1. Esta figura, que permite mantener abierta la cuenta, ha sido creada exclusivamente para el caso de que existieren operaciones pendientes con el cuentacorrentista por los conceptos a que se refiere el punto 1.5.4. de la Sección 1., al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre, salvo decisión de autoridad competente que obligue al cierre inmediato.

Además, en la medida en que existan fondos suficientes, serán abonados cheques según lo previsto en el punto 9.1.2. y recibidos fondos en los términos a que se refiere el punto 9.1.4.

9.4.2. El rechazo de cheques con la causal de la "suspensión del servicio de pago" que no se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 9.4.1., podrá ser sancionado en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

9.5. Controles y documentación.

Las entidades adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 10. Avisos.

10.1. Aspectos generales.

Los avisos que, en cumplimiento de la Ley de Cheques y de la presente reglamentación, corresponda enviar a los libradores, a los titulares de cuentas corrientes, a los presentantes o tenedores de cheques, o a los avalistas deberán cursarse en forma fehaciente, dentro de las 48 horas hábiles de producida la causa que determine la obligación de envío.

La falta de recepción por parte del librador o del cuentacorrentista de los avisos a que aluden las presentes normas no enervarán los efectos de las medidas previstas (inclusión en la "Central de cheques rechazados"). Ello, en tanto dicha circunstancia se verifique por alguna causa imputable al cuentacorrentista.

10.2. Contenido mínimo.

10.2.1. Requisitos comunes.

10.2.1.1. Identificación de la entidad remitente, casa o filial en que se encuentra radicada la cuenta y domicilio.

10.2.1.2. Nombre y apellido y/o razón social del destinatario y su domicilio.

10.2.1.3. Fecha de emisión.

10.2.1.4. Carácter con el que fue impuesto el aviso (carta documento, confronte notarial, colacionado, etc.).

10.2.1.5. Número de la cuenta corriente a la que se imputa el aviso.

10.2.1.6. Motivo por el que se cursa la notificación (rechazo —consignando alguna de las causales legal y reglamentariamente previstas—, cierre de la cuenta corriente o suspensión del servicio de pago de cheques previo a su cierre —indicando en ambos casos el motivo que se invoque—, retención de los cheques de pago diferido —al momento de su registración— para subsanar defectos).

10.2.1.7. Orden secuencial del aviso.

10.2.1.8. Firmas y sellos aclaratorios de dos funcionarios autorizados al efecto por la entidad girada.

10.2.2. Requisitos adicionales en los avisos de rechazos al pago o a la registración de cheques.

10.2.2.1. Dirigidos a los titulares de cuentas, libradores y avalistas.

i) Domicilio registrado en el banco girado.

ii) Detalle de/los cheque/s, número e importe y la moneda en que fue/ron emitido/s.

iii) Número de la comunicación y la fecha en que —si así correspondiere— fue cursado el pertinente aviso al Banco Central de la República Argentina para su inclusión en la "Central de cheques rechazados".

iv) Información acerca de la posibilidad de no computar el rechazo en caso de que se abonen el documento rechazado y su correspondiente multa dentro de los 15 días corridos siguientes al rechazo.

10.2.2.2. Dirigidos al tenedor o presentante.

i) Domicilio de la cuenta registrado en la entidad girada, cuando éste no coincida con el inserto en el cuerpo del cheque.

ii) Nombres y apellidos del/os firmantes del/os cheque/s y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.

10.2.3. Requisitos especiales para avisos de retención de cheques de pago diferido para subsanar defectos.

10.2.3.1. Plazo máximo (2 días hábiles bancarios) con que cuenta el librador para regularizar la situación.

10.2.3.2. Datos identificatorios del beneficiario, o en su caso, la mención de que ha sido extendido al portador.

En caso de que el contrato prevea como causal de cierre de la cuenta haber incurrido en determinado número de rechazos, se indicará el orden secuencial del rechazo.

10.2.4. Requisitos especiales para el aviso del cierre de la cuenta o la suspensión previa del pago de cheques.

10.2.4.1. Saldo de la cuenta corriente involucrada.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 11. Disposiciones generales.

11.1. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

11.1.1. Los bancos que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones vinculadas a la cuenta corriente con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo.

La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

Asimismo, corresponderá colocar —en forma visible en los lugares donde se encuentren los cajeros automáticos— carteles con las precauciones que deben adoptar los usuarios del sistema.

11.1.2. A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, como mínimo, deberán comunicarse a los usuarios:

11.1.2.1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

11.1.2.2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

11.1.2.3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

11.1.2.4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

11.1.2.5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

11.1.2.6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

11.1.2.7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

11.1.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

11.1.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

11.1.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

11.1.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

11.2. Garantía de los depósitos.

11.2.1. Leyenda.

En las boletas de depósito, resúmenes de cuenta, comprobantes emitidos por cajeros automáticos en relación con operaciones vinculadas a la cuenta corriente deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de $ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

11.2.2. Información al cliente.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".

11.2.3. Publicidad.

En las pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela sobre los saldos acreedores en cuenta corriente deberán transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

En la publicidad que realicen los bancos en otros medios, relacionada con estos depósitos, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

11.3. Libramiento de cheques y devolución de depósitos.

Las cuentas especiales, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2185, inciso 4), del Código Civil y 579 del Código de Comercio, están sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados.

11.3.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta.

La entidad aceptará los cheques librados por cualquiera de los titulares, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

11.3.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva.

La entidad sólo aceptará cheques firmados por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

11.3.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra.

11.3.3.1. Las entidades aceptarán, en todos casos, los cheques librados por la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en el apartado 11.3.3.2.

11.3.3.2. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta corriente se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

11.4. Devolución de cheques a los libradores.

Los cheques podrán ser devueltos a los libradores en las condiciones que convengan los bancos con sus clientes, conforme a las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

11.5. Actos discriminatorios.

Las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela, que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

11.6. Forma de computar los plazos.

Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.			"A" 3244				1.		
	1.1.		"A" 3244				1.1.		
	1.2.		"A" 3075				1.1.		S/Com. "A" 3244
	1.3.		"A" 2514	único			1.1.1. y 1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.3.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.3.1.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.1.		
	1.3.1.2.		"A" 2514	único			1.1.1.1.2.		
	1.3.1.3.		"A" 2514	único			1.1.1.1.3.		
	1.3.1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1.4.		
	1.3.1.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.5.		S/Com. "A" 3244
	1.3.1.6.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		S/Com. "A" 3075
	1.3.1.7.		"A" 2514	único			1.1.1.1.7.		
	1.3.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.1.8.		
	1.3.1.9.		"A" 2514	único			1.1.1.1.9.		S/Com. "A" 3075
		i)	"A" 2885			1.			
		ii)	"A" 2885			2.	2.2.		
		iii)	"A" 2885			2.	2.3.		
		iv)	"A" 2885			2.	2.4.		
		v)	"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
		vi)	"A" 2885			2. y 3.	2.1.		
	1.3.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.		
	1.3.2.1.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		
	1.3.2.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		S/Com. "A" 3075
	1.3.2.3.		"A" 2514	único			1.1.1.7.2.		S/Com. "A" 3075
	1.3.2.4.		"A" 2514	único			1.1.1.7.3.		
	1.3.2.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		
	1.3.2.6.		"A" 2514	único			1.1.1.7.4.		
	1.3.3.		"A" 3075			1.	1.2.4.		S/Com. "A" 3244
	1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1. y 1.1.1.7.		S/Com. "A" 3244
	1.4.1.		"A" 2514	único			1.1.1.2. y 1.1.1.7.		S/Com. "A" 3225 y "A" 3244
	1.4.2.		"A" 2514	único			1.1.1.5. y 1.1.1.8.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.4.3.		"A" 3075				1.2.3.3.		S/Com. "A" 3244
	1.4.4.		"A" 2514	único			1.1.2.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.4.5.		"A" 2514	único			1.1.3.		S/Com. "A" 3244
	1.4.6.		"A" 2514	único			1.1.4.		
	1.5.		"A" 2514	único			1.2.		S/Com. "A" 3244
	1.5.1.		"A" 2514	único			1.2.1.		
	1.5.1.1.	1°	"A" 2514	único			1.2.1.1.		S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 2514	único			1.1.1.3.	2°	S/Com. "A" 3075
	1.5.1.2.		"A" 2514	único			1.2.1.2.		S/Com. "A" 3244
	1.5.1.3.		"A" 2514	único			1.2.1.3.		
	1.5.1.4.		"A" 2514	único	1.2.1.4.				
	1.5.1.5.		"A" 2514	único			1.2.1.5.		
	1.5.1.6.		"A" 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.1.7.		"A" 2514	único			1.2.1.7.		S/Com. "A" 3075
	1.5.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.3. y 1.2.1.8.	1°	
	1.5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.		
	1.5.2.1.		"A" 2514	único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2		"A" 2514	único			1.2.2.2.		S/Com. "A" 3075
	1.5.2.3.	1°	"A" 2514	único			1.2.2.3.	1°	S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 2621				2.		
		3°	"A" 2514	único			1.2.2.3.	4°	
		4°	"A" 3075						
		5°	"A" 2807				6.		S/Com. "A" 3244
	1.5.2.4.		"A" 2514	único			1.2.2.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.2.5.		"A" 2514	único			1.2.2.5.		S/Com. "A" 3075
	1.5.2.6.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	1° y 2°	S/Com. "A" 3244
	1.5.2.7.	1°	"A" 2514	único			1.2.2.7.	1°	S/Com. "A" 2779 y "A" 3075
		2°	"A" 2514	único			1.2.2.7.	2°	S/Com. "A" 2779
	1.5.2.8.	1°	"A" 2514	único			1.2.2.8.		S/Com. "A" 3244
		2°	"A" 2814	2.					
	1.5.2.9.	1°	"A" 2514	único			1.2.2.9.	1°	
		2°	"A" 2514	único			1.2.2.9.	3°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
		3°	"A" 2514	único			1.2.2.9.	2°	
	1.5.2.10.	1°	"A" 2514	único			1.2.2.10.		S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
	1.5.2.11.		"A"2514	único			1.2.2.11.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.2.12.		"A" 2514	único			1.2.2.	2°, 3° y 4°	S/Com. "A" 2864, pto. 3. y "A" 3244
	1.5.2.13.		"A" 2514	único			1.2.2.14.		
	1.5.2.14.	1° y 2°	"A" 2508	único				2°	S/Com. "A" 2621, pto. 3. y "A" 3244
		3°	"A" 2508	único				3°	
	1.5.2.15.		"A" 2530						S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.3.		"A" 2468				1.	1°	S/Com. "A" 3075
	1.5.4.		"A" 2514	único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.5.		"A" 2514	único			1.1.1.6.	1°	S/Com. "A" 3244
	1.5.6.		"A" 3244				1.5.6.		
2.			"A" 3244				2.		
	2.1.		"A" 2514	único			1.3.1.		
	2.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	1°	S/Com. "A" 3075
	2.1.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.1.		
	2.1.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.1.2.		
	2.1.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.1.3.		
	2.1.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.1.4.		
	2.1.1.5.		"A" 2514	único			1.3.1.1.5. y 1.3.1.1.6.		
	2.1.1.6.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	últ.	
	2.1.1.	últ.	"A" 3075						
	2.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		S/Com. "A" 3075
	2.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.	últ.	"A" 3075						
	2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.		
	2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3244
	2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.2.		S/Com. "A" 3075
	2.2.3.		"A" 2514	único			1.3.2.3.		S/Com. "A" 3244
	2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.2.4.		S/Com. "A" 3075
	2.3.		"A" 2514	único			1.14.		
	2.3.1.		"A" 2514	único			1.14.	1°	
	2.3.2.		"A" 2514	único			1.14.	2°	
			"A" 1199		I		5.3.3.		
	2.3.3.		"A" 2514	único			1.14.	3°	
	2.3.4.		"A" 3075						
	2.3.4.1.		"A" 3075						
	2.3.4.2.		"A" 3075						
	2.3.4.3.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	2.3.5.		"A" 627				1.		
	2.4.		"A" 2514	único			1.15.		S/Com. "A" 2779
	2.4.1.		"A" 2514	único			1.15.1.		S/Com. "A" 2779
3.			"A" 3075						
	3.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.	1°	"A" 2864				1.		
	3.2.1.		"A" 2864				1.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.2.		"A" 2864				1.2.		
	3.2.3.		"A" 2864				1.3.		
	3.2.4.		"A" 2864				1.4.		
	3.2.5.		"B" 6348						S/Com. "A" 3075
	3.2.	últ.	"A" 3075						
	3.3.		"A" 2602						
	3.3.1.		"A" 2602				1.		S/Com. "A" 3075
	3.3.2.		"A" 2602	único			3.		
	3.3.3.	1°	"A" 2602	único			2.	3°	
		2°	"A" 2602	único			2.3.		
	3.3.4.		"A" 2602	único			2.1.		
	3.3.5.		"A" 2602	único			2.2.		
	3.3.6.		"A" 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		"A" 2602	único			2. i)	1°	
	3.3.6.2.		"A" 2602	único			2. i)	2°	
	3.3.7.		"A" 2602	único			1.1.		
	3.3.8.		"B" 6426					2°	
	3.3.8.1.		"B" 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		"B" 6426	único			2.		S/Com. "A" 3235
	3.3.8.3.		"B" 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		"B" 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		"B" 6426	único			5.		
	3.3.9.		"A" 2602	único			1.2.		
	3.3.10.		"A" 2602	único			1.3.		
4.			"A" 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		"A" 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. "A" 3075
	4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. "A" 3163
	4.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	1°	
	4.2.2.		"A" 3075						
	4.2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.7.3.		
	4.2.2.3.		"A" 3075						
	4.2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. "A" 3163
	4.2.2.5.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.6.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		
	4.2.3.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	2°	
	4.3.	1°	"A" 2514	único			1.3.3.	2°	
		2°	"A" 2514	único			1.3.7.1.	in fine	
		3°	"A" 2514	único			1.3.3.	1°	
	4.4.1.	1°	"A" 2514	único			1.3.7.6.	1°	
		2°	"A" 3075						
	4.4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	2°	
	4.4.3.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	3°	
	4.4.4.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	4°	
	4.4.5.		"A" 2514	único			1.3.7.7.		
	4.4.6.		"A" 2514	único			1.3.7.8.		
5.			"A" 2514	único			1.3.4., 1.3.5. y 1.3.6.		
	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		"A" 3244				5.1.1.		
	5.1.2.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	1°	
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	2°	S/Com. "A" 3075
	5.1.4.	1°	"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 3075						
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	5.1.7.		"A" 2514		único		1.3.4.6.		
	5.1.8.		"A" 2514		único		1.3.4.7.		
	5.2.		"A" 2514		único		1.2.2.6.	3°	
	5.3.		"A" 3075						

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	5.4.		“A” 3075						
	5.5.		“A” 2514		único		1.3.5.		
	5.5.1.		“A” 2514		único		1.3.5.1. y 1.9.2.		
	5.5.2.		“A” 2514		único		1.3.5.2.		
	5.5.3.		“A” 2514		único		1.3.5.3.		
	5.5.4.		“A” 2514		único		1.3.5.4. y 1.9.3.		
	5.5.5.		“A” 2514		único		1.3.5.5.		
	5.5.6.		“A” 2514		único		1.3.5.6.		
	5.5.7.		“A” 2514		único		1.3.5.7.		S/Com. “A” 3075
	5.5.8.		“A” 2514		único		1.3.5.8.		
	5.6.		“A” 2514		único		1.3.6.		
	5.6.1.		“A” 2514		único		1.3.6.	1°	S/Com. “A” 3244
	5.6.2.		“A” 2514		único		1 3.6.	2°	
6.			“A” 2864				2.		
	6.1.		“A” 2864				2.1.		
	6.1.1.		“A” 2864				2.1.1.		
	6.1.1.1.		“A” 2864				2.1.1.1.		S/Com. “A” 3075
	6.1.1.2.		“A” 2864				2.1.1.2.		S/Com. “A” 3235
	6.1.2.		“A” 2864				2.1.2.		
	6.1.2.1.		“A” 2864				2.1.2.1.		
	6.1.2.2.		“A” 2864				2.1.2.2.		
	6.1.2.3.		“A” 2864				2.1.2.3.		
	6 1.2.4.		“A” 2664				2.1.2.4.		
	6.1.2.5.		“A” 2864				2.1.2.5.		S/Com. “A” 3244
	6.1.2.6.		“A” 2864				2.1.2.6.		S/Com. “A” 3244
	6.1.2.7.		“A” 2864				2.1.2.7.		
	6.1.3.		“A” 2864				2.1.3.		
	6.1.3.1.		“A” 2864				2.1.3.1.		
	6.1.3.2.		“A” 2864				2.1.3.2.		
	6.1.3.3.		“A” 2864				2.1.3.3.		
	6.1.3.4.		“A” 2864				2.1.3.4.		
	6.1.3,5,		“A” 2864				2.1.3.5.		S/Com. “A” 3075
	6.1.3.6.		“A” 3075						
	6.1.3,7,		“A” 3075						
	6.1.3.8.		“A” 3075						
	6.1.3.9.		“A” 3244				6.1.3.9.		
	6.2.	1°	“A” 2864				2.2.	1°	
	6.2.1.		“A” 2864				2.2.1.		
	6.2.2.		“A” 2864				2.2.2.		
	6.2.3.		“A” 2864				2.2.3.		
	6.2.4.		“A” 2864				2.2.4.		
	6.2.5.		“A” 2864				2.2.5.		
	6.2.	últ.	“A” 2864				2.2.	últ.	
	6.3.		“A” 2864				2.3.		
	6.3.1.		“A” 2864				2.3.1.		
	6.3.2.		“A” 3244				6.3.2.		
	6.3.3.	1°	“A” 2864				2.3.2.		
		2°	“A” 3075						S/Com. “A” 3244
		3°	“A” 3075						
	6.4.		“A” 2864				2.4.		
	6.4.1.	1º	“A” 2864				2.4.1.		
	6.4.1.1.		“A” 2864				2.4.1.1. y 2.4.2.		
	6.4.1.2.		“A” 2864				2.4.1.2.		
	6.4.1.3.		“A” 2864				2.4.1.3.		
	6.4.1.4.		“A” 2864				2.4.1.4.		
	6.4.1.5.		“A” 2864				2.4.1.6.		
	6.4.1.	2°	“A” 2864				2.4.1.7.		
		3°	“A” 2514	único			1.15.2.		S/Com. “A” 2779
			“A” 2864				2.4.1.5.		
	6.4.2.		“A” 2864				2.4.3.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	6.4.3.		“A” 2864				2.4.4.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	6.4.4.		“A” 2864				2.4.5.		
	6.4.5.		“A” 2864				2.4.6.		S/Com. “A” 3235
	6.4.6.	1°	“A” 2864				2.4.7.	1°	
	6.4.6.1.		“A” 2864				2.4.7.1.		S/Com. “A” 3244
	6.4.6.2.		“A” 2864				2.4.7.2.		
	6.4.6.3.		“A” 2864				2.4.7.3.		
	6.4.6.4.		“A” 2864				2.4.7.4.		
	6.4.6.5.		“A” 2864				2.4.7.5.		S/Com. “A” 2891
	6.4.6.	últ.	“A” 2864				2.4.7.	últ.	S/Com. “A” 3244
	6.4.7.	1°	“A” 2864				2.4.8.	1°	
	6.4.7.1.		“A” 2864				2.4.8.	2°	S/Com. “A” 3233
	6.4.7.2.		“A” 2864				2.4.8.	3°	S/Com. “A” 3075 y “A” 3233
	6.4.7.3.		“A” 2864				2.4.8.	8°	S/Com. “A” 2891, pto.
									2., “A” 3233 y “A” 3244
	6.4.8.		“A” 2864				2.4.9.		
	6.4.9.		“A” 2864				2.4.10.		
7.			“A” 2514	único			1.3.9.		
	7.1.		“A” 2514	único			1.3.9.		S/Com. “A” 3075
	7.2.		“A” 2514	único			1.3.9.1.		
	7.2.1.		“A” 2514	único			1.3.9.1.1.		
	7.2.2.		“A” 2514	único			1.3.9.1.2.		S/Com. “A” 3244
	7.2.3.		“A” 2514	único			1.3.9.1.3.		
	7.3.		“A” 2514	único			1.3.9.2.	1°	
	7.3.1.		“A” 3235						
	7.3.1.1.		“A” 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. “A” 3075
	7.3.1.2.		“A” 2514	único			1.3.9.2.2.		
	7.3.1.3.		“A” 2514	único			1.3.9.2.3.		
	7.3.1.4.		“A” 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. “A” 3075
	7.3.2.		“A” 3235						
	7.3.2.1.		“A” 2514	único			1.3.9.2.7.		
	7.3.2.2.		“A” 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.		“A” 3235						

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	7.3.3.1.	1°	“A” 3235						
		i)	“A” 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. “A” 3235
		ii)	“A”2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.2.	1 °	“A” 3235						
		i)	“A” 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3235
		ii)	“A” 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. “A” 3235
		iii)	“A” 2514	único			1.3.9.2.8.		S/Com. “A” 3235 y “A” 3244
		iv)	“A” 2514	único			1.3.9.2.5.		
8.			“A” 3244				8.		
	8.1.	3244	“A” 2514	único			1.4.2.		S/Com. “A” 3075 y “A”
	8.2.1.		“A” 2514	único			1.4.2.1.	1°	S/Com. “A” 3075 y “A” 3235 y “A” 3244
	8.2.2.		“A” 2514	único			1.4.2.3.	1°	S/Com. “A” 3244
	8.3.		“A” 3075						S/Com. “A” 3244
	8.3.1.		“A” 3075				8.3.1.1.	i)	S/Com. “A” 3207 y “A” 3244
	8.3.2.		“A” 3075				8.3.1.1.	ii)	S/Com. “A” 3207 y “A” 3244
	8.3.3.		“A” 3075				10.1.1.1.	ii)	
	8.3.4.		“A” 3075				10.1.1.1.	iii)	
	8.4.		“A” 3244				8.4.		
	8.4.1.		“A” 2514	único			1.4.2.1.	2°	S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	8.4.2.		“A” 2514	único			1.4.2.1.	3°	S/Com. “A” 3244
	8.4.3.		“A” 3075						S/Com. “A” 3244
	8.4.4.		“A” 3075						S/Com. “A” 3244
	8.5.1.		“A” 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. “A” 2576, pto. 1.6., 4° párrafo
	8.5.2.		“A” 2514	único			1.5.3.2.		S/Com. “A” 3244
	8.6.		“A” 3244				8.6.		
	8.7.		“A” 3244				8.7.		
	8.7.1.		“A” 3075				10.3.		S/Com. “A” 3244
	8.7.2.		“A” 3137						S/Com. “A” 3244
	8.8.		“A” 2514	único			1.7.		
9.			“A” 2514	único			1.5.		S/Com. “A” 3244
		1°	“A” 2514	único			1.5.2.		S/Com. “A” 3244
	9.1.		“A” 3075						
	9.1.1.		“A” 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. “A” 3075 y “A” 3169
	9.1.2.		“A” 2514	único			1.5.2.	2°	S/Com. “A” 3075 y “A” 3169 y “A” 3244
	9.1.3.		“A” 2514	único			1.5.2.	3°	
	9.1.4.		“A” 3075						S/Com. “A” 3169 y “A” 3244
	9.2.		“A”2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. “A” 3075, “A” 3169 y “A” 3244
	9.3.		“A” 3075				9.2. y 9.1.1.		S/Com. “A” 3244
	9.4.		“A” 2514	único			1.5.		
	9.4.1.	1°	“A” 2514	único			1.5.3.3.	1° y 2°	S/Com. “A” 3244
		2°	“A” 2514	único			1.5.2.	2° y 5°	S/Com. “A” 3244
	9.4.2.		“A” 2514	único			1.5.3.3.	3°	S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	9.5.		“A” 2514	único			1.7.		
10.			“A” 3075						
	10.1.	1°	“A” 2514	único			1.6.3.	3°	S/Com. “A” 3075
		2°	“A” 2514	único			1.6.3.	4°	S/Com. “A” 3075 y “A”
	10.2.		“A” 3075						
	10.2.1. a 10.2.4.		“A” 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos,
									S/Com. “A” 3075, “A”
									3235 y “A” 3244
11.			“A” 3075						
	11.1.		“A” 2530						
	11.1.1.	1°	“A” 2530					1°	S/Com. “A” 3075
		2°	“A” 2530					3° y 4°	
		3°	“A” 2530					5°	
	11.1.2.		“A” 2530					2°	
	11.2.		“A” 3075						
	11.2.1.		“A” 1199		I		6.3.		S/Com. “A” 3068, pto. 7. – 1° y 2° párr. y “A” 3235
	11.2.2.		“A” 2807				6.	3°	
	11.2.3.	1°	“A” 2807				6.	5°	S/Com. “A” 3075
		2°	“A” 2807				6.	4°	S/Com. “A” 3075
	11.3.		“A” 1199		I		5.1.		
	11.3.1.		“A” 1199		I		5.1.1.		
	11.3.2.		“A” 1199		I		5.1.2.		
	11.3.3.		“A” 1199		I		5.1.3.		
	11.4.		“A” 2514	único			1.13.2.		S/Com. “A” 3075
	11.5.		“B” 6572						
	11.6.		“A” 3235						

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

1.1.11.2. Respecto de los documentos cedidos deberá verificarse:

a) Que, además del pertinente endoso, quede constancia de la transferencia formulada por el cedente.

b) Que sean aforados de acuerdo con la categoría asignada en la “Central de deudores del sistema financiero”, considerando los siguientes porcentajes respecto de su valor nominal:

Sujetos obligados al pago	Categoría del cedente (A)	(B)
Categoría 1	90%	80%
Categoría 2 y no clasificados	80%	70%

(A): 1 ó 2
(B): 3, 4, 5 o no clasificados

c) Que provengan de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el cliente o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.

d) Que no sean reemplazados al vencimiento, debiendo ser presentados al cobro. No obstante, se admitirá su reemplazo —antes del vencimiento— cuando respecto de los sujetos obligados al pago se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

i) Que hayan solicitado el concurso preventivo o se les haya requerido su quiebra.

ii) Que se encuentren incorporados a la “Central de cheques rechazados” o se hayan producido denuncias de extravío o sustracción formulada en sede judicial, en relación con otros cheques de pago diferido de esta cartera.

iii) Que registren la falta de pago de otros títulos de crédito —distintos del cheque de pago diferido—, constatada mediante protesto, que formen parte de esta cartera.

BCRA	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2932	único	1.1.		
1.	1.1.1.		“A” 2216	I	1.	3°, a)	Según Com. “A” 2443 y “A” 2932
1.	1.1.2.		“A” 2216	I	1.	3°, a)	Según Com. “A” 2443 y “A” 2932
1.	1.1.3.		“A” 2216		1.	3°, b)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.4.		“A” 2216	I	1.	3°, c)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.5.		“A” 2216	I	1.	3°, d)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.6.		“A” 2216	I	1.	3°, e)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.7.		“A” 2216	I	1.	3°, f)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.8.		“A” 2216	I	1.	3°, g)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.9.		“A” 2216	I	1.	3°, h)	Senún Com. “A” 2932
1.	1.1.10.		“A” 2216	I	1.	3°, i)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.11.		“A” 2932	único	1.1.11.		Según Com. “A” 3104 y “A” 3244
1.	1.1.12.		“A” 2932	único	1.1.12.		
1.	1.1.13.		“A” 2932	único	1.1.13.		
1.	1.1.14.		“A” 2932	único	1.1.14.		
1.	1.1.15.		“A” 2932	único	1.1.15.		
1.	1.1.16.		“A” 2932	único	1.1.16.		
1.	1.1.17.		“A” 3114		1.		
1.	1.1.18.		“A” 3141				
1.	1.2.		“A” 2932	único	1.2.		Según Com. “A” 3104
1.	1.2.1.		“A” 2419		1.	1°	Modificado por la Com. “A” 2563 (puntos 1. y 2.) y “A” 2932
1.	1.2.2.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y “A” 2932
1.	1.2.3.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y “A” 2932
			“A” 2410		7.		Según Com. “A” 3141
1.	1.2.4.		“A” 2932	único	1.2.4.		
1.	1.3.		“A”7				Especificaciones de las partidas de “otras garantías recibidas”, modificado por Com. “A” 2932
2.	2.1.	1°	“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.)
2.	2.1.	2°	“A” 2932	único	2.1.	2°	
2.	2.2.		“A” 2216	I	1.	4°	

B.C.R.A.	REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACION (SI) - TECNOLOGIA INFORMATICA
	Sección 9. Sistemas aplicativos.

El período máximo para el ingreso de movimientos “fecha-valor” en los sistemas aplicativos es de 5 días.

Se debe contar con un archivo con “clave de cliente único” de manera que permita establecer correctamente la totalidad de las operaciones pasivas y activas de cada cliente en la entidad.

9.3. Sistema de información de gestión.

Las entidades deben contar con un sistema de información de gestión para ser utilizado por las máximas autoridades en la toma de decisiones, que obtenga e integre en forma totalmente automatizada los datos que residen en los archivos o bases de datos de sus aplicaciones.

9.4. Generación de información para el Banco Central de la República Argentina.

Las entidades deben contar con sistemas automatizados de generación de información al Banco Central de la República Argentina, evitando el reingreso o intercambio no automatizado de datos entre distintos ambientes.

En los casos en que se deba producir ingreso manual de información, por no residir ésta en sus archivos, ello debe ser realizado a través de programas específicos, en un entorno de seguridad apropiado, en archivos independientes, sin posibilidad de modificar la información ya generada en forma automatizada.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará especialmente que la información correspondiente a la clasificación de la cartera de consumo se debe generar en forma automatizada y no debe existir la posibilidad de modificarla para mejorarla, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de esa restricción a otras informaciones.

La información al Banco Central de la República Argentina de los cheques rechazados y sus firmantes debe generarse automáticamente por el mismo sistema aplicativo que administra las cuentas corrientes o por un subsistema que tome automáticamente los datos generados por este sistema. En los casos en que el cheque no haya sido firmado por todos sus titulares, los que no firmaron deberán ser eliminados en un proceso posterior.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
7.			“A” 2659	único	7.		
	7.1.		“A” 2659	único	7.1., 7.2. y 7.3.		
	7.2.		“A” 2659	único	7.4. y 7.5.		
	7.3.		“A” 2659	único	7.6.		
8.			“A” 2659	único	8.		
		1°	“A” 2659	único	8.1.		
		2°	“A” 2659	único	8.2.		
9.			“A” 2659	único	9.		
	9.1.		“A” 2659	único	9.2.		
	9.2.	1°	“A” 2659	único	9.1.	1°	
	9.2.	2°	“A” 2659	único	9.1.	2°	
	9.2.	3°	“A” 2659	único	9.3.		
	9.2.	4°	“A” 2659	único	9.4.		
	9.2.	5°	“A” 2659	único	9.6.		
	9.2.	6°	“A” 2659	único	9.7.		
	9.2.	7°	“A” 2659	único	9.8.		
	9.2.	8°	“A” 2659	único	9.10.		
	9.3.		“A” 2659	único	9.5.		
	9.4.	1°	“A” 2659	único	9.9.	1°	
	9.4.	2°	“A” 2659	único	9.9.	2°	
	9.4.	3°	“A” 2659	único	9.9.	3°	
	9.4.	4°	“A” 2659	único	9.12.		
10.			“A” 2659	único	10.		
		1°	“A” 2659	único	10.1.		
		2°	“A” 2659	único	10.2.		
		3°	“A” 2659	único	10.3		
11.			“A” 2659	único	11.		
	11.1.	1°	“A” 2659	único	11.1.		
	11.1.	2°			11.2.		
	11.2.		“A” 2659	único	11.3.		
	11.3.	1°	“A” 2659	único	11.4.		
	11 3	2°	“A” 2659	único	11.5.		
	11.4.		“A” 2659	único	11.6.		
	11.5.	1 °	“A” 2659	único	11.7.	1°	
	11.5.	2°	“A” 2659	único	11.7.	2°	
	11.5.	3°	“A” 2659	único	11.8.		
	11.5.	4°	“A” 2659	único	11.9.		
	11.5.	5°	“A” 2659	único	11.10.		
	11.5.	6°	“A” 2659	único	11.11.		
	11.6.		“A” 2659	único	11.12.		
	11.7.		“A” 2659	único	11.13.		

e. 20/4 N° 348.037 v. 20/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6839. 27/03/01. Ref.: Modificación de la Arquitectura de Comunicaciones del Banco Central (Nuevo STAF).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de llevar a su conocimiento las instrucciones operativas relativas a la designación de los responsables de Seguridad y Comunicaciones del nuevo entorno de comunicaciones del BCRA (Se adjunta Anexo)

Asimismo se incluyen en el Anexo mencionado las pautas relacionadas con la firma del Contrato de Comodato y del Convenio de Adhesión.

La comunicación de la referencia se distribuirá en forma impresa

La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina Secretaria General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 20/4 N° 348.035 v. 20/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Juan Carlos PAPA (L.E. N° 4.746.247), Mario Carlos FLEGO (D.N.I. N° 6.002.640), José QUAGLIA (D.N.I. N° 11.483.425), Luis LEGGERI (D.N.I. N° 11.515.101), Ricardo José CROCCO (D.N.I. N° 6.139.021), Miguel Sebastián CAPRIDI (L.E. N° 4.651.234) y Francisco Orlando GULIAS (L.E. N° 4.689.626) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 895, Expediente N° 100.290/97, que se le instruye por sus actuaciones en el Banco de la Ribera Cooperativo Limitado, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 20/4 N° 348.343 v. 20/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Mario Kleiman (D.N.I. N° 4.295.689) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 973 que tramita por expediente N° 100.237/99, caratulado “Nuevo Banco del Chaco S.A.” el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la Resolución Final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 20/4 N° 348.342 v. 20/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PRODUCCION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de peral (Pyrus communis L) de nombre FLAMINGO obtenido por ARC Infrutec-nietvoorbij (Sud Africa)

Solicitante: ARC Infrutec-nietvoorbij

Representante Legal: JUAN M. ROSAUER "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing.Agr. JORGE LUIS ORTES

Fundamentación de novedad

	FLAMINGO	ROSEMARIE
Fruto, tamaño:	INTERMEDIO	MEDIO A GRANDE
Fruto, ancho:	INTERMEDIO	ANCHO
Epoca de comienzo de floración:	TEMPRANA A INTERMEDIA	MUY TEMPRANA
Epoca de madurez:	INTERMEDIA	MUY TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: Febrero de 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 20/4 N° 11.286 v. 20/4/2001

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución N° 53/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO el Expediente N° 818/00 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 197 de fecha 3 de marzo de 2000, el Decreto N° 229 de fecha 8 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, la GERENCIA DE COMUNICACIONES CON LOS USUARIOS del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha elaborado un Proyecto para el SISTEMA DE INFORMACION PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que a través del Decreto N° 229/00 el Poder Ejecutivo Nacional ha creado el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano encarando un proceso de reforma donde se impulsa la modernización de la gestión pública, incrementando la capacidad de sus organizaciones para ser receptivas a las demandas y necesidades de los ciudadanos prestando, a su vez, servicios de calidad.

Que dentro de dicho proceso se han implementado, dentro del marco de una gestión por resultados, procesos de mejora continua que permitan incrementar en forma sistemática la eficiencia, eficacia y calidad de sus actividades y de sus productos.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha suscrito oportunamente un convenio de adhesión a dicho programa y elaborado una Carta Compromiso con el Ciudadano, iniciando un proceso de mejora continua en la prestación de los servicios al Ciudadano ofrecidos desde su seno.

Que esta Carta Compromiso del ORSNA con el Ciudadano fue suscrita por el Directorio del ORSNA en fecha 14 de diciembre de 2000.

Que a través de dicha carta el ORSNA se comprometió al cumplimiento de un conjunto de objetivos a fin de lograr: una mayor sensibilidad hacia los clientes/ciudadanos, fortalecer la capacidad de los clientes ciudadanos para ejercer sus derechos a recibir servicios de calidad, normalizar el uso de indicadores de calidad de los servicios y de satisfacción de los clientes /ciudadanos, difundir los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño institucional y generar las condiciones para el desarrollo de nuevos procesos de mejora de la calidad, promoviendo la incorporación innovadora de los criterios que la relación con el ciudadano pudiera sustentar.

Que a efectos de atender los Servicios y Compromisos de Mejora establecidos en la citada Carta, resulta menester identificar las distintas áreas del ORSNA con competencia directa sobre la producción de los mismos.

Que el cumplimiento de los objetivos oportunamente asumidos debe fundamentarse en principios rectores tales como: calidad, eficacia, capacidad de respuesta y coordinación interinstitucional.

Que la implementación de la Carta Compromiso con el Ciudadano en el ORSNA implica un proceso de transformación sustantivo que debe asegurar coherencia, participación, agilidad, comunicación, receptividad y competencia dentro de un marco de transparencia en la gestión, idoneidad e innovación tecnológica.

Que resulta necesario contar con herramientas que permitan monitorear y controlar el grado de cumplimiento y/o desvíos de los compromisos asumidos, asegurar el correcto direccionamiento del cambio cultural en la organización hacia los principios preenunciados y comunicar los resultados en tiempo y forma.

Que, por lo expuesto resulta menester la creación de un sistema que permita cortes periódicos de información para atender la producción trimestral de reportes a JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y facilite la trazabilidad de la información proporcionada para su correcto seguimiento y auditoría.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Artículos 17.27 y 17.23 del Decreto N° 375/97.

Que en Reunión de Directorio de fecha 10 de abril de 2001 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el SISTEMA DE INFORMACION PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO cuyos componentes y características se describen en el Anexo I que integra la presente medida.

ARTICULO 2° — Créase la comisión de seguimiento e implementación del sistema cuyos integrantes y funciones se describen en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Apruébase la asignación de responsabilidades primarias para el cumplimiento de las metas correspondientes a las obligaciones asumidas por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en la Carta Compromiso con el Ciudadano conforme la Planilla que integra la presente medida como Anexo III.

ARTICULO 4° — Establécese que en un plazo de DIEZ (10), cada área ejecutiva del ORSNA con responsabilidades primarias en el cumplimiento de los objetivos oportunamente asumidos, designará un Responsable y un Sub-Responsable de información, los que realizarán sus funciones conforme a los lineamientos que oportunamente establezca la Comisión creada en el ARTICULO 2° de la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO SGUIGLIA, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, O.R.S.N.A.

ANEXO I

SISTEMA DE INFORMACION PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

1. El Sistema de Información para el Monitoreo y Seguimiento de la Carta Compromiso con el Ciudadano, se fundamenta en el espíritu del art. 5, inc. c) del Dto. N° 229/2000, constituyendo el instrumento central para controlar y medir el cumplimiento de los estándares de calidad, establecidos tanto, con relación a los servicios que presta el ORSNA, respecto a los usuarios y los regulados, como, con relación a los compromisos de mejora asumidos, en cuanto a calidad y acceso a nuestros servicios y la participación ciudadana.

2. Según el Anexo III de la presente Resolución se fijan los puntos de control o área con responsabilidad primaria para efectivizar el cumplimiento de los estándares e indicadores comprometidos en la Carta Compromiso con el Ciudadano.

3. Cada Gerencia o punto de control designará de acuerdo con lo estipulado en el art. 4 de la Resolución de la cual forma parte este Anexo, 2 (DOS) responsables de información, cuya nómina pasará a formar parte del sistema que se aprueba en dicha Resolución.

4 - 5 - 6. Mensualmente los distintos responsables de información efectuarán la carga mediante intranet al sistema, a su vez y, con el objeto de acompañar la misma en soporte papel, dicha carga será impresa y elevada debidamente suscrita por los señores responsables a la Comisión de Seguimiento e Implementación.

Cabe señalar que los señores responsables de información deberán mantener actualizadas las fuentes y la recopilación de datos de acuerdo a los métodos, requisitos, formatos y cronograma que oportunamente establezca la Comisión de Seguimiento e Implementación considerando básicamente que toda la información vertida al sistema debe permitir su trazabilidad hacia las fuentes a partir de los antecedentes de trabajo que deben obrar en cada área con el objeto de facilitar las actividades de monitoreo externo al organismo.

7 - 8 - 12. La Comisión de Seguimiento e Implementación compilará los distintos informes de cada área y elaborará un informe trimestral interno para conocimiento del Directorio y de los señores Gerentes.

Cada Informe Trimestral Interno deberá contener los siguientes aspectos:

• Estándar comprometido

• Desempeño inicial o alcanzado

• Justificación de desvíos

• Metodología utilizada para medirlo

• Propuestas alternativas para superar los desvíos

• Adecuación entre la planificación y la ejecución

• Estimación del uso adecuado de los recursos

• Tiempo real y previsto

• Información sobre la satisfacción de los clientes ciudadanos

• Grado de avance de las mejoras realizadas como consecuencia de la implementación de la Carta Compromiso con el Ciudadano.

9 -10 -11 - 13 -14. A través de la identificación y el análisis de los distintos problemas de ejecución en el cumplimiento de los estándares e indicadores establecidos, la comisión conjuntamente con los señores Gerentes propondrán al Directorio los distintos informes finales (trimestrales y anual) para el organismo externo de fiscalización del programa y difusión pública, así como implementar las acciones correctivas necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

Se ha previsto que el informe anual final contenga criterios que fundamenten la evaluación de la implementación, la eficiencia y el impacto de los compromisos asumidos por el ORSNA en su carta compromiso.

ANEXO II

COMISION DE SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA LA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

INTEGRANTES:

SEMERIA, Julio
VAN LACKE, Carlos
VILLALBA, Hernán
VILLAGRAN, Manuel
MAILHES, Amadeo
CORMENZANA, Ernesto
SEDANO, Omar

FUNCIONES:

Establecer los formatos, periodicidad, fecha y contenido de los informes a presentar por cada área con responsabilidad en el cumplimiento de objetivos.

Fijar las pautas y principios para la producción y recopilación de la información básica de cada área a fin de permitir su trazabilidad hacia las fuentes y asegurar la confiabilidad y consistencia de la información vertida al sistema.

Consolidar y observar los informes de las distintas áreas y elevarlos a consideración de la dirección efectuando los comentarios y recomendaciones para facilitar el cumplimento en tiempo y forma de los compromisos asumidos.

Efectuar la evaluación de la implementación del programa para determinar en qué medida la organización responde al diseño original de la Carta Compromiso e informar al Directorio.

Realizar la evaluación de eficiencia (relación calidad-costo) determinando si se realiza un uso adecuado de los recursos y si se logra mejorar la calidad de los servicios sin aumentar el gasto o incluso disminuyéndolo.

Efectuar la evaluación del impacto consistente en determinar la satisfacción de los clientes ciudadanos por los servicios brindados y las mejoras e innovaciones realizadas en la prestación de los servicios como resultado de la implementación de la Carta.

Compilar la información y redactar los informes finales trimestrales y anual para su difusión al público en general y al organismo responsable de la implementación del Programa a nivel nacional.

ANEXO III

RESPONSABILIDAD PRIMARIA DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ORSNA EN LA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

A LOS EFECTOS DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO SE CONSIDERARA PUNTOS DE CONTROL A CADA AREA CON RESPONSABILIDAD PRIMARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

AREA

GERENCIA DE ADMINISTRACION DE LAS CONCESIONES:

SERVICIOS:

1 - Controlamos el cumplimiento de las inversiones que realiza el concesionario de acuerdo al Contrato de Concesión, cuyo fin es la actualización y mantenimiento de los aeropuertos.

2 - Controlamos la vigencia de las garantías y pólizas de seguros obligatorios que debe presentar y/o contratar el Concesionario.

4 - Fiscalizamos el cumplimiento de las prestaciones de servicios y realización de las obras comprometidas por el Concesionario en los aeropuertos del Grupo A (según Decreto N° 375/97) del Sistema Nacional de Aeropuertos, como así también controlamos que las operaciones se realicen en condiciones adecuadas de protección del medio ambiente.

18 - Realizamos el análisis y evaluación técnica (ingeniería básica, ingeniería de detalles, presupuesto y medio ambiente) de los proyectos de infraestructura presentados por el Concesionario al ORSNA en sus distintas etapas de desarrollo, a los efectos de su aprobación.

19 - Realizamos el análisis y evaluación de los Planes Maestros que para cada aeropuerto presente su Concesionario.

AREA

GERENCIA DE COMUNICACIONES CON LOS USUARIOS

SERVICIOS:

8 - Coordinamos con los Concesionarios y los Administradores de aeropuertos para que destinen los espacios adecuados para el desarrollo propio de las actividades de los organismos oficiales (Dirección General de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones, SENASA, etc.) que prestan servicios en los mismos, dirigidos a la atención del cliente ciudadano.

Verificamos que dichos espacios se prevean en los proyectos que presenten los concesionarios.

9 - Implementamos las acciones necesarias tendientes a que de manera progresiva sean eliminadas la totalidad de las barreras arquitectónicas existentes en los aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos.

10 - Promovemos la instalación de elementos visuales, hápticos, auditivos y otros, conducentes a facilitar el uso de las instalaciones aeroportuarias de los usuarios con capacidades reducidas.

12 - Comunicamos y asesoramos a los usuarios de los aeropuertos acerca de sus derechos.

13 - Analizaremos y trataremos las consultas, sugerencias y reclamos que formulan los usuarios de los servicios aeroportuarios.

14 - Aseguramos la confidencialidad de los usuarios que presentan reclamos sobre el SNA, los registramos y efectuamos su seguimiento.

15 - Redactamos un informe sobre las incidencias utilizando la información sobre los problemas detectados.

16 - Antes de la aprobación definitiva del Plan Maestro de un aeropuerto concesionado que implique obras de gran envergadura, implementamos la realización una Consulta Ampliada con participación de los actores sociales del área de influencia del mismo para que puedan exponer sus inquietudes.

17 - Coordinamos la acción de los distintos organismos que prestan servicios aeroportuarios y de los demás integrantes del Consejo Asesor, para que expresen su opinión; promoviendo asimismo la firma de convenios de cooperación para encarar acciones conjuntas que garanticen el marco adecuado y la correcta prestación de los servicios al ciudadano.

COMPROMISOS DE MEJORA:

1 - A partir de marzo del 2001 fortaleceremos los vínculos interinstitucionales con los organismos con los que interactuamos en el Sistema Nacional de Aeropuertos, promoviendo la firma de convenios con el objetivo de aunar esfuerzos que contribuyan a mejorar el servicio que recibe el usuario aeroportuario.

2 - A partir de enero del 2001 realizaremos una encuesta de satisfacción y expectativas del usuario respecto de los servicios que brinda el CAU. Los resultados de la encuesta suministrarán información sobre las necesidades y expectativas de los usuarios que serán insumos de información para reformular y adaptar los servicios.

3 - A partir de febrero del 2001 implementaremos la propuesta de capacitación anual para el personal del CAU, esperando dictar el primer curso del año durante el mes de marzo venidero. Los cursos tienen por objetivo incrementar los conocimientos, habilidades y destrezas de quienes se encuentran en contacto con nuestros usuarios, a través de capacitación específica en los temas sustantivos en los que se desempeñan y en otras técnicas de vinculación con la gente. La modificación de las actitudes que supone la capacitación redundará en el incremento de la competencia con que se brinde el servicio en el CAU produciendo una mejor atención del público.

4 - A partir de marzo del 2001 implementaremos un sistema de constatación y verificación de situaciones imprevistas que afecten la seguridad y/o calidad de los servicios aeroportuarios, cuyo producto servirá como base de medidas destinadas a un incremento de la capacidad de respuesta del organismo ante situaciones no rutinarias.

5 - A partir de diciembre del 2000, todo el personal, incluidos los responsables de la gestión se comprometen a observar las reglas de atención al público establecidas en el Decreto 229/2000 Carta Compromiso con el Ciudadano.

8 - Formularemos el proyecto para realizar el monitoreo de las salas de los principales aeropuertos través de cámaras remotas con el objeto de detectar en forma inmediata las necesidades y atender las urgencias que se puedan presentar, aumentando la rapidez de nuestra respuesta y de nuestra capacidad de control en beneficio del usuario.

10 - A partir de marzo del 2001 habilitaremos una dirección de correo electrónico para consultas vinculadas con la Carta Compromiso con el Ciudadano a efectos de facilitar la comunicación.

11 - Durante el año 2001 promoveremos que al menos un tercio de los aeropuertos que integran el SNA adapten sus instalaciones mediante obras que eliminen la totalidad de las barreras arquitectónicas e instalen elementos visuales, hápticos y auditivos, con el objetivo de facilitar el uso de las instalaciones aeroportuarias a usuarios con capacidades físicas reducidas.

12 - A partir de enero del 2001, fortaleceremos los sistemas de acceso a la presentación de reclamos y atención al usuario, proceso que esperamos finalizar a fines del mes de abril del 2001. El impacto de este compromiso redundará en una adaptación del sistema, a las necesidades expresadas por los usuarios y una actualización de la modalidad de atención, a fin de afianzar la acción relacional con los usuarios individuales e identificar los niveles de comunicación necesarios para lograr la satisfacción plena del usuario.

13 - Realizaremos el análisis, identificación y propuesta de horario de atención de personalizada y efectuaremos una verificación estacional, desde enero hasta abril, cubriendo el horario básico de 8.00 a 20.00 horas todos los días hábiles.

14 - Diseñaremos folletería explicativa del sistema de reclamos y efectuaremos una propuesta durante el mes de enero del 2001 y para abril del 2001 estimamos disponer de 200.000 folletos para ser distribuidos el primer semestre del año.

15 - Rediseñaremos el sistema del “Libro de Quejas” para todos los aeropuertos del SNA y elaboraremos un anteproyecto de resolución que esperamos aprobar para abril del 2001.

16 - A partir de abril del 2001 nos comprometemos a reducir el tiempo de respuesta de los reclamos. El 70% será respondido dentro de los diez días hábiles posteriores al mismo, para el 30% restante se mantendrá el plazo actual (máximo 45 días).

17 - Durante el año 2001 aumentaremos el número de Consultas Ampliadas al ciudadano. El objetivo es, que una vez aprobado por el ORSNA el Plan Maestro de las obras de un aeropuerto concesionado y en el caso de que éste implique obras de gran envergadura, antes de comunicar su aprobación definitiva al Concesionario, realizaremos la consulta ampliada con participación de los principales actores sociales del área de influencia para que expongan sus inquietudes al respecto y eventualmente incorporar éstas al proyecto.

AREA

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

SERVICIOS:

6 - Fortaleceremos a los aeropuertos no concesionados que integran el Sistema Nacional realizando la ejecución de obras y/o provisión de equipos y/o servicios con el objetivo de mejorar sus servicios aeroportuarios y su seguridad (Equipos tecnológicos: rayos X, túneles de equipaje, arcos detectores de metales, ILS, etc. Otros equipos: carros portaequipaje, ambulancias, balizamiento, etc.).

Estos servicios se realizan en función de Planes Anuales o en situaciones de urgencia y/o de emergencia.

20 - Realizaremos actividades de capacitación para los Administradores de los aeropuertos no concesionados que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos.

21 - Elaboramos y ejecutamos el Plan anual de obras para los aeropuertos no concesionados que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos.

Consideramos tres etapas: de licitación, de contratación y de ejecución de las obras.

AREA

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

SERVICIOS:

3 - Controlamos la planificación de la expansión a través del Plan Maestro y todas las obras que se realicen; en la totalidad de los aeropuertos que integran el Sistema Nacional; a fin de asegurar una protección eficaz para la seguridad pública.

5 - Verificamos que en materia de seguridad, el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con la normativa nacional e internacional vigente.

7 - Proponemos y actualizamos, cuando es necesario y en coordinación con la Fuerza Aérea Argentina, criterios para el desarrollo por parte de los Administradores de Aeropuertos (concesionados y no concesionados), del Manual de Seguridad Aeroportuaria del aeropuerto que contribuye al Plan de Emergencia del Aeropuerto.

22 - Autorizamos a los Administradores de los Aeropuertos del Sistema Nacional la contratación de empresas de seguridad, previa verificación, por parte del ORSNA, de que los antecedentes de las mismas sean acordes con la tarea a desempeñar.

AREA

GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS JURIDICOS

SERVICIOS:

11 - Intervenimos en el procedimiento para la Substanciación de controversias que se pudieran generar entre dos o más de las siguientes personas: usuarios, concesionarios, administradores, permisionarios y el Estado Nacional.

AREA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

COMPROMISOS DE MEJORA:

6 - Dentro del trabajo comprometido, por la auditoría interna, para el año 2001 se ha incorporado la Auditoría de Cumplimiento el Programa "Carta Compromiso con el Ciudadano".

AREA

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

COMPROMISOS DE MEJORA:

7 - Durante el año 2001, supervisaremos que los sistemas de información implementados por los concesionarios y los administradores de los aeropuertos no concesionados reúnan los requisitos necesarios para su adecuado funcionamiento. Asimismo instrumentaremos la integración de sistemas de información del SNA a través de vínculos de comunicación que permitan al ORSNA la formación de bases de datos relevantes para su tarea.

9 - A partir de enero del 2001 controlaremos que los aeropuertos que integran el SNA cumplan con la incorporación de los adelantos tecnológicos exigidos por las normas nacionales e internacionales con el objetivo de incrementar la seguridad, la calidad del servicio y la protección del medio ambiente.

e. 20/4 N° 348.274 v. 20/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 185/2001

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 16/4/2001

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, ha formulado la propuesta respectiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los Abogados Cecilia Alejandra GASQUET (Legajo N° 37.685/12 - D.N.I. N° 16.581.583), Rosana CALCAGNO (Legajo N° 30.168/96 - D.N.I. N° 18.233.965), Manuel SANTAMARIA (Legajo N° 35.791/76 - D.N.I. N° 20.646.923), Alberto FOSTER (Legajo N° 10.711/02 - D.N.I. N° 4.207.837), María Isabel DEANE (Legajo N° 34.592/52 - D.N.I. N° 21.015.977), Silvia Victoria ALVAREZ (Legajo N° 27.478/09 - D.N.I. N° 10.447.358), Soraya Silvia BALMELLI (Legajo N° 34.166/12 - D.N.I. N° 21.114.639) y María Marta ABLANEDO (Legajo N° 36.874/06 - D.N.I. N° 22.278.749) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 20/4 Nº 348.471 v. 20/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Edicto N° 131

Se le hace saber que en las actuaciones E.A.A.A. N° 600.139/96, que tramitan por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Div. SECRETARIA de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 22/02/01. VISTO, el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo otorgado para contestar la vista conferida conforme constancia de fs. 17, sin que la firma sumariada "SITRAVIAL S.A.", haya comparecido a estar a derecho DECLARESE SU REBELDIA, en los términos del art. 1.105 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. MARIA SUSANA SALADINO, Jefe Div. Sec. Act. N° 3.

e. 20/4 N° 348.546 v. 20/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto N° 133

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). — Fdo Dra. IVANA BRONZOVIC 2do Jefe. Sec. Act. N° 3.

Sumario n°	CAUSANTE	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
604.888/98	SOL NACIENTE	ART. 954 (INC. A Y C)	$ 18.605	12.184,43

e. 20/4 N° 348.544 v. 20/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS

Resolución N° 2252/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el Expediente N° 5602 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2460/92; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente de marras se inició con una nota facsímil enviada por esta Autoridad a GAS NATURAL BAN S.A. (BAN) (fs. 1) para que informe acerca de la rotura de un conducto de 10" de diámetro nominal (presión máxima de operación 25 bar) operado por ella, existente en las proximidades del Km. 80 de la Ruta 12, en el partido de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Que tal rotura produjo en oportunidad que una máquina retroexcavadora que trabajaba para DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A.C.I.C. - U.T.E. (UTE), realizando tareas de movimiento de suelo, impactó sobre la cañería mencionada.

Que dada la gravedad del caso, personal del ENARGAS se hizo presente en el lugar de los hechos y grabó en cinta de video detalles de la zona afectada, registro éste que forma parte integrante del expediente que se trata (fs. 105).

Que las NOTAS ENRG/GD/GAL N° 5467 (fs. 20) y ENRG/GD/GAL N° 405 (fs. 58) del 22/12/99 y 21/01/00 respectivamente, se le requirió a BAN que brindase información sobre el particular, obteniéndose como respuestas las notas obrantes a fs. 2 a 15, 22 a 41 y 59 a 104.

Que de similar modo, se solicitó a la UTE por nota ENRG/GD/GAL N° 5468 (fs. 21) el aporte de información relativa al caso, habiéndose recepcionado nota de respuesta el día 5/01/00 (fs. 42 a 57).

Que en virtud a las constancias de autos, esta Autoridad imputó a la UTE en los términos del art. 71 de la Ley N° 24.076, su grave responsabilidad con relación al accidente en cuestión, en virtud de no haber cumplimentado lo indicado en el Plan de Prevención de Daños de la Licenciataria - NOTA ENRG/GD/GAL/D 1497 (fs. 109).

Que la citada comunicación fue recibida por la UTE, según constancia de fs 121, el 17 de abril del año 2000, pese a lo cual no efectuó descargo alguno.

Que si bien esta circunstancia no puede ser considerada como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de si mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía ésta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que "es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado." (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que no obstante tal presunción no puede destruirse "en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse." (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración

para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha con lo actuado en autos (fs. 42 a 57), ya que en ellas están insertos datos que tornan procedente la aplicación de una sanción.

Que ello es así porque esta Autoridad entiende que no cabe duda que la UTE efectivamente cometió el hecho que le fuera imputado, ya que no dio cumplimiento a lo indicado en el Plan de Prevención de Daños de la Licenciataria que la propia UTE reconoce haber recibido, el que da cuenta de la necesidad de realizar sondeos y demarcado, de modo de identificar las cañerías existentes antes de iniciar las excavaciones o movimiento de suelo.

Que por su parte, habiéndose analizado el caso, esta Autoridad entendió que correspondía imputarle a BAN en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, su incumplimiento de la Sección 614 de la norma NAG-100 (Programa para Prevención de Daños), lo que se materializó por medio de la nota ENRG/GD/GAL/D 1496 (fs. 108).

Que BAN presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 114 a 128) manifestando que rechazaba la imputación sosteniendo que considera haber tomado todos los recaudos razonables para prevenir riesgos o daños en las instalaciones afectadas a la prestación del servicio y para resguardar su seguridad y la de las personas y que en presentaciones obrantes en el expediente explicó la actuación que le cupo a ella con motivo de las obras en cuestión, las que entiende, no fueron correctamente ponderadas por el ENARGAS.

Que explicó la metodología que aplica para dar a conocer su Plan de Prevención de Daños, y verificar su cumplimiento, calificándola como de resultado satisfactorio puesto que permite que quienes realicen excavaciones en las cercanías de instalaciones de gas puedan conocer su correcta ubicación y adoptar las precauciones elementales en la ejecución de los trabajos a su cargo, cumpliendo con ello el objetivo perseguido por la Sección 614 de la Norma NAG-100.

Que en el caso particular de las obras de remodelación del tramo VII de la Ruta Provincial N° 6, señaló que le entregó a la UTE su Plan de Prevención de Daños y la documentación que le permitía tomar conocimiento de todas las instalaciones de gas ubicadas en su área de trabajo y se le indicó especialmente que no podían utilizarse excavadoras y/o cualquier otro medio mecánico (fs. 5/6), debiéndose tener presente que el tramo tenía una extensión de 9 Km aproximadamente.

Que manifestó que la citada UTE conocía su predisposición de ofrecer la presencia de personal técnico en obra cuando ésta lo considerase oportuno; prueba de ello es que ante el aviso genérico de inicio de los trabajos formulado mediante fax del 19/10/99 (fs. 40), BAN respondió enviando personal especializado para realizar sondeos los días 22/10/99 y 26/10/99 (fs. 41) en los lugares indicados por la UTE, tras lo cual le suministró nuevamente los planos Conforme a Obra de dicha zona.

Que agregó que la cañería dañada estaba correctamente individualizada en los planos suministrados y fue debidamente identificada mediante las reubicaciones planialtimétricas realizadas en forma conjunta entre su personal y el de la UTE, circunstancia ésta que fue confirmada a través del “Acta de Detección de Interferencia” labrada posteriormente (fs. 71).

Que destacó que en la nota de la UTE de fecha 5/11/99 (fs. 88/89) se incluye expresamente a la cañería dañada (punto 10) como parte de las instalaciones que debían ser retiradas, removidas o trasladadas a efectos de prevenir eventuales accidentes y se otorga a BAN un plazo perentorio de 30 días a dicho efecto, por lo que resulta acreditado que la UTE sabía que no podían realizarse trabajos de movimiento de suelo en dichas zonas y que correspondía coordinar tareas con BAN.

Que expresó también que el 9/11/99, mantuvo una reunión con la Dirección Provincial de Vialidad, disponiéndose que a partir del 17/11/99 habría personal técnico permanente en la zona, para evacuar las posibles consultas de la inspección técnica de las obras y de los contratistas sobre la ubicación de las instalaciones de gas, la realización de sondeos, la necesidad de reubicaciones, etc., como así también para ejercer una adecuada vigilancia y realizar el correspondiente control del Plan de Prevención de Daños.

Que indicó que la nota de la UTE del 5/11/99 fue respondida por BAN el 18/11/99 (fs. 95/96), destacando su predisposición para que la UTE pudiera agilizar las tareas y la necesidad de coordinar acciones.

Que agregó que al día siguiente de esta comunicación se produce el siniestro, poniendo de relieve que en momento alguno la UTE comunicó a BAN sobre el inicio efectivo de obras en el lugar o sobre la posible realización de movimientos de suelo en la zona —los que por lo demás, no hubieran sido admitidos sin el exacto cumplimiento del Plan de Prevención de Daños—, ni solicitó asesoramiento al personal técnico destacado en la zona para proceder a las comprobaciones adicionales a las ya realizadas, tendientes a la demarcación y ubicación mediante estacas, conforme lo prescripto en el citado Plan.

Que continuó manifestando que en la fecha del siniestro se continuaban realizando sondeos y desarrollando tareas de replanteo y meramente preparatorias e incipientes, no existiendo indicios que permitieran suponer que en violación con el Plan de Prevención de Daños y las restantes prevenciones adoptadas por BAN, la UTE desarrollaría trabajos de movimientos de suelo con maquinarias en la zona y que por ello no era dable exigir el cumplimiento de la obligación de demarcar mediante estacas.

Que además destacó que existían señalizaciones en los cruces de los Arroyos “La Cruz” y “El Potrero” que advertían de la presencia de las redes de gas.

Que prosiguió manifestando que la obra que estaba realizando la UTE era grande por lo que existían maquinarias y equipamiento diseminados en distintos lugares; y que el personal de BAN que desarrollaba tareas de vigilancia no podía estar al lado de cada una de ellas.

Que también recalcó que para poder inspeccionar una tarea puntual se requiere saber la tarea que se va a desarrollar, lo cual no sucedió en este caso, por cuanto no estaba previsto ni había sido informado que se ejecutarían trabajos de excavación o movimientos de suelo en el lugar de la cañería interesada.

Que destacó que en el Informe GD/GAL N 19/00 se alude en forma genérica a un presunto incumplimiento en el deber de control del Plan de Daños, sin especificar cuál ha sido el control exigible a BAN según las razones fácticas de tiempo y lugar que fuera omitido.

Que asimismo expresó que adoptó todos los recaudos para prevenir daños por terceros a sus instalaciones, tal es el objetivo de su Plan de Prevención de Daños, en consonancia con lo prescripto en la Sección 614 de la Norma NAG100, ya que entre otras cosas, hizo entrega a la UTE de los planos de las instalaciones correspondientes para la realización de las tareas con el margen de seguridad adecuado, y controló el cumplimiento de dicho plan según la evolución previsible de las obras (desarrollo de sondeos, disposición de personal en zona, comunicación oportuna, mantenimiento de contactos con el comitente, asesoramiento, etc.).

Que puntualizó que el deber de control del cumplimiento de su Plan de Prevención de Daños exigible a BAN no puede potenciarse hasta el punto de pretender que con éste pueda evitarse el acaecimiento de cualquier situación de caso fortuito o fuerza mayor, o de negligencia o impericia por parte de las contratistas que desarrollan los trabajos o de sus comitentes y que este deber tampoco puede entenderse como un deber de la Licenciataria de evitar todo y cualquier daño, ya que sería una obligación de cumplimiento imposible.

Que aseguró que la Sección 614 de la Norma NAG-100 trata de la “prevención” y ésta, al igual que los controles realizados al amparo del criterio de razonabilidad que define las acciones, fueron adecuados desde el momento en que BAN tuvo conocimiento del posible desarrollo de las obras y desvirtúan, por ende, la procedencia de la imputación en responde.

Que senaló que la imputación es el paso previo para la determinación de una eventual sanción y sin embargo, para que ella se ajuste a derecho, el incumplimiento que se atribuye a la Licenciataria debe resultar patente del análisis riguroso de los hechos; y que el principio de especialidad de los derechos, la tipificación ineludible en materia sancionatoria y las garantías de rango constitucional que se encuentran en juego así lo imponen, bajo pena de incurrir en conductas arbitrarias que puedan ser tachadas de nulidad.

Que reiteró que el incumplimiento que se imputa no ha sido tal, razón por la cual corresponde que se la exima de cualquier tipo de sanción, en vista de la ausencia de responsabilidad en el siniestro de marras y de la correcta implementación de las medidas de prevención y control a su alcance a lo largo de las obras.

Que en cuanto al “Cronograma previsto de odorización” de la Actuación ENARGAS N° 12.280, informó que se ha realizado la compra y acopio de los materiales necesarios para completar la odorización del anillo AP25, Solis-Zárate-Campana-Capilla del Señor, el cual como no escapa al conocimiento de la Autoridad Regulatoria, ha estado sin odorizar debido a las exigencias del suministro a la firma PASA, en el marco de lo dispuesto en la Sección 625, apartado b,4, de la Norma NAG-100.

Que destacó que actualmente, después de un conjunto de obras que han permitido independizar el suministro a PASA del resto del anillo, ya se odoriza el tramo desde Capilla del Señor hasta Campana y el resto está acometiéndose activamente.

Que introduciéndonos al análisis de las constancias de autos, corresponde poner de relieve que la UTE remitió a BAN el 19/10/99, una notificación en la que advertía que era inminente el inicio de los trabajos y que por tal motivo, solicitaba la presencia de personal de BAN para prevenir posibles daños (fs. 50).

Que expresiones de BAN obrantes a fs. 117, dan cuenta que la Licenciataria había dispuesto, a partir de una reunión mantenida con la Dirección Provincial de Vialidad el 9/11/99, que dispondría la presencia de personal técnico en forma permanente en la zona a partir del 17/11/99.

Que el siniestro sucedió el 19/11/99.

Que personal del ENARGAS constató en el lugar de los hechos y registró en cinta de video —la que forma parte integrante del expediente que trata el tema de autos— que no existían estacas demarcatorias de la cañería operada por BAN.

Que no consta que personal de la Licenciataria se encontrara presente en el área de los trabajos, al momento de la producción del evento.

Que al respecto, cabe resaltar que BAN fijó en sus propias “Instrucciones y Recomendaciones para Tareas de Excavación y Movimiento de Suelo en la Vía Pública”, que para la demarcación y ubicación de cañerías cercanas, antes de iniciar las excavaciones o movimiento de suelo, se identificarán las cañerías existentes mediante estacas de determinadas dimensiones, localización y distanciamiento (fs. 12).

Que de lo señalado precedentemente, resulta innegable que BAN conocía desde los dos días previos a la producción del siniestro, que darían comienzo los trabajos de movimiento de suelo; que por la zona existía tránsito de personal de BAN que utilizaba la Ruta 12 durante el período en cuestión, como vía de comunicación para acceder a instalaciones de la Licenciataria, que se vinculan con las obras que permiten el abastecimiento de gas natural a la firma Juan Minetti; que el accionar del personal que BAN había comprometido estaría presente en forma permanente, no operó de modo eficiente, ya que no fueron tomadas las medidas conducentes para evitar que se zanjearan unos 200 metros lineales en forma paralela a la cañería de alta presión, con gas de su propiedad sin odorización, sin que se contara con las medidas de seguridad que establece su Plan de Prevención de Daños, cuyo cumplimiento debe ser controlado por la Distribuidora —punto b) 6) de la Sección 614 de la NAG 100—; que las condiciones particulares de ejecución de una obra no son motivo excusable de las irregularidades constatadas, sino por el contrario, es en esas condiciones cuando más se requiere que la Distribuidora realice un control eficiente y adopte medidas preventivas y correctivas.

Que asimismo, corresponde señalar que el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a BAN, establece que respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las áreas de servicio, será obligación de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso.

Que es así que el cumplimiento de la obligación de control a cargo de la Licenciataria, abarca la adopción de medidas idóneas que hagan que se cumplimenten los mecanismos para prevención de daños, ya que el documento que al respecto redactó la propia Licenciataria, expresa que su objeto es el “definir las instrucciones y recomendaciones para aquellas empresas que realizan excavaciones en la vía pública con el objeto de prevenir daños a las instalaciones de la Compañía en resguardo de la seguridad pública” (fs. 11).

Que por lo tanto se interpreta que lo manifestado por BAN no la exime de la responsabilidad que le cabe, por lo que corresponde se le aplique una sanción en función al incumplimiento de la Sección 614 de la NAG 100 (Programa para la Prevención de Daños).

Que a tal fin se tiene en cuenta que mediante la Resolución ENARGAS N° 351/96 se sancionó a BAN con una multa de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000) —entre otros motivos—, por no haber cumplido con la normativa precedentemente indicada, aun cuando en el caso de autos no se dieron las circunstancias agravantes del antecedente citado (vgr. conmoción pública).

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52 incisos a), m) y n), 59 incisos a) y g) de la Ley N° 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el SubAnexo I, punto X del Decreto N° 2460/92 del 21 de Diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en la Sección 614 de la NAG 100 (Programa para la Prevención de Daños).

ARTICULO 2° — Sanciónase a DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A.C.I.C. - U.T.E. (UTE) con multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por su grave responsabilidad con relación al accidente acaecido el día 19 de noviembre de 1999, en virtud de no haber cumplimentado lo indicado en el Plan de Prevención de Daños de la Licenciataria.

ARTICULO 3° — Las multas citadas en los Artículos precedentes deberán ser abonadas dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 4° — El pago de las multas deberán efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 3°.

ARTICULO 5° — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A. y a DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A.C.I.C. - U.T.E., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/4 N° 348.431 v. 20/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS

Resolución N° 2253/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el Expediente N° 6083 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N ° 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2456; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de una auditoría dentro del ámbito de CAMUZZI GAS PAMPEANA S,A„ a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la odorización del gas distribuido por la citada Licenciataria (Acta ENARGAS/GR/ASR N° 38).

Que a tal fin se realizaron ensayos del nivel de odorización en el sistema de distribución de gas de Bahía Blanca y se retiraron, para su análisis, copia de los registros de los realizados por la Licenciataria desde enero hasta agosto de año 2000,

Que atento que en la auditoría se constató que en algunos lugares el nivel de odorización del gas no cumplía lo establecido en el punto 1.1 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° 367, mediante la NOTA ENRG/GR/ASR N° 44 (fs. 98) se le requirió que efectuara las consideraciones que correspondieran, la que en respuesta efectuó la presentación obrante a fs. 99 a 103.

Que dicha presentación fue analizada en los informes obrantes a fs, 104 a 105 y 106 de autos, que integran la presente y al que nos remitimos en mérito a la brevedad,

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D N° 4724 (fs. 107), se le imputó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el incumplimiento de lo establecido en el punto 1.1 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° 367.

Que en su descargo (fs. 114 a 121), la Licenciataria consideró que ha tratado al tema en cuestión —odorización del gas— de acuerdo al grado de importancia que reviste, a fin de brindar un servicio seguro y eficiente y que ha adoptado criterios de operación y control que van más allá de lo exigido por la normativa emanada del ENARGAS.

Que manifestó que el alcance de la auditoría no se limitó a la verificación del nivel de odorización, sino que fue una auditoría integral respecto al cumplimiento de la normativa relacionada con la odorización del gas, siendo una serie de ítems los controlados por el Auditor y que sólo observó el incumplimiento en los niveles de odorización en ciertos puntos de muestreo y que respecto a los demás aspectos ha dejado expresa o implícitamente señalado el cumplimiento de la normativa de su parte

Que continuó expresando que en la ciudad de Bahía Blanca ha instalado equipos de inyección de odorante en las dos plantas de regulación que suministran el 77% del consumo de gas de la red de la ciudad, y que mantiene en operación tres equipos más de arrastre en otros tantos puntos de ingreso, siendo bueno su estado de operación y mantenimiento, según lo observado por la auditoría.

Que indicó que el personal afectado a la tarea de control de la odorización ha sido capacitado y calificado como competente para realizar este tipo de mediciones y que los puntos de toma de odorización exceden lo requerido por la norma, siendo correcta su distribución, según lo observado por el Auditor.

Que agregó que ha cumplido con la frecuencia de recorrido y está realizando ensayos a efectos de determinar la concentración de odorante, cumplimentando la normativa vigente

Que luego, hizo mención de las acciones que realizó a posteriori de la auditoria para normalizar la situación.

Que asimismo manifestó que los hechos expuestos demuestran un obrar responsable y diligente, ejerciendo permanentes controles y acciones en vista de la seguridad del servicio; y que con tal objeto ha planificado y materializado obras que van al fondo de la cuestión, por lo que tiene la plena convicción que la imputación no es razonable ni adecuada.

Que culminó su escrito solicitando sea eximida de sanción (cfr. art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución); y que en el caso que el ENARGAS considerara estar frente a un hecho sancionable, le aplique un apercibimiento.

Que introduciéndonos al análisis del descargo presentado, esta Autoridad Regulatoria considera que la propia Licenciataria ha reconocido que en la auditoría practicada se detectaron casos en que el nivel de odorización no era el fijado en ei punto 1.1. Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 367, es decir que había incurrido en el incumplimiento imputado por el ENARGAS.

Que además cabe acotar que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. mencionó otros aspectos vinculados con la odorización del gas cuyo cumplimiento no había sido objetado por el Auditor y consecuentemente no fue motivo de imputación.

Que asimismo esta autoridad Regulatoria considera que no cumplir con los niveles de odorización no constituye una infracción de carácter menor, por lo que no correspondería la eximición de sanción solicitada.

Que por el contrario, entendemos que el incumplimiento en que incurrió la Licenciataria es grave en razón de haber puesto en peligro la seguridad pública.

Que por lo expuesto esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde aplicarle una sanción por haber incumplido lo establecido en el punto 1.1 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° 367.

Que a tal fin también se tiene en consideración las acciones correctivas llevadas a cabo por la Licenciataria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto N° 2456/92.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por su incumplimiento de lo establecido en el punto 1.1 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° 367.

ARTICULO 2° — La multa citada en el Artículo 1° deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4° — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/4 N° 348.433 v. 20/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 219/01

ACTA N° 579

Expediente ENRE N° 8677/00

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 699,39) correspondientes al mes de AGOSTO de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante; 2.- Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 5.776,13) correspondientes al mes de SEPTIEMBRE de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Tecnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.".... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. —ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/4 N° 348.481 v. 20/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 224/01

ACTA N° 580

Expediente ENRE N° 6689/99

Bs. As., 11/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 149/2001, sustituyéndose en el mismo la mención a la "COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL MERCOSUR S.A." por la de "COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A."; 2.- Notifíquese a "COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A.", a "TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A.", a "TRANSENER S.A.", a "LITSA S.A.", a "YACILEC S.A.", a CAMMESA y al Intendente de la localidad de Ituzaingó de la provincia de Corrientes.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. —ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/4 N° 348.483 v. 20/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 225/01

ACTA N° 580

Expediente ENRE N° 8695/00

Bs. As., 11/4/ 2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificar la Resolución ENRE N° 85/01 en su ARTICULO 2 y **donde dice**: "La Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente se realizará el día 19 de abril de 2001, a las 10:30 horas, en el Auditorio del Hotel Edelweiss, sito en la calle San Martín 202 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94)", **deberá decir**: "La Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente se realizará el día 31 de Mayo de 2001, a las 11:00 horas, en el

Auditorio del Hotel Edelweiss, sito en la calle San Martín 202 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94)"; 2.- Modificar la Resolución ENRE N° 85/01 en su ARTICULO 4 y **donde dice**: "Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de Río Negro y Neuquén respectivamente. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; el anexo I de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 10 a 13 y de 14 a 17 horas; que hasta el 12 de abril de 2001 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.", **deberá decir**:" Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de Río Negro y Neuquén respectivamente. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; el anexo I de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 10 a 13 y de 14 a 17 horas; que hasta el 24 de Mayo de 2001 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas"; 3. Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE RIO NEGRO S.A." ("EDERSA"), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN (EPEN), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LA CIUDAD DE BARILOCHE, a los Intendentes de los Municipios de SAN CARLOS DE BARILOCHE, en la Pcia. de RIO NEGRO, y de SAN MARTIN DE LOS ANDES, en la Provincia de NEUQUÉN y a CAMMESA; 4.- Comuníquese a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. —ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/4 N° 348.480 v. 20/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 227/01

ACTA N° 580

Expediente ENRE N° 6098/99

Bs. As., 11/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los trescientos catorce (314) usuarios, que se individualizan en las Tablas "e1" y "e3" del archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb" anexos al informe de auditoría obrante a fojas 583, las multas que resultan de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el cálculo allí efectuado por el auditor, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del referido Subanexo del citado Contrato; 2.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a los ciento cuatro (104) usuarios individualizados en las Tablas "g1", "g2b" y "g3" del archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb" adjunto a fojas 583 al informe de auditoría, las multas que resultan de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el cálculo allí efectuado por el auditor, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.4 del referido Subanexo del citado Contrato; 3.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a los usuarios que se individualizan en las tablas "f1b" y "h1b" del archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb" anexos al informe de auditoría obrante a fojas 583 y en el caso Id 861015420404 (fojas 571), las diferencias resultantes entre el cálculo allí efectuado por el auditor y las multas calculadas por la Distribuidora de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente, con más los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro; 4. "EDENOR S.A." deberá reintegrar al usuario Id. 772211599919 - individualizado en la Tabla "j1" del archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb" anexo al informe de auditoría obrante a fojas 583 el importe percibido en exceso, con más el interés y la penalidad previstos en los Artículos 9° y 4° inciso f) del Reglamento de Suministro; 5.- Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los Puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.868.563 kWh, calculados, como se detalla en el Anexo a la presente, conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, las obligaciones establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones de su Anexo; 6.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a cuarto, deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero a cuarto deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 227/2001"; 9.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado— "EDENOR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 10.- El importe de la multa establecida en el quinto artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 11.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 12.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del Informe Técnico obrante a fojas 548/583; 13.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/4 N° 348.484 v. 20/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 226/01

ACTA N° 580

Expediente ENRE N° 6191/99

Bs. As., 11/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a los 4 usuarios que se individualizan en el cuadro 6 ANEXO B-7 (fojas 1018) y en la Tabla "b07b" del archivo "EDELAP Análisis de descargos.mdb" adjunto a fojas 1019 al informe de auditoría, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.4 del referido Subanexo del citado Contrato; 2.- "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los 2410 usuarios incluidos en la tabla "art2-2" del archivo "EDELAP Análisis de descargos.mdb" adjunto a fojas 1019 al informe de auditoría, una multa en pesos, de acuerdo a su categoría tarifarla y conforme los valores establecidos en el Anexo I a la presente Resolución, por incumplimiento de lo requerido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro. El importe de las multas citadas deberá ser calculado por la Distribuidora en base a los kWh indicados en el citado Anexo 1 y de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046; 3.- "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los cuatro (4) usuarios que se individualizan en la tabla "art2-1" del archivo "EDELAP Análisis de descargo.mdb" adjunto a fojas 1019 al informe de auditoría, una multa en pesos, de acuerdo a su categoría tarifarla y conforme los valores establecidos en el Anexo I a la presente Resolución, por incumplimiento de lo requerido en los artículos 4° inciso j) apartado IV) (respecto al plazo de 4 horas) y 5° inciso b) del Reglamento de Suministro. El importe de las multas citadas deberá ser calculado por la Distribuidora en base a los kWh indicados en el citado Anexo 1 y de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046; 4.- "EDELAP S.A." deberá acreditar la penalidad del 10% de la facturación erróneamente reclamada, conforme lo previsto en el artículo 4° inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, a cada uno de los cinco (4) usuarios que se individualizan en las "art2-1" del archivo "EDELAP Análisis de descargo.mdb" adjunto a fojas 1019 al informe de auditoría; 5.- "EDELAP S.A." deberá abonar a cada uno de los tres (3) usuarios individualizados en la tabla "f1" contenida en el archivo "EDELAP Análisis de descargos.mdb" adjunto a fojas 1019 al informe de auditoría, los importes que surgen de calcular las diferencias entre los campos "multa calculada" y "multa informada", con más el interés previsto en el Artículo 9° del Reglamento Suministro; 6.- "EDELAP S.A." deberá abonar al usuario individualizado en la tabla "f2" contenida en el archivo "EDELAP Análisis de descargos.mdb" adjunto a fojas 1019 al informe de auditoría, el importe indicado en el campo "dif. multa", con más el interés previsto en el Artículo 9° del Reglamento Suministro; 7.- Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 159.023 kWh, calculados, como se detalla en el Anexo 2 a la presente, conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, a las obligaciones establecidas en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98 y en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y en sus observaciones; 8.- "EDELAP S.A." deberá reintegrar a cada uno de los ciento cincuenta y dos (152) usuarios individualizados en la tabla "g" contenida en el archivo "EDELAP Análisis de descargos.mdb" adjunto a fojas 1019 al informe de auditoría, los importes percibidos en exceso —conforme allí se indica—, con relación a los valores establecidos en su Cuadro Tarifarlo, respecto al tipo de conexión, en los términos del Artículo 4° inciso f) del Reglamento Suministro. Este reintegro deberá efectuarse, bajo apercibimiento de aplicar nuevas sanciones en caso de incumplimiento, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo informar la concesionaria sobre el cumplimiento de lo ordenado en el mismo plazo, acompañando las constancias respaldatorias correspondientes; 9.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a sexto, deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero a sexto deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 226/2001"; 12.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado— "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 13.- El importe de la multa establecida en el séptimo artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 14.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD,

copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 15.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del Informe Técnico obrante a fojas 992/1019; 16.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/4 N° 348.485 v. 20/4/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al propietario o Representante Legal y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata "Progreso" Matrícula (1949), amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda sobre la Av. Don Pedro de Mendoza Nº 2800, Cap. Fed., que por Disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nº 07/01, se ha declarado que por el uso indebido del muelle provocado por la chata inactiva riesgosa no trasladable "Progreso" (1949), hecho constatado el 24 de septiembre de 1999 en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 2800, Capital Federal, se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto Nº 180/99, Artículos 3º incisos a) y b) y 7º, concordantes con el Artículo 12º de la Ley 20.094, "De la Navegación".

En virtud de lo expuesto se lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente. Asimismo, se le hace saber que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los Arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el Art. 8 "In Fine" del Decreto 180/99. Firmado: RICARDO RODRIGUEZ, Prefecto General Director de Policía de Seguridad y Judicial. — JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Prefecto General, Subprefecto Nacional Naval en ausencia del Señor Prefecto Nacional Naval. — JUAN ALFREDO REMPEL, Prefecto Principal, Jefe Prefectura Boca del Riachuelo. — Lic. EDUARDO E. EPSZTEYN, Director Ejecutivo.

e. 16/4 Nº 347.760 v. 20/4/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al propietario o Representante Legal y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "Punta Delgado" Matrícula (5224), amarrado en Dársena Sur Ribera Oeste a la altura de la Av. Don Pedro de Mendoza Nº 700, Cap. Fed., que por Disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nº 02/01, se ha declarado que por el uso indebido del muelle provocado por el B/M inactivo riesgoso no trasladable Punta Delgado (5224), hecho constatado el 30 de septiembre de 1999 en el muelle Oeste de la Dársena Sur, en aguas del Riachuelo margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 700, se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto Nº 180/99, Artículos 3º incisos a) y b) y 7º, concordantes con el Artículo 12º de la Ley 20.094, "De la Navegación".

En virtud de lo expuesto se lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente. Asimismo, se le hace saber que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los Arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el Art. 8 "in fine" del Decreto 180/99. Firmado: RICARDO RODRIGUEZ, Prefecto General Director de Policía de Seguridad y Judicial. —JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Prefecto General, Subprefecto Nacional Naval en ausencia del Señor Prefecto Nacional Naval. — JUAN ALFREDO REMPEL, Prefecto Principal, Jefe Prefectura Boca del Riachuelo. — Lic. EDUARDO E. EPSZTEYN, Director Ejecutivo.

e. 16/4 Nº 347.761 v. 20/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 29/2001

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. Nº 3423.

Córdoba, 4/4/2001

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 29/01 (RG CORD)
AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
BUSTOS, LORENA	27-25286914-5
PICAZZO, RUBEN LORENZO Y BARBERO, ANA	30-68093657-5
BUSSO, JUANA MARY BERTA DE	23-05260127-4
SIDEC S.A	30-68543190-0
ASOC. MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA	30-62676980-9
ASOC. MUTUAL DE EMPL. BCO SOCIAL DE CBA	33-54897915-9
SUPERMERCADOS SAN JORGE S.A.	30-68976916-7
ARACENA Y CIA S.C.	30-65535631-9
MARROQUINERIA RODI SRL	30-56378995-2
DISTRIBUIDORA PAMPA SRL	30-63835603-8
BALABAN, EDUARDO HECTOR	20-07624179-2
KONSTRUCORD SRL	30-66821447-5
DOLPE ENTERPRISE SRL	30-66817574-7
AUTOCONTROL SH	30-56346750-5
GUILLERMO MARTINO Y ROMINA MARTINO	30-68099426-5
ROMA REPRESENTACIONES S.A.	33-66836924-9
PUGA DE CALOSSO E HIJOS SRL	30-68539449-5
GARCIA, JOAQUIN	20-15275590-3
KYRIOS CAFE SRL	30-61550670-9
LA REAL ESPAÑOLA SRL	30-68753614-9
LA CASITA DE LOS DULCES SRL	30-62415857-8
MICROEMPRENDIMIENTOS CORDOBA SH	33-68540511-9
CALS S.A.	30-63219540-7
ZURRO, ALFREDO GABRIEL	20-17001219-5
ABDALA, SILVIA VIVIANA	27-18014854-5
SOLE LIA, GRACIELA CRISTIN S. DE	27-12510314-1
WAP SRL	30-64991269-2
PICOR SRL	30-64787125-5
MURUA, HUMBERTO	20-06467701-3
RODISE S.A.	30-61101410-0
GNOSIS S.A.	30-62347545-6
SUAREZ, JOSE ALBERTO	20-06440014-3
KOPYFAC SRL	30-65247859-6
ALDI SRL	33-60094436-9
SANAR S.A.	30-62221890-5
SAN MIGUEL S.A.	30-57042978-3
PAPELERIA NUEVO MUNDO SRL	30-68232492-5
SORIA, JUAN CARLOS	20-18485583-7
GRAFICA DEL SUR S.R.L.	30-69847956-2
PROMAX SRL	30-61553068-5
INGENIERO SOAJE Y CIA SRL	30-65869170-4
SCUNDI, JOSE FRANCISCO	20-06429319-3
OMAR FABBRO Y CIA SRL	30-63126910-5
PACHECO, ALFREDO	20-06391618-9
EFER SRL	30-67762163-6
HELCAR P BRONDINO Y ASOC. SRL	30-67761405-2
ORTEGA, CRISTOBAL RAUL	20-13821660-9
MACIEL CONSTRUCCIONES S.A.	30-58863091-5
LEON, ERNESTO	20-06497466-2
BALCANICA SRL	30-57302463-6
MAZZUCO HNOS SAIC	30-50564657-2
MWM MOTORES DIESEL ARG S.A.	30-66352219-8
MARTINEZ, DIEGO GABRIEL	20-22796007-9

e. 16/4 Nº 347.774 v. 20/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

"El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC., Expediente N° 0389/94, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000 sm3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand", en el Gasoducto General San Martín (PM 417 –ex PM 17-). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos iguales y consecutivos en las mismas condiciones legales, y siempre que dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la nueva autorización no se formularan oposiciones u observaciones razonables por parte de terceros interesados. Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional".

e. 19/4 N° 11.093 v. 23/4/2001